



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACION

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA CONDUCCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS
ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL NUEVO PROCESO PENAL - PERÚ”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL

AUTOR:

QUISPE HUAYLLA JOSE LUIS

ASESOR:

DR. CHAVEZ SANCHEZ JAIME ELIDER

JURADO:

DR. MEJIA VELASQUEZ GUSTAVO MOISES

DRA. SAENZ ARANA LUZ AUREA

DR. BEGAZO DE BEDOYA LUIS HERNANDO

LIMA - PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios todopoderoso por darme la vida, por estar ahí justo cuando más lo necesito.

A mi madre SANTOS PAULA HUAYLLA HOYOS (Q.E.P.D.) quien fue siempre mi ejemplo de superación, mi consejera, mi inspiración, la persona que más ame en el mundo, Dios la tenga en su gloria.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional Federico Villarreal por permitirme, mediante los estudios de Maestría en Derecho Penal, adquirir los conocimientos que me servirán para ser un mejor profesional en éste duro y competitivo campo del derecho.

A mi asesor DR. JAIME ELIDER CHÁVEZ SÁNCHEZ por su apoyo y constante preocupación.

A los dignos integrantes del jurado ante quien tuve el honor de sustentar mi Tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	2
1.2. Descripción del problema.....	7
1.3. Formulación del Problema	17
1.3.1. Problema General.....	17
1.3.2. Problemas Específicos	17
1.4. Antecedentes	18
1.4.1. Antecedentes Internacionales.....	18
1.4.2. Antecedentes Nacionales	21
1.5. Justificación de la investigación.....	27
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	28
1.7. Objetivos	30
1.7.1. Objetivo General.....	30
1.7.2. Objetivos Específicos.....	30
1.8. Hipótesis.....	31
1.8.1. Hipótesis General.....	31
1.8.2. Hipótesis Específicas	31
II. MARCO TEÓRICO	32
2.1. Marco Conceptual	32
2.1.1. La Conducción Jurídica del Ministerio Público.....	32
2.1.2. Sistema Penal Acusatorio	34
2.1.3. La Etapa de Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Común	41
2.1.4. El Ministerio Público como director de la investigación del delito.....	48
2.1.5. Los Actos de Investigación que realiza la Policía Nacional del Perú.....	54
2.1.6. El Método General de Investigación Policial	73
2.1.7. El Personal de Investigación Criminal.....	81
2.1.8. Conflictos entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público	89
2.1.9. Desempeño Funcional del personal de Investigación Criminal.....	93

III.	MÉTODO	97
3.1.	Tipo de Investigación	97
3.2.	Población y muestra	99
3.3.	Operacionalización de Variables.....	100
3.4.	Instrumentos	102
3.5.	Procedimientos	102
3.6.	Análisis de datos.....	103
IV.	RESULTADOS.....	105
4.1.	De la Validez del Instrumento.....	105
4.2.	De los resultados de la encuesta y su validación.....	108
4.3.	De los resultados de las encuestas aplicados por dimensiones	111
4.4.	De la tabulación de gráficos de las encuestas	113
4.5.	De la Contrastación de Hipótesis	140
V.	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	148
VI.	CONCLUSIONES	155
VII.	RECOMENDACIONES.....	158
VIII.	REFERENCIAS.....	160
IX.	ANEXOS	166
	ANEXO 1.....	167
	ANEXO 2.....	168
	ANEXO 3.....	170
	ANEXO 4.....	176

RESUMEN

El objeto de la Tesis titulada “LA CONDUCCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL NUEVO PROCESO PENAL - PERÚ” es optimizar el funcionamiento del Código Procesal Penal del 2004 respecto a la investigación del delito, por ello nos propusimos determinar en qué medida la llamada “Conducción Jurídica” del Ministerio Público colisiona con la función de investigación del delito que la vigente Constitución Política del Perú le otorga a la Policía Nacional; nos propusimos establecer como se relacionan las disposiciones contenidas en este nuevo código con los cambios en el procedimiento de investigación del delito que efectúa la policía y las limitaciones que éstas significan para cumplir con su función; asimismo, cómo es que estas limitaciones afectan el desempeño profesional y la motivación personal de los efectivos que desarrollan labores de investigación del delito; la presente es una investigación de tipo cualitativa, en la que hemos utilizado la técnica de recolección de fuente documental y una encuesta al personal policial de la Dirección de Investigación Criminal de la PNP, cuyos datos obtenidos hemos trabajado en el programa estadístico SPSS en su versión 25, habiendo agrupado estos datos en tres dimensiones relacionadas con las hipótesis, las mismas que han sido medidas y probadas con el coeficiente de correlación de Spearman, obteniéndose un resultado confiable y consistente.

Palabras Clave: Sistema penal, Conducción Jurídica, Actos de Investigación, Delito, Método, limitaciones, desempeño profesional, motivación.

JOSE LUIS QUISPE HUAYLLA

ABSTRAC

The purpose of the thesis entitled “THE LEGAL DRIVING OF THE PUBLIC MINISTRY IN THE INVESTIGATION ACTS OF THE NEW CRIMINAL PROCESS - PERU” is to optimize the operation of the 2004 Criminal Procedure Code regarding the investigation of crime, therefore we set out to determine to what extent the so-called “Legal Conduction” of the Public Ministry collides with the crime investigation function that the current Political Constitution of Peru grants to the National Police; we set out to establish how the provisions contained in this new code relate to the changes in the investigation procedure of the crime carried out by the police and the limitations that these mean to fulfill its function; also, how is it that these limitations affect the professional performance and personal motivation of the personnel that carry out the investigation of the crime; This is a qualitative investigation, in which we have used the document source collection technique and a survey of the police personnel of the Criminal Investigation Department of the PNP, whose data obtained we have worked in the statistical program SPSS in its version 25, having grouped these data into three dimensions related to the hypotheses, the same ones that have been measured and tested with Spearman's correlation coefficient, obtaining a reliable and consistent result.

Keywords: Criminal system, Legal Conduct, Acts of Investigation, Crime, Method, limitations, professional performance, motivation.

JOSE LUIS QUISPE HUAYLLA

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “La Conducción Jurídica del Ministerio Público en los Actos de Investigación del Nuevo Proceso Penal - Perú”, fue elaborado siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villareal **aprobado** mediante Resolución R. N. 2900-2018-CU-UNFV del 25 de junio del 2018 y **modificado** por Resolución R. N. 4211-2018-CU-UNFV del 19 de diciembre del 2018, en cumplimiento de los requisitos académicos para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal.

En el primer apartado hemos abordado el problema de investigación, desarrollando los aspectos relacionados a la descripción de la realidad problemática, la delimitación de la investigación, la formulación del problema, los objetivos, la justificación y las limitaciones de la presente investigación.

En el segundo apartado hemos desarrollado el marco teórico que contiene los antecedentes, bases teóricas y doctrinarias relacionadas con el tema de investigación que nos han servido para tener un enfoque más amplio y preciso del problema planteado.

En el tercer apartado desarrollamos el método de la investigación, en el que se presentan las hipótesis planteadas, las variables de estudio, la población y muestra, así como el método de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados.

En el cuarto apartado damos cuenta de los resultados obtenidos; en el quinto la discusión de estos resultados con otras investigaciones; por otra parte en el sexto presentamos las conclusiones a las que hemos arribado, señalando en el séptimo apartado nuestras recomendaciones, esperando que con ellas podamos contribuir a que otros estudiosos del tema efectúen un análisis más profundo y se inicie un debate técnico especializado que contribuya a mejorar el funcionamiento del nuevo sistema procesal penal y que sirva como un aporte fundamental para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado.

1.1. Planteamiento del Problema

Según Benavides, Binder y Villadiego (2016) en Latinoamérica se vienen efectuando una serie de reformas en la justicia penal, algunos de ellas se relacionan con la “Constitucionalización” de los derechos fundamentales de la persona mediante su consagración en la Constitución de cada país. (pág. 15).

Entre estas reformas tenemos el cambio del Sistema Procesal Penal Inquisitivo al Sistema Procesal Penal Acusatorio cuyos principios y garantías se adecuan a los fines de la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Afirman Benavides et. al. (2016) que estas reformas han tenido ciertos problemas durante su implementación, como por ejemplo en la relación entre Fiscales y Policías, pues ambos profesionales en lugar de adecuar su trabajo a la nueva reforma procesal, iniciaron una pugna de competencias, generando desconfianza entre ambas instituciones. (pág. 79-80).

Benavides et. al. (2016) sostienen además que en Argentina por ejemplo, un problema que no se ha superado aún, es la relación entre el Ministerio Público y las fuerzas de seguridad, ambas instituciones no aprenden a trabajar en forma coordinada y menos en conjunto, no comparten sus conocimientos y experiencias, se miran con recelo y no pueden elaborar un plan de política criminal que repercuta en beneficio de la sociedad argentina; mientras que en República Dominicana el Ministerio Público y la Policía Nacional siguen desconectados, esta situación afecta directamente la calidad de la investigación del delito, ambas instituciones pugnan por un mayor protagonismo en la investigación; por un lado, tenemos a una policía que se resiste a un sometimiento o control funcional ante el Ministerio Público durante la investigación; y por otro lado, tenemos a un Ministerio Público que no parece estar capacitado para cumplir con su función de conducción de la investigación. (pág. 157-174).

En el año 2004 el Perú se sumó a estas reformas, promulgando el Código Procesal Penal, el mismo que se puso en vigencia como un piloto en el distrito judicial de Huaura en el año 2006, en busca de una justicia más ágil y rápida, priorizando las garantías de un debido proceso para el imputado, esta norma trajo grandes cambios, uno de ellos como ya se mencionó es el cambio al Sistema Procesal Penal Acusatorio, en el que el Fiscal tiene un rol más protagónico; sin embargo, el texto de algunos artículos le otorgan un monopolio de la investigación del delito, motivo por el cual se han manifestado algunos nudos críticos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

El presente trabajo de investigación se ha enfocado en lograr que ésta llamada “Conducción Jurídica” sea interpretada desde la naturaleza funcional del Ministerio

Público como una función de control, dirección u orientación jurídica de la investigación, y no como hasta ahora en la que se ha desnaturalizado dicho concepto, monopolizando el Ministerio Público toda la investigación del delito, restándole el valor y la importancia de la labor de investigación que efectúa la Policía Nacional del Perú. Nos preguntaremos ¿Qué implicancias tiene esta conducción jurídica en los cambios en el procedimiento de investigación del delito que realiza la policía? ¿Se está limitando el accionar de la policía en el campo de la investigación? ¿En qué medida estas limitaciones afectan el desempeño y la motivación de los efectivos policiales que desarrollan labores de investigación criminal?

Estas interrogantes son las que nos motivaron a realizar la presente investigación, con el fin de encontrar respuestas que nos ayuden a mejorar el funcionamiento del nuevo proceso penal y lograr que éste Código Procesal Penal del 2004 se convierta en una herramienta normativa eficaz para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado.

Creemos que no se está valorando en su verdadera dimensión la investigación profesional que efectúa la Policía Nacional del Perú, llamada también investigación directa del delito, considerando que ésta investigación es de vital importancia para el desarrollo y resultado de las diligencias preliminares como parte de la Etapa de Investigación Preparatoria que regula el Código Procesal Penal del 2004; no se ha reparado en considerar que la Policía Nacional dentro de su operatoria, cuenta con su propia doctrina, su metodología de investigación y sobre todo cuenta con personal especializado en investigar un determinado tipo de delito; así tenemos personal policial dedicado exclusivamente a investigar delitos de Lavado de Activos, Homicidios,

Tráfico Ilícito de Drogas, Estafas, Robos, Secuestros, Terrorismo, entre otros; situación que los hace conocedores de las diversas modalidades de los delitos, modo de vida de los delincuentes y la forma como perpetran estos delitos; por ello, resulta indispensable aprovechar la experiencia de estos efectivos, porque su aporte es invaluable para el esclarecimiento de un ilícito penal, esta experiencia la obtienen con el pasar de los años y su preparación constante.

El personal policial de investigación criminal es debidamente preparado para buscar información relacionada al delito, realizar diligencias especiales, realizar inteligencia operativa, manejar informantes y confidentes, interpretar de manera adecuada los indicios y evidencias halladas en el lugar de los hechos, para corroborar las hipótesis de investigación con los resultados de las pericias efectuadas por Peritos de Criminalística, son estas habilidades las que le permiten llegar a la verdad, le permiten determinar cómo ocurrieron los hechos e identificar plenamente al autor o autores del delito.

Para ello, la institución policial cuenta con una estructura organizacional integrada por diferentes unidades especializadas en investigación del crimen, es así que conforme el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DIRNIC) está conformada por la Dirección de Delitos Contra el Medio Ambiente, la Dirección Antidrogas, la Dirección Contra el Terrorismo, la Dirección de Investigación Criminal, la Dirección de Investigación de Lavado de Activos, la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Migrantes, la Dirección Contra la Corrupción y la Dirección de la Policía

Fiscal, cuyos integrantes están altamente capacitados para efectuar investigaciones complejas utilizando el Método General de Investigación Policial. (Art. 100).

Señalamos en párrafos precedentes, que el Código Procesal Penal del 2004 trae cambios que limitan la función de investigación que realiza la policía, uno de ellos por ejemplo es que los efectivos especializados en investigación no deben calificar el delito, otro cambio que es criticado por el personal policial de investigaciones es que el Atestado Policial, documento en el que plasman de manera acertada los pormenores de la investigación para luego emitir una conclusión, es reemplazado por un Informe Policial, documento en el que el efectivo policial sólo debe dar cuenta de las diligencias preliminares efectuadas, realiza un análisis de las circunstancias pero no puede llegar a una conclusión y mucho menos imputar responsabilidad alguna; este malestar se acrecienta debido a que dicha norma también establece que el Fiscal puede prescindir de la participación de la policía para realizar la investigación del delito; existen muchos casos en que los Fiscales equivocan su función de director de la investigación y entienden que el efectivo policial es su subordinado, es por ello que un gran sector de la Policía Nacional del Perú considera que con estos cambios se mutila su función de investigación del delito que le otorga la Constitución Política del Perú.

Los efectivos de investigación criminal sostienen que no tiene sentido investigar si no se va a llegar a una conclusión, que en su caso, sería establecer la participación de uno o más investigados en un hecho ilícito, mediante la determinación de responsabilidad penal, la cual no es y nunca fue vinculante; son estos los temas que vamos a tratar con el fin de mejorar el trabajo en conjunto que debe realizar el

Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en beneficio de la investigación del delito y del proceso penal en su conjunto.

1.2. Descripción del problema

Resulta preocupante el crecimiento del índice de criminalidad en el Perú, tan sólo hablando de delitos contra el patrimonio denunciados en el año 2017, observamos que se han incrementado de 242,653 en el año 2016 a 265,219 en el año 2017 (INEI, 2019). Sólo basta con ver los medios de comunicación social que informan a diario como la delincuencia ha tomado por asalto la ciudad de Lima, con robos y asesinatos a diario, por ello se requiere del trabajo eficaz de los órganos de administración de justicia, cuyo objetivo debe ser alcanzar una justicia ágil y oportuna, por lo que al ser la policía uno de los actores principales, pues participa desde el inicio del proceso penal, es importante su aporte profesional, como lo es la investigación directa del delito, ya que sus efectivos han sido formados para ello, son ellos los que utilizan el Método General de investigación Policial.

Hemos revisado el texto del Código Procesal Penal del 2004 y advertimos que existen algunos artículos que, de la forma como han sido redactados, limitan la capacidad de actuación de la Policía Nacional del Perú en el cumplimiento de su función constitucional de investigación del delito, hay una falta de claridad y ambigüedad sobre que institución debe efectuar la investigación del delito, ello provoca una evidente pugna de funciones entre el Ministerio Público y la institución policial, lo que puede perjudicar de gran manera el resultado de la investigación del delito y la eficacia del proceso penal mismo; consideramos que no pueden, ni deben existir dos

instituciones del Estado que cumplan una misma función, como lo es el de realizar la investigación directa del delito; esta falta de claridad en los roles y la inobservancia de la naturaleza profesional de cada institución conlleva a confusión y hasta la existencia de conflictos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Entrando en detalle, tenemos que la Carta Magna señala expresamente en el artículo 166° que la Policía Nacional del Perú es la institución del Estado que tiene como una de sus funciones fundamentales la investigación del delito, es por ello que el Estado Peruano se ha preocupado en la formación profesional de sus efectivos para efectuar dicha función en forma eficaz.

En otro apartado, esta misma norma establece en el numeral 4 del artículo 159° que es función del Ministerio Público conducir la investigación del delito desde su inicio, para ello la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de cumplir con los mandatos de dicho órgano de administración de justicia.

Al respecto, consideramos que debe entenderse el término “conducir” como sinónimo de “controlar”, “dirigir” u “orientar” la investigación jurídicamente; visto de ésta perspectiva la Constitución Política del Perú deja todo claro, pues como señalamos determina explícitamente que la policía “investiga el delito” y el Ministerio Público “conduce la investigación del delito”, son funciones diferentes que se relacionan entre sí.

Es necesario además al interpretar esta norma, tomar en consideración la naturaleza profesional propia de cada institución, pues tenemos por un lado a la Policía

Nacional del Perú, que como fuerza pública y considerando la formación de sus efectivos en el uso del Método General de Investigación Policial, puede encargarse de efectuar la investigación directa del delito; por otro lado, tenemos al Ministerio Público, una institución de naturaleza eminentemente jurídica, cuyos integrantes son profesionales formados en leyes, siendo el Fiscal quien debe conducir jurídicamente la investigación del delito, participando desde el inicio como director, requiriendo y orientando a los efectivos de la Policía Nacional del Perú para obtener los elementos de convicción necesarios para establecer la posible responsabilidad o inocencia de la persona a quien se le imputa un ilícito penal, además de observar que no se afecten sus derechos fundamentales; esta interpretación es la más idónea.

Cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, señala en su numeral 4 del artículo III del Título Preliminar que la policía investiga el delito, combate la delincuencia común y el crimen organizado; en el mismo sentido, el numeral 7 del artículo 2° de la misma norma establece que la Policía Nacional del Perú tiene como función prevenir, combatir, investigar y denunciar los hechos ilícitos de los cuales toma conocimiento.

Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, también acorde con lo establecido en la Constitución Política del Perú señala claramente en su artículo 9° que el Ministerio Público interviene en la investigación del delito desde la etapa policial, orientando en cuanto a los elementos de convicción que se deben recabar a los efectivos policiales, quienes son los encargados de realizar la investigación del delito.

Como podemos observar esta normativa legal del Ministerio Público establece explícitamente que es la Policía Nacional del Perú la institución que debe realizar la investigación del delito.

De igual forma, el numeral 2 del artículo 4° del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004 establece clara y expresamente que el Ministerio Público debe actuar con objetividad en la indagación de un ilícito penal, conduciendo y controlando jurídicamente los actos de investigación que le corresponde efectuar a la Policía Nacional del Perú.

Sin embargo, la situación problemática se presenta cuando éste mismo Código Procesal Penal de 2004 establece en el numeral 2 del artículo 65° que el Fiscal puede realizar las diligencias de investigación del delito sin participación de la Policía Nacional del Perú o en su caso, puede disponer que la institución policial efectúe tales diligencias.

En la misma línea, ésta norma establece en el numeral 1 del artículo 330° que con el fin de determinar si debe formalizar la investigación preparatoria, el Fiscal puede realizar por sí mismo las diligencias preliminares de investigación del delito o si lo considera pertinente solicitar que la policía efectúe las mismas, bajo su dirección.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 330° del Código Procesal del 2004 establece que el Fiscal al tomar conocimiento de un ilícito penal, puede constituirse de manera inmediata con personal y medios especializados necesarios al lugar donde se suscitaron los hechos con la finalidad de efectuar la verificación de la denuncia e

impedir que el delito produzca consecuencias posteriores que modifiquen la escena del crimen.

En base a los artículos mencionados habría que preguntarnos lo siguiente: ¿Los Fiscales tienen los conocimientos necesarios en investigación criminal como para efectuar la investigación del delito al igual que lo hace la policía?; asimismo, ¿Qué sentido tiene formar policías especializados en investigación criminal si no van a ser utilizados para realizar la investigación del delito?

El texto de éstos artículos en mención, no nos habla de un Fiscal que conduce, controla o dirige jurídicamente la investigación del delito, sino que más bien nos habla de un fiscal empoderado que puede realizar diligencias de investigación del delito prescindiendo de la participación de la Policía Nacional del Perú, nos habla de un Fiscal que puede constituirse al lugar de los hechos solamente con sus peritos del Ministerio Público. Con lo expuesto hasta aquí ¿Se podría decir que se está limitando la función constitucional de investigación del delito otorgado a la policía? Es un tema que requiere un análisis objetivo.

Creemos que es imprescindible valorar el trabajo profesional de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú, debido a que dicha actividad es de suma importancia para el desarrollo y resultado del proceso penal, pues se basa en un proceso metodológico, sistemático, técnico y ordenado; estos actos de investigación son efectuados por personal policial de la especialidad de investigación criminal, conocido como “pesquisa” el mismo que cuenta con conocimientos del Método General de Investigación Policial, éste efectivo policial cuenta además con cualidades especiales

que le permiten llegar a la verdad, le permiten determinar cómo se produjo el delito y quien se cometió, es un profesional que es constantemente capacitado en la especialidad de Investigación Criminal, utiliza técnicas especiales de investigación y se apoya en los resultados de los informes periciales para corroborar científicamente sus hipótesis de investigación.

Mesia (2006) afirma que la investigación del delito que efectúan los efectivos policiales de investigación criminal tiene rigurosidad y carácter científico, pues al igual que la investigación científica consiste en un proceso metodológico en el que se plantean problemas, se formulan hipótesis, se recopila información la misma que luego es analizada e interpretada, con el propósito de obtener conocimiento nuevo, es decir develar algo que estaba oculto, para encontrar la verdad y emitir una conclusión. (pag. 67-68).

En el caso de la investigación policial dicho resultado se traduce en establecer que el hecho ilícito se ha producido, en identificar quien lo ha cometido, en determinar en qué forma se ha cometido, además de conocer el motivo por el que se ha cometido, el lugar donde se ha cometido y que herramienta se utilizó para la comisión del mismo; todas estas preguntas se responden en la conclusión de la investigación policial, en el que se determina el grado de participación del sujeto investigado.

Lamentablemente lo establecido en el Código Procesal Penal del 2004 la Policía Nacional no debe emitir una conclusión, situación que se contrapone a los fines u objetivos de todo tipo de investigación, puesto que un investigador de cualquier rama, que realiza todos los procedimientos técnicos-científicos de una investigación tiene

como meta corroborar o descartar sus hipótesis de investigación, para llegar al final a una conclusión, pues en todo caso no tendría sentido investigar.

Continuando con las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal del 2004 tenemos que, el numeral 1 del artículo 331° establece que cuando la Policía Nacional del Perú tenga conocimiento de un hecho que constituye delito debe de ponerlo en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida a fin que asuma competencia como titular de la acción penal, advirtiéndose del texto que ésta comunicación que debe realizar el efectivo policial de investigación criminal solo debe consignar los elementos esenciales del hecho y los indicios o evidencias recogidas.

Quiere decir entonces que la policía no debe señalar en dicha comunicación el delito del cual toma conocimiento o por el cual ha efectuado una intervención en flagrancia, esto es algo que se contrapone a lo señalado por la misma norma en el artículo 259° cuando señala que la policía puede detener a una persona sin orden judicial o en flagrante delito. Habría que preguntarnos ¿Cómo puede detener un policía a una persona en flagrante delito, si no puede determinar el delito por el cual interviene? Es necesario señalar que cuando el policía se percata de un hecho e interviene, lo hace porque cognoscitivamente (internamente) ya ha calificado y considerado ese hecho como delito; por ello, es necesario que la norma establezca que la policía pueda calificar en forma preliminar un hecho como delito, más aún si consideramos que la Policía Nacional del Perú es el primer sujeto procesal que toma conocimiento de los hechos y en base a esa calificación preliminar realizará las acciones correspondientes, inmediatas y urgentes dependiendo del delito específico, para lograr su total esclarecimiento.

Esta calificación preliminar del delito que debe efectuar la policía es imprescindible, por cuanto conforme establece la ley, es un derecho fundamental de toda persona, que se le comunique de manera inmediata el motivo de su detención; esta calificación le permite a los efectivos de investigación criminal elaborar sus hipótesis de investigación, éstos efectivos tienen esa capacidad porque cuentan con una buena preparación profesional en las escuelas de formación e institutos de criminalística de la PNP, tienen además conocimientos básicos de derecho penal y en algunos casos de alto nivel; tendríamos que preguntarnos ¿El hecho de que la policía efectúe una calificación preliminar del delito afecta negativamente la labor de conducción jurídica que realiza el Ministerio Público? considerando que dicha calificación no es vinculante, por el contrario es una apreciación técnica-operativa de un profesional de la investigación, que puede servir como sustento al Fiscal para su análisis jurídico del hecho criminal y para orientar la estrategia que utilizará para sustentar su teoría del caso en el proceso penal.

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 332° del Código Procesal Penal del 2004 el NCPP establece que el Informe Policial, documento que reemplaza al Atestado Policial debe contener sólo los antecedentes que han motivado la intervención policial, las diligencias de investigación que se han efectuado y un análisis de los hechos, absteniéndose de efectuar una calificación jurídica o señalar imputación alguna de responsabilidad.

Esta disposición ha generado gran controversia y malestar en el interior de la institución policial, sobre todo en aquellos efectivos que pertenecen a unidades especializadas de investigación criminal, si se tiene en consideración que, como ya se dijo, toda investigación debe conllevar a una conclusión en la que se determine que se

ha producido un delito y la participación del investigado en ese hecho, el no permitírsele a la policía constituye una limitación a su función de investigación del delito; asimismo, debemos considerar que estas imputaciones de responsabilidad contenidas en las conclusiones no son vinculantes, es decir que con ellas no se va a sentenciar a nadie, puesto que la investigación policial estará sujeta indefectiblemente primero a una valoración objetiva del Fiscal y finalmente a la de un Juez Penal.

Por éstas consideraciones nos parece justo y necesario que la Policía Nacional del Perú pueda efectuar una calificación preliminar para efectos de la investigación directa del delito y otros fines como la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado, es necesario además para fines de estadística delictiva, para el control de su producción operativa, para la elaboración de mapas del delito y para la determinación de las zonas de mayor incidencia delincuenciales con lo que se puede contrarrestar el accionar delincuenciales.

Consideramos que las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal del 2004 son contradictorias y en otros casos ambiguas, lo que conlleva a confusión en el Ministerio Público respecto a su rol de conducción jurídica de la investigación del delito y por otro lado se desvalora el trabajo profesional de investigación que realiza la policía; se tiene que entender que existe una gran diferencia entre elaborar una estrategia jurídica de la investigación para sustentar la teoría del caso, para acusar y lograr obtener un resultado favorable en juicio, que es competencia del Fiscal como hombre de derecho que es; y, otra cosa es aplicar una estrategia para la investigación directa del delito en la que se utiliza el Método General de Investigación Policial que es

un procedimiento metodológico y racional para llegar a la verdad de los hechos, actividad que solo lo puede hacer el personal policial de investigación criminal.

1.3. Formulación del Problema

Según Carrasco y Gonzales (2017) formular un problema es determinar en una pregunta el asunto que se quiere investigar, dicha pregunta debe contener todo el planteamiento en forma clara y precisa. (pág. 57). A continuación planteamos nuestras interrogantes:

1.3.1. Problema General

¿Cuál es la relación existente entre la Conducción Jurídica del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 y los cambios en el procedimiento de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo se relaciona la Conducción Jurídica del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 con las limitaciones a la función de investigación del delito que la Constitución Política del Perú le otorga a la Policía Nacional del Perú?
- ¿En qué medida la aplicación de la Conducción Jurídica del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 afecta el desempeño funcional y la motivación de los efectivos que desarrollan labores de investigación criminal?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes Internacionales

Argueta, Ayal y Rodriguez (2003), en su Trabajo de graduación para optar al Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, en la Universidad de El Salvador, El Salvador, titulado “La Dirección funcional de la investigación del delito como mecanismo de control de los procedimientos policiales” afirman que:

La investigación del delito tiene un punto medular que es el control de la investigación y que los resultados adversos obtenidos en los procesos penales son la indicación de problemas en la eficacia de este control, de igual forma estos autores refieren que al atribuir al Ministerio Público el rol de dirección de la investigación del delito se proyecta en dos aspectos de gran importancia uno como mecanismo de control efectivo de los actos de investigación policial para evitar la vulneración de los derechos del imputado, y por otra parte como mecanismo de orientación jurídica para la realización de las diligencias de investigación, para que se proceda dentro de la legalidad; afirman que la labor de investigación debe ser un trabajo conjunto en el que el Ministerio Público tenga un rol protagónico y tome las decisiones sobre la dirección de la investigación, sin que esto signifique realizarlas directamente; terminan concluyendo que la ineficacia de la función de dirección de la investigación del delito se debe a la falta de capacitación del Ministerio Público.

Weber (2007), en la Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Departamento de Derecho Procesal, en la Universidad de Chile, Chile, titulada

“Actuación de carabineros en Chile en el nuevo proceso penal en su calidad de auxiliar del Ministerio Público”, señala que:

Es importante para los Carabineros Chilenos establecer claramente las funciones del Ministerio Público y la Policía en la tarea de investigación, el autor hace referencia a lo señalado en una conferencia por el Senador Chileno Sr. Miguel Otero, quien asevera que existe una gran diferencia entre dirigir la investigación y realizarla, pues dirigir significa, guiar, orientar no ejecutar la investigación directamente; concluye señalando que la Constitución Política y el Código Procesal Penal de Chile establecen expresamente que el Ministerio Público tiene como función dirigir la investigación y los agentes policiales son los que deben realizar la investigación directa.

Tellez, Cespedes y Orlando (2013), en su Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Penal, en la Universidad Libre de Colombia, Colombia titulada “El Ministerio Público y su necesidad para el Sistema Penal Acusatorio Colombiano”, sostienen que:

No hay claridad en la necesidad de la existencia de una entidad como el Ministerio Público, por cuanto su existencia estaría generando problemas de ambigüedad que impide el normal desarrollo del proceso penal; señalan que las facultades que le otorga la norma le hacen una figura innecesaria en el proceso penal acusatorio que se aplica en Colombia, refieren además que sería beneficioso limitar la cantidad de sujetos procesales en el proceso penal y que prescindir del Ministerio Público generaría mayor eficiencia en el procedimiento, debiendo limitarse sus

funciones a garantizar derechos fundamentales y controlar los actos de investigación que efectúa la policía judicial.

Pastene (2015), en la Memoria para optar al grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Chile, Chile, titulada “El Principio de Objetividad en la Función Persecutora del Ministerio Público” afirma que:

Si bien se puede considerar al Ministerio Público como amo y señor de la investigación del delito, debe sujetarse a ciertos límites, uno de ellos es el principio de objetividad, que le obliga a recabar elementos de convicción que no solo determinen la responsabilidad del imputado, sino que también busque los que lo eximan o atenúen su responsabilidad; sin embargo, el hecho de que el Ministerio Público incumpla con practicar este principio, no es razón suficiente para señalar que su existencia es inútil; por ello es importante mejorar los mecanismos de control para su aplicación y cumplimiento, pues este principio es una garantía de los derechos fundamentales de una persona investigada.

Moraga y GallardoA (2015), en la Memoria para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Chile, Chile, titulada “Política Criminal Chilena, ¿Nuevo Rol del Ministerio Público?”, sostienen que:

La normatividad Chilena establece como funciones del Ministerio Público, dirigir la investigación del delito, ejercer la acción penal pública y adoptar las medidas para proteger a los agraviados y testigos; pero no se especifica la función de encargarse de realizar el diseño de la Política Criminal de Chile; sin embargo, durante su

investigación han llegado a concluir que es el Ministerio Público la entidad llamada a diseñar la Política Criminal persecutoria en Chile debido a la autonomía funcional con la que cuenta en el ejercicio de sus funciones, pero esto no significa que su accionar no tenga límites en caso se excedan en el ejercicio de su función; por todo ello, llegan a la conclusión que se debe establecer normativamente en la Constitución y en la Ley Orgánica del Ministerio Público que es su función diseñar la Política Criminal persecutoria de Chile.

Marín (2018), en su Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad Andina Simón Bolívar, La Paz, Bolivia, titulada “Propuesta de Incorporación de la Técnica de Investigación Criminal de la Inteligencia Policial en el Ordenamiento Jurídico del estado Plurinacional de Bolivia”, señala que:

.
La inteligencia policial es de vital importancia en el desarrollo de la investigación del delito, pues tiene como fin recolectar los elementos de convicción necesarios para esclarecer un hecho ilícito, por ese motivo resulta pertinente y necesario una regulación normativa para su correcta aplicación y control jurisdiccional; refiere el autor que esta regulación le otorga seguridad jurídica a la población de Bolivia y a la vez se asegura la confianza de la ciudadanía en el sistema procesal penal.

1.4.2. Antecedentes Nacionales

Aguirre (2013), en su Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, en la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú, titulada “Limitaciones

del Fiscal como Director de la Investigación del Delito en la provincia de Trujillo 2007 – 2012, afirma que:

El Fiscal como director de la investigación del delito presenta algunas limitaciones como su falta de objetividad, pues pese a no existir evidencias incriminatorias acusan o realizan acuerdos de terminación anticipada; deficiencia en su formación profesional, pues no pueden elaborar una estrategia de investigación adecuada y menos reunir elementos de convicción suficientes; y, por último advierte que los Fiscales vienen incumpliendo con aplicar el principio de legalidad, pues no respetan la Constitución y la Leyes excediéndose en el plazo de investigación.

Soto (2013), en su Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú, titulada “La investigación preliminar y la subsistencia de la PNP en el distrito judicial de Lima, periodo 2011-2012”, sostiene que:

Al ser el Código Procesal Penal del 2004 de cumplimiento obligatorio se requiere un cambio de mentalidad y de actitud de los efectivos policiales para efectuar eficazmente el procedimiento de investigación del delito bajo las reglas del nuevo modelo procesal; afirma el autor que la policía mantiene su función de investigación del delito bajo la conducción del Ministerio Público, y que no hay un sometimiento alguno del policía hacia el Fiscal; sin embargo, líneas más adelante se contradice y refiere que durante su investigación pudo advertir una suerte de conflicto de competencias entre ambas instituciones, percibiendo que la policía se resiste a aceptar la dirección de la investigación por parte del Ministerio Público.

Chavez (2015), en su Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú, titulada “La delimitación de funciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el Nuevo Código Procesal Peruano” afirma que:

Los conflictos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú respecto a la función de investigación del delito se ha generado por una supuesta disminución de facultades a la institución policial, además por el maltrato de algunos fiscales contra los efectivos policiales de investigación criminal, hechos que han conllevado a la renuencia de los efectivos policiales para cumplir con disposiciones emitidas por el Fiscal y cierto rechazo a la vigencia del nuevo modelo procesal; termina señalando que el código procesal penal peruano no le quita sus atribuciones de la policía, pero prohíbe que el efectivo de investigación criminal pueda calificar el delito, para evitar que las denuncias se archiven o desaparezcan de las unidades policiales.

Flores (2017), en su Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de San Marcos, Lima, Perú, titulada “Profesionalización Jurídica y Desempeño Funcional de los Investigadores Criminales”, señala que:

El nivel de conocimiento de ciencias jurídicas del investigador criminal de Lima que le sirven para desempeñar su función de investigación del delito es bastante aceptable, éste nivel de conocimiento lo han adquirido en las escuelas de formación, cursos de capacitación y especialización, e incluso en las facultades de derecho de las diversas universidades del país, pues hay un gran porcentaje de policías que son

abogados o estudian para serlo; señala además, que si bien que hay un pequeño porcentaje de efectivos que no conoce los principios del Código Procesal Penal del 2004, en forma global el desempeño de la policía es relativamente aceptable; termina recomendando que los efectivos policiales deben cambiar su forma de pensar, ampliando su campo cognoscitivo en derecho, para ello es necesario que se modifique la malla curricular de la Escuelas de Formación ampliando las asignaturas de derecho penal y procesal penal, incluso de técnicas de litigación oral, siendo otra opción promover becas entre el personal policial para seguir estudios de derecho.

Ciriaco (2017), en su Tesis para optar el título de Abogado, en la Universidad Norbert Wiener, Lima – Perú, titulada “La Influencia del Nuevo Código Procesal Penal en la relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la Etapa de la Investigación Preliminar en los delitos de Crimen Organizado en Lima Metropolitana, periodo 2014-2016”, sostiene que:

El rol de la policía en la etapa de investigación preliminar es determinante para el esclarecimiento del delito, pero este trabajo no lo puede hacer solo pues tiene que trabajar en equipo con el Ministerio Público, quien le orienta jurídicamente, juntos deben formar un binomio de la investigación cada uno aportando algo, soporte legal en el caso del Ministerio Público y soporte técnico científico que aporta la policía; señala que conforme a los datos recolectados se obtuvo que la mayoría de policías encuestados no se encuentra conforme con la conducción y la titularidad del Fiscal en la investigación en el delito, pues se reconocen algunos problemas como la desvalorización del trabajo que efectúa la institución policial; por último señala el autor

que lo establecido en el Código Procesal Penal del 2004 ha influido en la mala relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Baltazar (2018), en su Tesis para optar el grado académico de Maestro en Gestión Pública, en la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú, titulada “Conflictos entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, Lima – 2017”. señala que:

Los conflictos funcionales existentes entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, tienen su origen en la denominada conducción jurídica y la conducción operativa de la investigación del delito, esta confusión es generada por la falta de claridad del Código Procesal Penal de 2004, respecto a los roles del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, señala que existe una evidente confusión respecto a la conducción operativa por parte del Ministerio Público, recomendando el autor que se realicen Mesas Técnicas con la participación de los órganos de administración de justicia, sugiere además la realización de talleres de capacitación y especialización sobre este nuevo código en forma conjunta para Fiscales, Jueces y Policías, a efectos de uniformizar los criterios técnicos.

Primo (2018) en su Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad San Pedro Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huaraz – Perú, titulado “La Policía Nacional en el sistema Acusatorio Garantista Penal Peruano, periodo – 2017”, sostiene que:

El nuevo código procesal penal delimita claramente las funciones de investigación de la policía y la conducción jurídica del Ministerio Público, pero luego

señala que hay confusión por parte de los Fiscales en el significado de conducción jurídica y conducción operativa de la investigación del delito, ideas que se contraponen, pues no puede haber confusión si la norma tiene claridad; por otro lado, señala que existe duplicidad de funciones criminalísticas entre la PNP y el MP, además se ha advertido injerencia del Ministerio Público en el manejo administrativo disciplinario de la PNP, de igual forma señala que existen algunos artículo del Código Procesal Penal del 2004 que limitan y reducen sistemáticamente las funciones de investigación de la policía.

Daza (2018), en su Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú, titulada “Investigación Preliminar del delito de Robo Agravado y su implicancia en el requerimiento de prisión preventiva en el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima Sur 2015”, afirma que:

Existe la necesidad de que la policía al tomar conocimiento de un hecho delictivo actúe de inmediato, incluso antes de comunicar el ilícito penal al Fiscal, pues ha determinado en su investigación que los Fiscales tardan en llegar al lugar donde se ha suscitado un delito, considerando que los primeros minutos son claves, pues existe el riesgo de perder información valiosa para el esclarecimiento de los hechos; por otra parte refiere que la función de los efectivos de investigación criminal es fundamental pues tienen la capacidad profesional para desarrollar la investigación del delito de manera eficaz; asimismo, señala que con relación a lo establecido en el Código Procesal Penal en el sentido que el Fiscal puede realizar las diligencias de investigación por sí mismo, debe interpretarse o entenderse que esto es una excepción, sólo cuando el Ministerio Público tome conocimiento directamente de un hecho ilícito.

1.5. Justificación de la investigación

Según Racilla (2013) justificar una investigación es explicar fundadamente que el resultado de nuestra investigación nos permitirá resolver el problema planteado. (pág. 61).

A continuación vamos a justificar nuestra investigación desde el punto metodológico, práctico, teórico y social.

➤ **Justificación Metodológica**

Se justifica el uso del **MÉTODO INDUCTIVO** y **EXEGETICO** porque con este método pudimos observar en forma directa las variables objeto de estudio, es decir la “Conducción Jurídica” y “La Investigación del Delito”, mediante el análisis de la norma tal como aparecen en nuestro ordenamiento legal, logrando obtener conclusiones que explican la relación que existe entre ambas.

➤ **Justificación Práctica**

La realización del presente trabajo de investigación se justifica porque mediante ella podremos establecer de en qué forma la vigencia del nuevo Código Procesal Penal modifica el procedimiento de investigación del delito que efectúa la policía.

➤ **Justificación Teórica**

Muchos autores han hablado sobre el tema, tienen distintas posiciones al respecto, es por ello que mediante la presente investigación, hemos contrastado estas posiciones con el resultado de nuestra investigación.

➤ **Justificación Social**

La presente investigación se justifica porque representa un aporte significativo para los operadores de justicia, para los usuarios del sistema judicial y para la ciudadanía en general.

Por otro lado creemos que nuestra investigación es importante porque con el resultado pretendemos optimizar el funcionamiento del nuevo proceso penal en beneficio de una mejor administración de justicia, mediante el trabajo en conjunto que deben realizar la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en el desarrollo de la investigación del delito; además es importante porque pretendemos fomentar un debate entre los entendidos del tema, generando otras alternativas de solución que permitan superar los problemas planteados.

1.6. Limitaciones de la Investigación

- Limitación Temporal

Dado a que el investigador es miembro de la Policía Nacional del Perú, laborando actualmente en la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI PNP) el tiempo para la realización de la presente investigación significo una cierta limitación, para la búsqueda de información, trabajo de campo, entre otros; sin embargo, se pudo superar estas limitaciones con mucho esfuerzo.

- **Limitación Económica**

La realización de la investigación significó para el autor un esfuerzo económico importante, pudiendo considerarse como una imitación, por cuanto se efectuaron diversos gastos entre ellos suscripciones a Revistas Jurídicas como Gaceta Penal y Actualidad Penal con el fin de obtener información actualizada sobre el tema.

1.7. Objetivos

Señalan Carrasco y Gonzales (2017) que en los objetivos de una investigación se proponen de manera clara y precisa el producto que deseamos alcanzar, tanto de manera general como específica. (pág. 61). A continuación señalaremos cuales son nuestros objetivos de investigación:

1.7.1. Objetivo General

Determinar cuál es la relación existente entre la “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 y los cambios en el procedimiento de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Establecer cómo se relaciona la “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 con las limitaciones a la función de investigación del delito que la Constitución Política del Perú le otorga a la Policía Nacional del Perú
- Determinar en qué medida la aplicación de la “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 afecta el desempeño funcional y la motivación de los efectivos que desarrollan labores de investigación criminal.

1.8. Hipótesis

Afirman Carrasco y Gonzales (2017) que las hipótesis de una investigación son las posibles respuestas que pueden explicar los problemas que nos hemos planteado. (pág. 91). A continuación presentamos nuestras hipótesis de investigación:

1.8.1. Hipótesis General

H.: La “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 se relaciona directamente con los cambios en el procedimiento de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú.

1.8.2. Hipótesis Específicas

H1: La “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 tiene relación directa y significativa con las limitaciones a la función de investigación del delito que la Constitución Política del Perú le otorga a la Policía Nacional del Perú

H2: La “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 afecta significativamente el desempeño funcional y la motivación de los efectivos que desarrollan labores de investigación criminal.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

En el marco conceptual recogemos algunas teorías, conceptos e ideas que tienen relación con nuestro tema de investigación.

2.1.1. La Conducción Jurídica del Ministerio Público

Respecto a la conducción jurídica de la investigación del delito, tanto la Constitución Política del Perú en su artículo 159° inciso 4 y La Ley Orgánica del Ministerio Público aprobado mediante Decreto Legislativo N° 052 en su Artículo 9°, concuerdan en que le corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú.

Debe entenderse que ésta conducción jurídica consiste en dirigir u orientar a los efectivos de las unidades especializadas en investigación criminal, en sus actuaciones policiales a fin que estos logren obtener los elementos de convicción necesarios y suficientes para determinar la responsabilidad o inocencia del imputado; pero, en ningún caso el texto de las normas en mención hacen referencia a que el mismo fiscal sea quien realice directamente la investigación directa del delito.

Sin embargo, como señalamos en la descripción del problema, algunos artículos del Código Procesal Penal de 2004, tal como han sido redactados se contraponen a lo establecido en la Constitución Política del Perú, señalando que el

Fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación en sede fiscal, prescindiendo incluso de la participación de la Policía Nacional del Perú.

Como señala Salinas (2007) esto ha traído como consecuencia interpretaciones diversas, señalando algunos juristas que conducir la investigación del delito no es otra cosa que ser el “amo y señor” de la investigación y que la solidez del acto de investigación, para que sea útil en el proceso penal depende únicamente de la actuación profesional que efectúa el Fiscal, no debiendo encargarse esta tarea a los efectivos policiales porque ellos no cuentan con la preparación necesaria en técnicas de investigación, hecho que resulta nocivo para el trabajo fiscal. (pág. 2-5).

Ésta interpretación no ayuda en nada a lograr que el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú trabajen en forma conjunta, no compartimos estas aseveraciones por cuanto al revisar la malla curricular de la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la PNP, así como la relación de cursos de capacitación y especialización en investigación criminal que reciben los efectivos de la especialidad de investigación criminal, podemos advertir que están debidamente preparados y capacitados para realizar la investigación directa del delito.

Cubas (2017), sostiene que normativamente la investigación policial ha desaparecido, sólo existe la investigación preliminar que le compete efectuar al fiscal, como titular de la acción penal, siendo la policía simplemente un órgano de apoyo técnico. (pág. 24-25).

Para Reyna (2015) este Código Procesal Penal del 2004 separa los roles de acusación y juzgamiento que con el Código de Procedimientos penales 1940 eran de exclusividad del Juez Instructor, y le otorga al Ministerio Público la dirección de la investigación del delito. (pág. 66-67).

Al igual que Arbulú (2017) creemos que no debe existir una institución del Estado sin control alguno, el Ministerio Público tiene en sus manos la facultad de decidir investigar un delito por sí mismo, prescindiendo de la policía para realizar las diligencias de investigación, puede acusar o archivar un caso si lo cree pertinente; cabe señalar que si bien, es necesario que el Ministerio Público tenga la autonomía e independencia que se requiere para evitar presiones de algún tipo, es una institución que no puede estar librada de un control sobre sus actuaciones puesto que ellas tienen efectos sobre los derechos de los imputados. (pág. 76).

Por su parte Salas (2011) señala que es necesario señalar que si bien el Fiscal conduce la investigación desde su inicio no está en la obligación de realizar una investigación directa o de campo, sino más bien debe agregarle a la investigación técnica que debe efectuar la Policía Nacional del Perú un valor jurídico, orientando a los efectivos policiales en la búsqueda de los elementos de convicción que necesita para sustentar su teoría del caso en juicio. (pág. 149).

2.1.2. Sistema Penal Acusatorio

Cubas (2017) sostiene que el Código Procesal Penal de 2004 se sustenta en un sistema penal de carácter acusatorio, caracterizándose por la separación de las funciones

de investigación y decisión que antes eran exclusivas del juez instructor, para darle más protagonismo al Fiscal que en adelante será el ente acusador, de ahí el nombre del modelo acusatorio; este proceso penal acusatorio le otorga al Ministerio Público la función de conducción de la investigación del delito que efectúa la policía, mientras que juez de investigación preparatoria o llamado también juez de garantías es el que tendrá a su cargo el control de los derechos de los imputados durante la investigación preparatoria; a su vez, un juez de juzgamiento será quien emitirá el fallo final del proceso, es decir la sentencia. (pág. 16).

Para Arbulú (2014) el nuevo modelo procesal redefine los roles de los sujetos procesales, encargándole al Fiscal la función persecutora del delito, mientras que al juez la función de decisión, es así como la función de instrucción que era una especie de segunda investigación que realizaba un juez instructor es reemplazada por una investigación preparatoria a cargo del Fiscal a quien se le han otorgado amplias facultades. (pág. 20).

2.1.2.1. Vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú

El Código Procesal Penal de 2004, desde su puesta en vigencia en el distrito judicial de Huaura en el año 2006, ha ido entrando en vigor en casi todo el territorio nacional, incluso en los distritos judiciales de Ventanilla y Callao; así como en el distrito judicial de Lima Norte desde el 01 de julio del 2018 y Lima Este desde el 01 de octubre del 2019, debiendo ponerse en vigencia en los distrito judiciales de Lima Centro y Lima Sur el 01 de julio del 2020 conforme se ha establecido en el Decreto

Supremo Nro. 012-2019-JUS publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de junio, con lo que su vigencia a nivel nacional se habría completado.

Por otro lado, hay que considerar que mediante Ley Nro. 30077, Ley del Crimen Organizado publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de agosto del 2013, se puso en vigencia a nivel nacional el Código Procesal Penal del 2004, para investigar, juzgar y sancionar a los integrantes de organizaciones criminales que cometan los delitos señalados en el artículo 3° de dicha norma; por este motivo los efectivos policiales vienen efectuando investigaciones con los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Penales del 1940, los articulados vigentes del Código Procesal Penal de 1991 y en otros casos con el Código Procesal Penal del 2004, una tarea difícil, pues la vigencia parcial de estas normas ocasionan confusión en el personal policial.

Según Reyna (2015) a pesar de que el Código Procesal Penal del 2004 todavía no está en vigencia en los distrito judiciales de Lima Centro y Lima Sur, su carácter general tiene un gran impacto que se puede advertir en la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal como la terminación anticipada, en la implementación general de la citada norma en delitos de corrupción de funcionarios y en las decisiones de los jueces que todavía trabajan con el Código de Procedimientos Penales de 1940. (pág. 33).

2.1.2.2. Principios y Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Para Espinoza (2016) la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal de 2004 y los Tratados Internacionales de Derecho Humanos, sientan las bases de un nuevo proceso penal pro derechos humanos, agrupándose en principios y garantías constitucionales. Estos son:

1. El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva
2. Los Principios Estructurales del Proceso Penal
3. Los Principios que rigen las Medidas Restrictivas de Derechos
4. El Debido Proceso Penal. (pág. 39-82).

2.1.2.3. Diferencias en el proceso de investigación del delito con otros modelos procesales

Señala Arbulú (2014) que la Investigación del delito con el Código de Procedimientos Penales de 1940, aprobado por Ley No 9024 del 23 de noviembre de 1939, se definió claramente mediante un modelo procesal penal inquisitivo. En este sistema el juez de instrucción luego de recibir la denuncia fiscal, con todos los actuados efectuados por la policía, inicia una segunda investigación convirtiéndose en un ente acusador y la vez sancionador, situación que desprotegía los derechos del imputado, puesto que éste juez emite la sentencia en base a la investigación que el mismo ha efectuado. (pág. 18).

Al no haber una activa participación del Ministerio Público durante la investigación en este proceso penal inquisitivo, la Policía Nacional del Perú efectuaba diligencias de investigación con demasiada libertad, sin un control efectivo, vulnerando en algunos casos los derechos fundamentales de las personas investigadas, pues considerando que con éste proceso penal la confesión del imputado era la “prueba madre”, es decir la más importante para establecer la responsabilidad penal, ésta confesión era obtenida de cualquier forma, incluso mediante la tortura. Durante la presente investigación se han logrado conocer las siguientes formas:

- La “**Colgada**”, los policías ponían al investigado boca bajo, y con los brazos cruzados por la espalda, lo ataban con cueros y sogas para luego subirlo con un apoyo que servía como polea, con el fin de mantenerlo suspendido en el aire, el dolor intenso hacia que esta persona confiese su delito y brinde todo tipo de información relacionada a éste.
- La “**Palanqueada**” o “**palanca**”, los efectivos policiales ponían sobre un colchón al presunto autor de un delito ya sea echado boca abajo o sentado y levantar por detrás y hacia arriba sus dos brazos estirados.
- La “**Tina**”, los policías introducían la cabeza del imputado a una tina llena de agua por un determinado lapso de tiempo, esta persona al sentir la asfixia por ahogamiento empezaba a confesar su delito.

- La “**electrocución**”, este método lo utilizaban en su mayoría de veces contra presuntos delincuentes terroristas a quienes desnudaban para luego proceder a mojarlos y luego aplicarles golpes de electricidad.

Con estos y otros métodos los policías que efectuaban investigaciones lograban obtener abundante información sobre la forma y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos, lograban identificar y ubicar a los otros partícipes, así como la recuperación de las especies producto de los ilícitos penales; sin embargo, es necesario señalar que en muchos casos el investigado se auto-inculpaba o sindicaba como partícipes del delito a personas inocentes, con el fin de no seguir siendo castigados.

En la ciudad de Lima las investigaciones se vienen realizando con el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Penales a excepción de los delitos cometidos por organizaciones criminales y en casos de corrupción; pero a diferencia de años atrás no existen estas prácticas abusivas, pues los investigadores tienen la obligación de requerir la participación de un Fiscal para la realización de todas las diligencias de investigación a fin para garantizar o avalar de alguna forma la legalidad del procedimiento policial efectuado.

El personal de las diversas unidades de investigación de la policía actualmente viene efectuando una labor más profesional, los nuevos tiempos así lo exigen, acopiando información y recabando los elementos de convicción en la escena del crimen, efectúan un análisis exhaustivo de las circunstancias que guardan relación con los hechos, sobre el imputado, el agraviado, las evidencias, adecua la conducta del sujeto a un tipo penal, casi siempre con exactitud, señalando la forma y circunstancias

de cómo ocurrieron los hechos, individualizando e identificando plenamente al autor o autores, analiza la intencionalidad, la capacidad de discernimiento de los mismos, para luego establecer su responsabilidad, todo este trabajo lo plasma en un Atestado.

El llamado Código Procesal Penal del 2004 aprobado por Decreto Legislativo No. 957, entró en vigor el 01 de julio del 2006 en la Corte de Huaura, desde esa fecha se ha ido implementando en casi todo el país, diferenciándose del anterior Código de Procedimientos Penales, por estar basado en un Sistema Procesal Penal Acusatorio, con este modelo procesal se produce un cambio radical de la metodología de la Investigación de la policía, en el que desaparece la investigación realizada por la policía, se le prohíbe la calificación del delito, tenemos también que se prescinde del Atestado Policial, para dar paso a un Informe Policial donde solo se deben consignar las diligencias efectuadas, este cambio es bastante drástico, puesto que ahora corresponde a los Fiscales conducir la investigación del delito desde su inicio, pueden por sí mismos realizar diligencias de investigación y se establece además que en caso requiera la participación de la policía, ésta participación estará sujeta a sus disposiciones, pues los efectivos policiales deberán dar cuenta inmediata de todo acto que realice.

Es preocupante observar como el índice de criminalidad se sigue incrementando en nuestro país, existen diversos factores para que eso ocurra; sin embargo, creemos que uno de ellos, tal vez uno de los más importantes es la falta de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, instituciones públicas que deberían trabajar juntos en la investigación del delito, pero que realmente están divorciados; un sector de la policía tiene la idea de que el Ministerio Público interfiere o está usurpando su función de investigación, por ello hay cierta resistencia al

cambio de sistema procesal; esto se debe a que el texto de algunos artículos del Código Procesal Penal del 2004 es ambiguo, existen fiscales que confunden su función de conducción la investigación y creen que deben convertirse en pesquisas (policía de investigación criminal), cosa que no puede darse por su naturaleza profesional que es eminentemente jurídica, algunos fiscales sin aceptarlo quieren convertirse en una especie de Fiscal-Policía, cuando no han sido formados para investigar directamente el delito; el Método General de Investigación Policial utilizado por la policía es completamente diferente a un investigación jurídica.

2.1.3. La Etapa de Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Común

Según Uribe (2015) esta etapa está formada por dos fases claramente definidas, por un lado tenemos la fase de Diligencias Preliminares que se inicia con la denuncia hasta la formulación de la imputación; y tenemos también la segunda fase llamada Investigación Preparatoria propiamente dicha que va desde la imputación hasta la conclusión de la investigación. (pág. 163).

Conforme establece el artículo 321° del Nuevo Código Procesal, la Investigación Preparatoria tiene como finalidad recabar los elementos de convicción, que le permitan decidir al Fiscal si procede a formular acusación o no, en esta etapa se debe determinar si los hechos denunciados tienen carácter delictivo, cuáles fueron las circunstancias en que se realizó y cuál fue el móvil, para ello el Fiscal cuenta con el apoyo de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú quienes efectúan la investigación directa o de campo y cuentan además con el auxilio de los órganos

especializados en Criminalística de la policía y de Medicina Legal, entre otras entidades quienes elaboraran los informes periciales que requiere el Ministerio Público.

Este código establece en su artículo 322° que el Fiscal es quien dirige la Investigación Preparatoria, teniendo la facultad de realizar por sí mismo las diligencias de investigación o encomendarlas a la policía en caso de considerarlo pertinente, ésta es una de las disposiciones que han generado los problemas de los que se habló en la descripción del problema de la presente investigación; el Fiscal tiene además la facultad de disponer las medidas que sean necesarias para proteger los indicios hallados en el lugar de los hechos con el fin de evitar su destrucción.

Asimismo, en el artículo 323° se señala que si bien es el Fiscal el director de la investigación, es el Juez de la Investigación Preparatoria quien a requerimiento del Ministerio Público o las partes, puede pronunciarse sobre medidas limitativas de derechos, puede resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, puede realizar actos de prueba anticipada y debe controlar el cumplimiento de los plazos.

2.1.3.1. Diligencias Preliminares como parte de la Etapa de Investigación Preparatoria

Conforme se establece en el inciso 2 del artículo 330° del Código Procesal del 2004, las diligencias preliminares son parte de la Etapa de Investigación Preparatoria, son los actos de investigación que realiza la policía con el fin de recabar los elementos de convicción que puedan llevar al fiscal a determinar si debe formalizar la investigación preparatoria. Estos actos de investigación tienen como fin realizar las

diligencias urgentes e inaplazables para establecer si se ha cometido el hecho, asegurar los indicios y/o evidencias que se hallaren en el lugar de los hechos, e identificar a las personas involucradas.

Según Espinoza (2016) podemos decir que las Diligencias Preliminares son los primeros actos de investigación que realiza el mismo Fiscal o la Policía Nacional del Perú siempre bajo la dirección del Ministerio Público para la indagación de los hechos. (pág. 152).

Respecto al plazo para la realización de las diligencias preliminares, con la modificación del numeral 2 del Artículo 334° del Código Procesal Penal de 2004 mediante la Ley N° 30076 es de sesenta (60) días, a menos que produzca la detención del imputado, en ese caso el plazo máximo es de 48 horas o el término de la distancia, plazo distinto se observa en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y los delitos cometidos por organizaciones criminales, en cuyo caso se puede determinar un plazo de investigación de hasta quince días.

2.1.3.2. Rol del Ministerio Público en las diligencias preliminares

Conforme a los artículos 65° y 66° del Código Procesal Penal del 2004 el rol de Ministerio Público en las diligencias preliminares consiste en obtener los elementos de convicción suficientes como para acreditar que se ha producido un hecho ilícito e identificar plenamente a los partícipes del mismo, debiendo actuar en coordinación y en forma conjunta con la Policía Nacional del Perú, de conformidad a los protocolos de interinstitucionales para una mayor eficacia de la investigación; este Código establece

además que en cuanto el Fiscal tome conocimiento de un delito puede realizar las diligencias preliminares o disponer que las efectúe la policía, en este caso precisará el objeto y las formalidades del caso que garanticen su validez en juicio. Señala la norma que es el Fiscal quien decide la estrategia de investigación a seguir, pero que la policía puede brindar las recomendaciones por tener una mayor experiencia en el campo de la investigación del delito, ambas instituciones deben observar el principio de legalidad; esta norma le otorga también al Fiscal un poder coercitivo para que en caso que una persona no concurra a una diligencia para la cual ha sido debidamente notificada, pueda disponer su conducción compulsiva, medida que será ejecutada por la policía.

Quiere decir entonces que la función del Ministerio Público en la investigación del delito es “dirigir”, “conducir”, “controlar” u “orientar” jurídicamente los actos de investigación que efectúa la Policía, en conclusión el Fiscal tiene que efectuar una conducción jurídica siempre dentro de la esfera de su naturaleza profesional y formación jurídica como abogado; o sea, como ya se ha mencionado antes, requiriendo a la Policía Nacional del Perú los elementos de convicción necesarios para fundamentar su acusación; pero, esto no implica para nada que el mismo Fiscal investigue o actúe como un policía, algunos artículos del Código Procesal Penal de 2004 son en algunos casos contradictorios y en otros ambiguos, los que ocasionan confusión tanto en el personal policial, como en el Ministerio Público, por lo que se hace necesario una modificatoria de esta norma.

2.1.3.3. Rol de la Policía Nacional del Perú en las diligencias preliminares

De conformidad al Artículo 166° de la Carta Magna, la Policía Nacional del Perú es fuerza pública y como tal tiene la finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar ayuda y protección a las personas y a su comunidad, cumplir y hacer cumplir la ley, garantizando en todo momento la seguridad del patrimonio público y privado, debe además prevenir, investigar y combatir la delincuencia en todas sus modalidades.

Es necesario entender que la Constitución Política del Perú le otorga a la policía la función de investigación del delito, por cuanto la formación de sus efectivos en investigación criminal, le hacen competente para ello, por eso su aporte es fundamental en el desarrollo de las diligencias preliminares.

Ello se replica en el Artículo 67° del Código Procesal Penal de 2004 cuando establece que la Policía Nacional del Perú en el cumplimiento de su función de investigación, al conocer de un hecho delictivo debe dar cuenta de inmediato al Ministerio Público y a continuación debe realizar las diligencias urgentes e imprescindibles para identificar a los autores del hecho y recabar los elementos de convicción que sirvan para relacionar al autor con el ilícito penal.

En el mismo sentido el artículo 331° del Código Procesal Penal del 2004 establece los actos de investigación que debe efectuar la policía durante las diligencias preliminares, señalando que al tomar conocimiento de un hecho delictivo, lo hará de conocimiento del Ministerio Público en forma inmediata, tanto por la vía más rápida

como por escrito; continua señalando que aún después de haber comunicado el hecho, debe continuar con las diligencias de investigación que haya iniciado..

Lamentablemente a pesar que la norma establece que la policía puede y debe efectuar las diligencias necesarias para identificar al autor o autores y recabar los elementos de convicción para relacionar a estos con el hecho delictivo, no lo puede hacer porque los Fiscales de Apoyo que laboran en las Unidades Especializadas de Investigación de la PNP solicitan como un requisito para su participación en alguna diligencias la presentación física de la Carpeta Fiscal, la misma que normalmente demora en llegar a manos de los efectivos policiales encargados de la investigación entre 15 a 30 días, siendo que, en algunos casos ni siquiera llegan.

Dentro de los actos de investigación que la Policía Nacional del Perú debe efectuar, el numeral 1 del artículo 68° del Código Procesal Penal del 2004 establece lo siguiente:

“La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

- a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes.
- b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.

- d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
- h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
- i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.
- j) Allanar locales de uso público o abiertos al público.

- k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
- l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.
- m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y
- n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados”.

Por otro lado, el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nro. 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que para ejercer la función policial se requiere que los efectivos de investigación criminal cuenten con conocimientos especializados, el Método General de Investigación Policial, entre otros, conocimientos que adquieren en las escuelas de formación, cursos de capacitación y la experiencia en el servicio policial, esta función la debe cumplir a dedicación exclusiva.

2.1.4. El Ministerio Público como director de la investigación del delito

El numeral 1 del Artículo 322° del Código Procesal Penal del 2004 establece que el Fiscal es quien dirige la investigación del delito, sin embargo, el texto de este artículo va más allá otorgándole al Fiscal la facultad de realizar por sí mismo dicha investigación y sólo si lo considera pertinente encomendará a la policía que efectúe la investigación del delito, norma legal que se contrapone a lo establecido en la

Constitución Política del Perú por cuanto señala que es función de la policía la investigación del delito.

Creemos que efectivamente el Fiscal por su naturaleza eminentemente jurídica debe conducir o dirigir la investigación jurídicamente, pero esto no significa que pueda realizar la investigación por sí mismo; decimos que el Ministerio Público es una institución del Estado de naturaleza jurídica, porque conforme el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público entre los requisitos para que un ciudadano pueda ser Fiscal Provincial está el haber laborado como Adjunto de Fiscal Provincial, Juez de Paz Letrado, Relator o Secretario de Corte al menos durante cuatro años, en todo caso haber ejercido profesionalmente como abogado o haberse desempeñado como catedrático en cualquier universidad del país en alguna disciplina jurídica por no menos de 5 años.

Podemos decir entonces que un Representante del Ministerio Público es un profesional del derecho, una persona que ha tenido una formación eminentemente jurídica en las Facultades de Derecho de cualquier de las diversas universidad del país, es por ello que un Fiscal tiene el conocimiento jurídico idóneo para dirigir la investigación desde su inicio, así como para determinar los elementos de convicción necesarios para sustentar debidamente su acusación, pero, para ello necesitan del auxilio de un profesional de la investigación, es decir de un efectivo de la Policía Nacional del Perú de la especialidad de investigación criminal quien con sus conocimientos efectúa la investigación directa del delito.

Al igual que Salinas (2007) creemos que el Fiscal debe participar de la mayor cantidad de diligencias de investigación, como director de la misma, orientando a los efectivos policiales en cuanto a los elementos de convicción que necesita para sustentar su teoría del caso en juicio. (pág 4).

2.1.4.1. Titularidad de la Acción Penal

El numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004 establece que el Fiscal es titular del ejercicio público de la acción penal, tiene además la carga de la prueba, para ello conduce la investigación desde su inicio; en el mismo sentido el numeral 1 del artículo 60° determina que el Fiscal es titular de la acción penal y puede actuar de oficio, a solicitud de la víctima, por noticia criminal o por acción popular.

Según Arbulú (2017) debemos entender como acción, el medio o la facultad de iniciar la resolución en forma pacífica de los conflictos de intereses o de derechos; en cambio la acción penal es una especie de poder jurídico con el que se promueve la actuación del juez para que se pronuncie respecto a la punibilidad de los hechos que el ente acusador señala como delitos. (pág. 35).

Por su parte Arbulú (2014) señala que los caracteres de la acción penal son los siguientes: **Publicismo**, porque se solicita a una autoridad pública u organismo del Estado; **Oficialidad**, porque el Estado reconoce al Ministerio Público como titular de la acción penal; **Irrevocabilidad**, porque no existe desistimiento, el Ministerio Público debe continuar con la persecución del delito una vez iniciada la acción penal, salvo caso prescritos por ley; **Indiscrecionalidad**, el Ministerio Público puede acusar o solicitar el

sobreseimiento, valorando si el hecho tiene carácter delictivo o no; **Indivisibilidad**, no se puede dividir la acción penal esta comprende a todos los partícipes de un hecho ilícito. (pág. 78-80).

2.1.4.2. Principio de Objetividad

El numeral 2 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004 respecto al Principio de Objetividad señala que el Ministerio Público tiene la obligación de actuar bajo este principio, recabando los elementos de convicción que determinen la responsabilidad penal o la inocencia del investigado; en ese mismo sentido el numeral 2 del artículo 61° determina que el Ministerio Público conduce la investigación efectuando practicando u ordenando practicar las diligencias de investigación que sirvan para demostrar no solo la responsabilidad del imputado, sino también su inocencia.

Arbulú (2017) señala que debe entenderse que es obligación del Ministerio Público actuar con imparcialidad, no debe desarrollar el rol de un acusador inflexible, sino que debe disponer que Policía Nacional del Perú realice los actos de investigación que pueden resultar favorables o desfavorables para el investigado. (pág. 30).

Por otro lado Salinas (2007) señala que este principio de objetividad es uno de los más importantes, puesto que al negarse el Fiscal a practicarlo podría vulnerar los derechos fundamentales de los investigados, por ello es que se trató el tema en el “VII Congreso de Las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente” realizado en La Habana – Cuba del 27 de agosto al 7 de setiembre de

1990, en el que los países miembros de la ONU se obligaron a determinar en sus legislaciones que los Fiscales deben aplicar el Principio de Objetividad, debiendo prestar principal importancia a las circunstancias ya sean favorables o desfavorables para el investigado. (pág. 3).

2.1.4.3. El Monopolio de la investigación del delito del Ministerio Público y su colisión con la función de la Policía Nacional del Perú

Para Salinas (2007) el Código Procesal Penal del 2004 establece claramente que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, debiéndose entenderse que los fiscales son amos y señores de la investigación, teniendo completo monopolio de la investigación del delito (pág. 2); sin embargo creemos que el texto de la citada norma, tal como ha sido redactada ocasiona una mala interpretación en los Fiscales, limitándose con ello el accionar de la Policía Nacional del Perú en el campo de la investigación del delito.

Similar situación la encontramos en México, a pesar que la Constitución Política de México vigente al 6 de junio de 2019 en su artículo 21° establece que: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”. (CPMEX, 1917).

Novoa (2017), señala que la Coordinadora del Programa de Justicia de México Evalúa, ha afirmado que no se puede obtener resultados de calidad, mientras el Ministerio Público monopolice toda la investigación, si tenemos en consideración que

dicha institución es el órgano de administración de justicia a quien se comunica de manera inmediata la comisión de un delito, es quien decide si se investiga o se archiva el caso, y, si es que decide iniciar la investigación lo hace por sí mismo; es por ello que considera necesario establecer un mayor control de sus actos y determinar de alguna forma un contrapeso al poder que tiene el Fiscal, con el fin de garantizar una justicia de calidad y desterrar la impunidad de los actos delictivos. (6to. Párrafo).

2.1.4.4. La Calificación del Delito

Respecto a la calificación el artículo 334° del Código Procesal Penal del 2004 establece que es el Fiscal quien califica el delito, señalando además que en caso de haber realizado dicha calificación o luego de realizadas las diligencias preliminares se hallaren elementos de juicio para determinar que la acción no constituye delito, no es justiciable penalmente o existen causas de extinción, declara que no procede pasar a la investigación preparatoria.

Además tenemos que el inciso b del numeral 2 del artículo 336° del Código Procesal Penal del 2004 otorga al Fiscal la facultad de consignar en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria dos tipificaciones alternativas al hecho que será objeto de la investigación, para lo cual debe indicar los motivos que dieron lugar a dicha calificación.

Según Benavente (2012) con el nuevo modelo procesal la facultad de calificar el delito es exclusiva del Fiscal como titular de la acción penal y director de la investigación, es por ello que la Policía Nacional del Perú al término de las diligencias

preliminares debe formular un informe en el que consigne solamente las diligencias efectuadas y un análisis de los hechos; señala además que en la calificación del delito destacan claramente tres momentos, existe una calificación inicial, es consecuencia de un primer examen para determinar la relevancia jurídica de la acción que dio motivo a la denuncia, este examen previo va a determinar si hay mérito para dar inicio a una investigación; hay un segundo momento o segunda calificación que deriva del resultado de la investigación preliminar, es con esta calificación con la que se formaliza y dispone la continuación de la investigación preparatoria etapa procesal en la que se van a desarrollar diligencias adicionales; en tercer lugar tenemos una calificación que engloba todas las diligencias de investigación realizadas y con la que el Fiscal decide si acusa o no. (pág. 104-106).

2.1.5. Los Actos de Investigación que realiza la Policía Nacional del Perú

Reyna (2015), respecto a los actos de investigación, señala que el Fiscal al tomar conocimiento de un hecho ilícito debe realizar o disponer que la Policía Nacional del Perú realice las diligencias preliminares urgentes e inaplazables que tienen como fin de determinar si el hecho se ha cometido, asegurar los indicios o evidencias así como identificar a los presuntos autores, acciones que se realizaran dentro de los límites de la ley, a este conjunto de diligencias se les denomina actos de investigación. (pág. 68).

Cuando hablamos de actos de investigación que realiza la policía, podemos referirnos a los actos iniciales de investigación del delito y por otro lado los actos especiales de investigación del delito.

Como hemos mencionado ya, los actos iniciales de investigación que realiza la Policía Nacional del Perú están determinados en el artículo 68° del Código Procesal Penal del 2004, entre ellas podemos señalar las siguientes: recibir denuncias, vigilar y proteger la escena del crimen, realizar el registro de personas, levantar y proteger los elementos de convicción que sirvan en el proceso penal, practicar diligencias para la identificación de los autores del delito, recibir declaraciones testigos, levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y otros que sirvan para perennizar la escena del delito, detener a autores del delito en flagrancia, asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación, allanar locales públicos o abiertos al público, efectuar secuestros e incautaciones necesarios en caso flagrancia de delito o cuando exista peligro inminente de su perpetración, recibir la manifestación de los presuntos autores, reunir información adicional de urgencia mediante el uso de la criminalística, entre otras diligencias de investigación.

Señala Arbulú (2014) que cuando hablamos de actos especiales de investigación hablamos de técnicas especiales de investigación como la entrega vigilada o el agente encubierto, estos son procedimientos de investigación en la que predomina el uso de la inteligencia operativa policial para detectar y controlar actividades de carácter ilícito realizadas principalmente por organizaciones criminales. (pág. 387).

El numeral 2 del artículo 330° del Código Procesal Penal establece que la técnica conocida como circulación o entrega vigilada consistente en permitir que circulen por nuestro territorio nacional remesas de bienes delictivos, o que ingresen o salgan del país vigilados siempre por la autoridad, con el propósito de identificar a otras personas

involucradas en el delito; debiendo efectuarse caso por caso, adecuándose a los Tratados internacionales cuando se realice en el plano internacional.

Por su parte Arbulú (2017) afirma que se denomina agente encubierto al efectivo policial que con autorización de la autoridad competente cambia de identidad, para infiltrarse en una organización criminal simulando ser un delincuente, con la finalidad de obtener y brindar información directa sobre el funcionamiento de la organización, sobre sus integrantes, su modus operandi, conexiones con otras organizaciones y como se financian para cometer delitos, información valiosa para el proceso penal. (pág. 206-207).

El artículo 341° del Código Procesal Penal de 2004 determina que cuando el Fiscal tome conocimiento la comisión de actividades ilícitas cometidas por una organización criminal, puede autorizar a efectivos de la Policía Nacional del Perú debidamente entrenados y bajo una identidad distinta a la suya otorgada por seis (06) meses prorrogables por periodos de igual duración, para adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito; dependiendo del caso el Fiscal puede optar por utilizar un agente especial, en cuyo caso no será un efectivo policial sino de un ciudadano que de la misma forma, penetra en la organización criminal con el fin de proporcionar evidencia sobre el ilícito penal investigado; es importante señalar que el agente encubierto será eximido de toda responsabilidad penal, cuando hayan consecuencias delictivas de sus actos, siempre y cuando sean necesarias y proporcionales con la finalidad de la medida; en el caso de delitos contra la administración pública los agentes especiales encubiertos pueden ser funcionarios, servidores o particulares.

2.1.5.1. La Policía Nacional del Perú en el Nuevo Proceso Penal

El nuevo proceso penal acusatorio contenido en el Código Procesal Penal del 2004 ha tomado por sorpresa a los efectivos policiales que tenían como elemento principal de la investigación del delito en el modelo inquisitivo la confesión del imputado, pues conforme al Inciso d, numeral 2 del Art. 71° el imputado puede guardar silencio y abstenerse de declarar si lo considera pertinente y esta decisión no puede ser interpretada de ninguna forma como indicio de su responsabilidad penal; asimismo, el imputado debe contar en forma obligatoria con el asesoramiento de un abogado defensor.

Según artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que depende del Ministerio del Interior, tiene competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de sus funciones las cuales pueden abarcar todo el territorio nacional, es una institución profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y está subordinada al poder constitucional, los efectivos de la institución policial deben cumplir y hacer cumplir la leyes, mantener el orden interno y brindar seguridad en toda la República, participando en el desarrollo económico y social del país.

Esta misma norma en su artículo 28° determina las especialidades funcionales del personal de armas de la Policía Nacional del Perú, quienes pueden desempeñarse en:

- Orden y Seguridad
- **Investigación Criminal**
- Inteligencia

- Control Administrativo Disciplinario
- Criminalística

2.1.5.2. La investigación policial del delito

Señala Mesia (2006) que la investigación en general es un procedimiento metodológico que se efectúa con el fin de conocer algo, el investigar es hacer averiguaciones o indagaciones para descubrir algo que se desconoce, pero el término más preciso para conceptualizar la investigación es “inquirir” esta palabra significa indagar, averiguar o examinar con mucho cuidado, con el propósito de descubrir algo que está oculto; asimismo, refiere que existen varios tipos de investigación, todas tienen algo en común, la investigación científica por ejemplo utiliza un método general que consiste en observar un objeto de estudio, para luego plantear un problema, formular hipótesis respecto a ese problema, luego recopilar información, realizar el análisis de la mismas para luego poder contrastarlas con la realidad, obteniendo un nuevo conocimiento al corroborar o desestimar las hipótesis. (pág. 67-68).

Fix-Zamudio (2007) sostiene que cuando hablamos de investigación jurídica podemos señalar que se trata de una actividad intelectual con la que buscamos conocer una solución jurídica para los diversos problemas que nos plantea la vida en sociedad, con la finalidad de mejorar nuestra normatividad en base a los cambios que se dan en la realidad. (pág. 73).

Tenemos también la investigación policial, que es un proceso de actividades que realiza un profesional de la investigación llamado “pesquisista” o “investigador

criminal”, esta investigación es un procedimiento, en el que se tienen que dar pasos ordenados y lógicos. Es un trabajo especializado, porque para su realización se debe utilizar el Método General de Investigación Policial, este método tiene rigor técnico-científico, con él se deben explicar las causas de un hecho real y permite responder preguntas como: ¿Se ha suscitado el delito? ¿Quién cometió el delito? ¿Cuándo se cometió el delito? ¿Dónde se cometió el delito? ¿Cómo se cometió el delito? ¿Por qué se cometió? y ¿Con qué se cometió?

En la obra titulada Metodología de la Investigación Científica Policial (2007) se determina que ésta investigación policial es de suma importancia para el desarrollo y resultado de las diligencias preliminares, es un proceso complejo cuya finalidad es esclarecer un hecho de carácter delictivo, para ello, al igual que en la investigación científica, se deben seguir un conjunto de etapas, ya mencionadas en párrafos precedentes, siendo que, el resultado de las pericias solicitadas las que le dan un rigor científico a las conclusiones, las cuales se plasman en un documento denominado Atestado Policial, es un proceso que el policía de investigación criminal realiza en forma profesional. (pág. 22).

Por ello Mesia (2006) afirma que la investigación policial es un proceso metodológico, organizado y sobretodo especializado de observación, análisis y síntesis que sólo un profesional de la investigación puede realizar, se refiere al detective policial quien desarrolla diversas diligencias con el fin de esclarecer en su totalidad un hecho de carácter delictivo. (pág. 70-71).

La policía investiga los delitos perfeccionándose cada vez más en el trabajo de investigación, pues al igual que la tecnología los delincuentes se preparan y modernizan utilizando medios tecnológicos, armas de fuego modernas, crean nuevas modalidades de delitos y utilizan un lenguaje diferenciado; debido a ello la policía está siempre en busca de innovación y aprendizaje constante con el fin de estar siempre un paso adelante de la delincuencia, a continuación algunos aspectos que el policía de investigación criminal debe conocer:

2.1.5.3. Psicología del Delincuente

Conforme la obra Metodología de la Investigación Científica Policial (2007) el policía de investigación criminal tiene que contar con un profundo conocimiento de psicología criminal, debe conocer qué y cómo piensa un delincuente para adelantarse a sus movimientos, para tener éxito en el desarrollo y resultado de la investigación. (pág. 235).

2.1.5.4. Lenguaje Delincuencial

Con el fin de confundir a los efectivos policiales que realizan vigilancia encubierto o para evitar dejar evidencia de un hecho ilícito al ser grabados mediante interceptación de comunicaciones autorizado por autoridad judicial, los delincuentes utilizan ciertos términos, jergas y frases que a continuación pasamos a revisar:

- Apunte : Reunión de DD.CC. para finiquitar los detalles de la comisión del delito

- Arranca, saca la cola o saca la vuelta : Retírate del lugar o escapa
- Atorar : momento de interceptar a la víctima durante un asalto
- Batería : grupo delincuencia
- Brazo o escoba : Fusil de largo alcance, puede ser un AKM o FAL
- Caballito : Motocicleta
- Chocolate : Vigilante particular
- Cholas : Dinero en moneda nacional
- Clorito o nieve : Clorhidrato de cocaína
- Cuadro : Televisor
- Dale vuelta o bájatelo : Mátalo
- Faite : Delincuente avezado
- Fay : Cuando se refiere a algo ilícito, falsificado o adulterado
- Frio : Víctima de homicidio
- Galleta : Tablet
- Gringas : Dinero en moneda americana (dólares)
- Huaco o huaquito : Teléfono celular
- Jato : Casa, vivienda o acción de dormir
- Kete : Envoltorio de PBC
- Ladrillo : Molde de PBC
- Lanza la bulla : Avisa, comunica, pasa la voz
- Lápiz o maquina : Arma de fuego de puño, puede ser pistola o revolver
- Lata : Caja fuerte o vehículo blindado
- Libro : Laptop o notebook
- Liga : Varios envoltorios de PBC
- Luka o lukita : mil en moneda sea nacional o extranjera

- Marca : Sujeto que observa e informa sobre una persona que retira una considerable cantidad de dinero de una entidad bancaria
- Maricucha o marimba : Cannabis Sativa (Marihuana)
- Merca : Objetos de procedencia ilícita o drogas
- Métele plomo o quémalo : Dispárale
- Nave : Vehículo automotor utilizado para la comisión del delito
- Negocio : cuando se refiere a un delito o lugar donde se producirá
- Papi o papá : cuando se refiere a una persona a la que se siente subordinado, puede ser un delincuente más avezado o un policía cuando lo interviene
- Patuto : Unidad Móvil de la Policía, Patrullero
- Pecera : Lugar donde se mantiene a una víctima de secuestro
- Pepe : Herramienta de metal conocida también como pata de cabra
- Pescado : Víctima de secuestro u otro delito
- Ponle cola : Se refiere a seguir a la víctima
- Príncipe azul : Personal de Serenazgo
- Raya : Policía de investigación criminal, policía vestido de civil
- Seco : Secuestro
- Tijera : Alicata de presión
- Tombo o Botón : Policía uniformado

2.1.5.5. Modalidades de delitos

La delincuencia común no se detiene, buscan nuevas formas de delinquir, por ello están innovando constantemente diversas modalidades de delito, los efectivos

policiales al efectuar la investigación del delito aprenden entrevistando convenientemente a las personas que viven al margen de la ley para comprender su modus vivendi, su modus operandi, logrando determinar que existen diversas modalidades por cada delito. Para darnos una idea desarrollaremos las modalidades del delito de Robo y Hurto más conocidos:

- **En el delito de Robo tenemos:**

- “Cogote”: Modalidad que utilizan delincuentes que sorprenden por la espalda a sus víctimas, cogiéndoles del cuello, mientras otros rebuscan sus bolsillos, logrando sustraer: billeteras con dinero, teléfonos, etc. frecuentemente actúan en paraderos, lugares desolados y con poca iluminación.
- “Raqueto”: Es una modalidad que utilizan delincuentes que se agencian de armas de fuego y vehículos con placas imantadas o modificadas con cinta aislante, quienes salen a “raquetear” (rondar buscando una víctima) por distritos como San Borja, Lince, Miraflores, etc. y al ver a una potencial víctima, bajan del vehículo en forma violenta, para luego amenazarlos con armas de fuego y sustraer sus pertenencias de valor.
- “Derrote”: Modalidad que utilizan los delincuentes quienes infiltran a una persona sea mujer o hombre en diversas empresas o las capta con el fin de obtener información sobre el movimiento de personal, horarios, dispositivos de seguridad, así como los puntos vulnerables, siendo estas personas en la mayoría de casos

quienes abren la puerta a los DD.CC. y se hacen pasar como víctimas, para después de unos días renunciar.

- “Asalto a mano armada”: Esta modalidad es utilizada por grupos de delincuentes que se agencian de armas de fuego de corto y largo alcance, chalecos antibalas, pasamontañas, guantes quirúrgicos, compresas plásticas para inmovilizar a sus víctimas y a los efectivos del orden que se encuentran en el interior, la característica de esta organización criminal es que sus integrantes son muy violentos; sin embargo también la utilizan delincuentes que se dedican al robo de establecimientos comerciales como Restaurantes, Farmacias, Casinos, etc.

- “Marca”: Son delincuentes muy bien organizados donde cada uno tiene su función pre-establecida, cuentan con grupos que practican tiro con armas de fuego en playas y en polígonos de tiro, cuentan con grupos que se apoderan de autos de último modelo de preferencia camionetas polarizadas y de marcas específicas como Subaru, SeacLeon, etc, captan personas que guardan estos vehículos en lujosas residencias en distritos como Lince, Surco, San Isidro y Miraflores para evitar levantar sospechas, otros se encargan de conseguir armas de fuego de corto y largo alcance, chalecos antibalas, pasamontañas y guantes quirúrgicos; tenemos otro al grupo llamado de “Atore” que se encarga de interceptar a la víctima ocasional luego de recibir la información y sin medir la violencia, obligan a sus víctimas a que les entreguen todo el dinero que momentos antes retiraron de una entidad bancaria; trabajan con uno o dos taxistas a los que se les llama “Colas” que cuentan con documentos en regla y que en primera instancia, tienen la función de seguir a la víctima y su segunda función es la de cerrar el paso a la

policía luego del asalto, cuentan incluso con un “Aparato Legal”, malos abogados que siempre están cuestionando la labor policial o sirven de intermediarios para “arreglar” con algunos policías corruptos; pero dejamos en último lugar a la pieza fundamental en esta organización el “Marca” propiamente dicho, esta es la persona que ingresa a la entidad bancaria, observa, vigila, obtiene información de las personas que retiran la mayor cantidad de dinero, hay que tener en cuenta que sin la participación de esta persona no habría robo; la seguridad que se dan los integrantes de esta organización es que muchos de los que participan no se conocen entre ellos; así cuando uno de ellos es detenido por la policía, no puede brindar información sobre la identidad de los demás.

- “Seco al paso”: Es una modalidad de robo agravado, pues el fin de estos delincuentes es el patrimonio y no una negociación por altas sumas de dinero a cambio de la libertad de sus víctimas como si lo es en el Delito contra la Libertad Personal (Secuestro Típico); estos delincuentes, se agencian de armas de fuego, vehículos con placas alteradas y letreros plásticos que ponen en sus lunas parabrisas anunciando que van a determinado lugar, ejemplo: “Tdo. Tacna”, “Tdo. Wisse”, “Chorrillos”, “Tupac”, etc, utilizando incluso mujeres que se hacen pasar como pasajeras para despistar a sus víctimas, quienes al subir a la unidad de transporte, son reducidos y obligados entregar sus pertenencias; asimismo, al encontrar estas tarjetas de crédito obligan a sus ocasionales víctimas a retirar dinero de los cajeros automáticos, llegando incluso a retenerlos en un hostal hasta el día siguiente para poder seguir retirando la mayor cantidad de dinero posible.

- “Robo a domicilio”: Modalidad que actualmente se viene incrementando debido a la facilidad con la los DD.CC. pueden conseguir armas de fuego en el mercado negro, estas organizaciones antes se dedicaban al hurto agravado a domicilio en viviendas inhabitadas, sin embargo ahora ingresan a las viviendas, amenazan y someten a los propietario mediante agresiones físicas y hasta violaciones sexuales, para luego llevarse artefactos, joyas y dinero en efectivo. Un ejemplo de esta modalidad, el 02ABR14 a las 21.05 hrs. en circunstancias que la señora J.R.F.O se encontraba en su domicilio con su hijo de 10 años, escuchó golpes muy fuertes en la puerta principal, cuando se asomó pude ver por la ventana, un vehículo station wagon, estacionado en el frontis y pensó que era su hijo B. de 16 años, entonces cuando abrió un poco la puerta tres personas la empujaron con violencia y le apuntaron con un arma de fuego en la cabeza, tirándola contra la pared, jalándole de los cabellos hasta tumbarla al piso, el cabecilla empezó a tocar sus partes íntimas, mientras amenazaban con sus armas de fuego a sus a sus dos hijos, en ese momento aparece su esposo J.A.O.R. que estaba en otro ambiente y también lo golpean, haciendo que se tire al piso, luego los llevan al dormitorio, es ahí donde la ponen sobre una cama y uno de ellos intenta violarla, tocaba sus partes íntimas dejándole marcas en el pecho, así mismo frotaba sus genitales con el arma de fuego, todo esto frente a su esposo e hijos, pero como ella forcejeaba mucho, a pesar de estar atada de manos y pies, no pudo ultrajarla, por eso cogieron varios artefactos eléctricos y se dieron a la fuga, por fortuna este delincuente durante el forcejeo dejo caer su teléfono celular sobre la cama, en el habían fotos y videos de él mismo, es mediante éste aparato y por el ingenio y perseverancia del personal a cargo de las investigaciones que se logró su posterior identificación y captura.

- **En el delito de Hurto:**
 - "Escape": lo utilizan los delincuentes que ingresan a centros comerciales con el fin de sustraer, especies y artefactos eléctricos del interior de centros comerciales, utilizando bolsas forradas con papel platino que son especialmente acondicionadas en el interior de sus ropas, logrando de esta forma burlar a los dispositivos de seguridad.
 - "Gateo": lo emplean los homosexuales y meretrices en complicidad con un delincuente que se esconde debajo de la cama o lugar continuo y aprovechando de la distracción de la víctima se apodera de su dinero o especies de valor.
 - "Lanza": es el hurto de billeteras, aprovechando la aglomeración de público. Generalmente actúan dos o más, uno obstaculiza o distrae a la víctima, el otro le sustrae la billetera o el dinero.
 - "Bolero": cuando el hurto lo cometen en agravio de ebrios o personas que se han quedado dormidas en bares o vía pública.
 - "Escorpión": modalidad empleada por dos o más sujetos, siendo generalmente los agraviados los conductores de vehículos. Uno distrae al chofer y el otro sustrae lo que haya en el asiento o parte posterior del vehículo, sin que la víctima se dé cuenta.

- "Bujjazo": consiste en emplear las bujías de vehículos, la misma que tiene una baquelita color blanca en uno de los extremos, la cual es frotada con la mano hasta que se caliente y luego es lanzando contra las lunas de los automóviles estacionados, por el cambio de luz de los semáforos, para seguidamente sustraer especies y/o accesorios de su interior en forma sorpresiva y violenta.

- "Arrebato": Es una modalidad en la que actúan más de dos sujetos quienes aprovechan el descuido de sus víctimas para arrebatarles teléfonos celulares, carteras, mochilas, etc. sin embargo en ocasiones hay forcejeo, violencia y amedrentamiento, por lo que las autoridades judiciales deberían considerarla como robo agravado.

- "Forado": Delincuentes que alquilan viviendas contiguas a una entidad bancaria, centro comercial, farmacia u otro y luego de remojar las paredes que dan acceso a dicho local, presionan la misma con maderas largas y gatas hidráulicas con las que luego de unas horas logran perforar la pared por donde ingresan a hurtar.

- "Hurto Sistemático": En su mayoría lo realizan trabajadores de empresas que aprovechan el poco control de sus jefes para sustraer objetos con valor económico.

- "Monrra o Fierro": Modalidad utilizada por grupo de delincuentes que se agencian de herramientas ("Patás de cabra", "Cizallas", "Alicates de presión", desarmadores, etc) con las que fracturan las puertas de los inmuebles cuyos

propietarios no se encuentran en el interior y que previamente habrían verificado tocando el timbre de la puerta.

- “Sedapaleros”: Se llama así a las organizaciones delictivas que se agencian de overoles, cascos y hasta fotochecks de la empresa SEDAPAL, ganándose la confianza de sus ocasionales víctimas en la mayoría de los casos de avanzada edad, a quienes convencen para que los dejen ingresar a las viviendas y mientras uno distrae al propietario otros están sacando las especies de valor. Ejemplo de esta modalidad, el 09AGO13 a las 2.00 pm., en circunstancias que H.R.P.P. de 80 años se encontraba en su domicilio, tocaron a su puerta cuatro personas vestidas con cascos, chalecos y fotochecks de la empresa SEDAPAL, quienes le dijeron que tenían que realizar trabajos de mantenimiento de las tuberías y que dicho trabajo sería gratuito, la agraviada los dejó ingresar, manifestando que uno de ellos estuvo distrayéndola en todo momento, a los otros no los veía, luego de unos minutos se retiraron rápidamente diciéndole que regresarían a terminar el trabajo, cuando reviso los ambientes de la casa todo estaba en desorden y verificó que se habían llevado artefactos, equipos de cómputo, joyas y dinero en efectivo por la suma de cien mil dólares americanos.
- “Gatazo”: Delincuentes que se agencian de una “gata hidráulica” y levantan con la fuerza de esta herramienta, puertas metálicas de establecimientos comerciales, para poder ingresar.
- “Jalonazo”: Esta modalidad consiste en amarrar las puertas de las viviendas a la parte posterior de un vehículo y luego jalar hacia el exterior para que esta salga

bruscamente, últimamente lo han venido utilizando para y apoderarse de cajeros automáticos.

- “Alquiler”: Son delincuentes que buscan avisos en el periódico donde anuncian venta o alquiler de departamentos en distritos como Miraflores, San Isidro, Lince, San Borja, etc, luego acuden fingiendo estar interesados y luego de que unos distraen a los propietarios, otros se apoderan de objetos de valor de los diferentes ambientes. Ejemplo de esta modalidad, el 05SET12 a las 11.30 hrs. cuatro féminas llegaron al inmueble de F.D.C.L. ubicado en el distrito de San Martín de Porres, siendo atendidas por la empleada Y.N.T. quien se encontraba sola en la vivienda, estas mujeres preguntaban por el mini-departamento que el propietario ofrecía en alquiler, luego de convencerla de mostrarles los diferentes ambientes, una de ellas propuso firmar un pre-contrato y que iban a dejar un adelanto, mientras lo elaboraban, perdió de vista a las otras tres féminas, cuando terminaron de formular el contrato, le dijeron que olvidaron traer el dinero y se fueron apresuradamente, cuando el propietario llegó a su inmueble se percató que habían sustraído dinero y joyas por un monto de cincuenta y siete mil dólares americanos.

Estas sólo abordando algunas modalidades del delito de robo y hurto, pero en general todo delito tiene diversas modalidades que sólo un profesional de la investigación conoce, es por ello que el policía de investigación criminal tiene la capacidad de esclarecer delitos que parecerían imposibles de descubrir, donde en ocasiones no existen evidencias, sólo la imaginación y la experiencia del policía, el manejo de información obtenida de informantes y confidentes, la contrastación con

indicios que otros ojos no pueden ver, estas características hacen de este efectivo policial una pieza fundamental para el esclarecimiento de los diversos delitos.

2.1.5.6. Prohibición de calificar el delito

El numeral 1 del artículo 331° del Código Procesal Penal del 2004 establece que en cuanto la policía tome conocimiento de un hecho delictivo debe comunicárselo al Ministerio Público de manera inmediata y por la vía más rápida indicando solamente los elementos esenciales del hecho y los elementos de convicción encontrados en el lugar de los hechos, así como las relación de diligencias efectuadas, es necesario hacer hincapié en la frase “elementos esenciales del hecho” se debe entender que el policía no debe señalar el tipo penal del hecho ilícito del que ha tomado conocimiento, mediante una intervención en flagrancia o mediante una denuncia, algo que resulta poco práctico en la realidad, pues evidentemente es imprescindible que pueda calificar el delito al menos en forma preliminar, esto debe considerarse como una limitación a la policía respecto a su función constitucional de investigación del delito.

2.1.5.7. El Informe Policial sin conclusiones

Respecto al Informe Policial en numeral 2, del artículo 332° del Código Procesal del 2004 establece que el Informe Policial sólo debe contener las circunstancias que originaron la intervención policial, la relación de diligencias que se realizaron, así como un análisis de todo lo actuado; sin embargo, señala expresamente que no se debe efectuar una calificación jurídica, es decir determinar un delito y tampoco se puede imputar responsabilidad alguna al investigado.

Decisión inexplicable, por cuanto el efectivo que realiza labores de investigación criminal, necesariamente tiene que emitir una conclusión de todas las diligencias efectuadas, corroborando o descartando sus hipótesis de investigación, este texto no se ajusta a la realidad, por cuanto en la práctica los policías que laboran en lugares donde está en vigencia el Código Procesal del 2004 continúan determinando el tipo penal, pero ello debe señalarse claramente en la norma.

A continuación, podemos observar el Informe Policial formulado el 07 de setiembre del 2015, por personal policial de la Comisaría Sectorial Dos de Mayo perteneciente a la Región Policial de Huánuco, donde se puede apreciar un apartado titulado “**DELITO QUE SE LE IMPUTA**”: y a continuación se señala el delito que habría cometido el investigado, es decir, Delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común (Conducir Vehículo en Estado de Ebriedad).

2

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRNOP
Región Policial Huánuco
COMISARIA SEC. DOS DE MAYO

Dos de Mayo, 07 de Setiembre del 2015.

INFORME POLICIAL Nro. 131-2015-DIRNOP-REGPOL-HCO-CDM-SIAT.

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA.

LUGAR : DOS DE MAYO
FISCALIA : 2da. FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS DE MAYO

DEPEDENCIA POLICIAL QUE RECEPCIONA : COMISARIA PNP DE DOS DE MAYO
FECHA DE DENUNCIA : 14AGO2015
HORA DE DENUNCIA : 11.57

I. INFORMACION

--- En el Cuaderno de Ocurrencias por Accidente de Tránsito que obra en esta Comisaría PNP, existe el Acta de Intervención Policial, relacionado a la intervención Policial, seguida de detención de la persona de **Jhoel Marco SALINAS ALVARADO (19)**, por el presunto delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común (conducir vehículo en estado de ebriedad), en agravio de la Sociedad, documento que se anexa al presente informe: -----

DELITO QUE SE LE IMPUTA: CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN (CONducir VEHICULO EN ESTADO DE EBriedAD).

II. UBICACION DE LOS HECHOS


DIRECCION : INTERSECCION DE LOS JIRONES DOS DE MAYO Y COMERCIO
DEPARTAMENTO : HUANUCO
PROVINCIA : DOS DE MAYO
DISTRITO : LA UNION

III. DATOS PERSONALES

A. IDENTIFICACION DEL IMPUTADO

TIPO DOC. DE IDENTIF : DNI
NUMERO DOC. IDENT : 74595548
APELLIDOS : SALINAS ALVARADO
NOMBRES : JHOEL MARCO
FECHA NACIMIENTO : 26/01/1996
SEXO : MASCULINO
NACIONALIDAD : PERUANA

RECIBIDO
09 SET. 2015
Hora: ...
Folio: ...



2.1.6. El Método General de Investigación Policial

El Método General de Investigación Policial viene a ser un conjunto de actos que realiza el efectivo de investigación criminal de carácter lógico, razonable y secuencial con la finalidad de esclarecer un delito, estas actividades tienen que ser complementadas con ciertas habilidades, destrezas y sobretodo la experiencia en el campo de la investigación.

Mesia (2006) señala que éste método de investigación está basado en un método que utilizan las policías del mundo para el esclarecimiento de delitos llamada “Inquirológica”, este método es definido como la ciencia que se encarga de estudiar los fundamentos, métodos y principios que son propios de una investigación policial, con el fin de esclarecer un delito, estableciendo la identidad de los autores o partícipes, la forma y circunstancias del delito. (pág. 170).

2.1.6.1. Fases del Método General de Investigación Policial

En la obra Metodología de la Investigación Científica Policial (2007) podemos encontrar que el Método General de Investigación Policial tiene 12 fases, las cuales se deben realizar en forma secuencial y de manera profesional, estas son:

- Conocimiento del hecho
- Comprobación del hecho
- Diligencias Preliminares en la Escena del Delito
- Planeamiento de la Investigación Policial

- Manejo de Informantes y confidentes
- Vigilancia
- Detenciones y Capturas
- IncurSIONES
- Registros
- Interrogatorios y entrevistas
- Sustentación de la Prueba
- Informe de la Investigación Policial”. (pág. 140).

A continuación desarrollaremos cada uno de estos aspectos, de acuerdo a como se realizan en la práctica:

1. **Conocimiento del Hecho**, es el momento en el que el efectivo policial de investigación criminal toma conocimiento de un hecho de carácter delictivo, mediante cualquier medio, pudiendo ser por una denuncia directa o indirecta, verbal o escrita.
2. **Comprobación o Verificación del Hecho**, en esta fase el efectivo de la Policía Nacional del Perú, ya sea de la Comisaría o de una Unidad Especializada en Investigación Criminal debe constituirse al lugar de los hechos con el fin de efectuar una verificación directa y objetiva del presunto ilícito penal del que ha tomado conocimiento; cuando asume el personal de investigaciones efectúa un conjunto de acciones en el lugar de los hechos y zonas adyacentes, es llamada también “trabajo de campo” aquí se reúne la mayor cantidad de información relacionada con el hecho denunciado

3. **Diligencias en la Escena del Delito**, se realiza en forma paralela a la comprobación o verificación del delito, en esta fase el perito de criminalística debe aplicar sus conocimientos para el ingreso a la escena del delito, pudiendo utilizar los diversos métodos como son: método de cuadros, espiral, lineal o de peine; debe perennizar la escena mediante fotografías, videos, croquis o planimetría. Estas diligencias pueden ser de carácter técnico mediante la Inspección Técnica Policial (ITP) cuando es realizada por el mismo perito o de carácter científico mediante la Inspección Criminal (IC) cuando es realizada por peritos de Inspección Criminalística de la Dirección de Criminalística u Oficinas de Criminalística que pertenecen al Sistema Nacional del Criminalística de la PNP.

4. **Planeamiento de la Investigación Policial**, consiste en la previsión y racionalización oportuna de las actividades policiales por ejecutar para alcanzar un fin específico o esclarecer un delito. De acuerdo a las hipótesis planteadas se planifica cuidadosamente los pasos secuenciales que se deben ejecutar para realizar la investigación del delito, como son el decidir el orden de las personas a las que se va a tomar declaración, a que entidades públicas o privadas se va a solicitar información, que pericias adicionales se van a solicitar, entre otros.

5. **Manejo de Informantes y Confidentes**, cuando no se han hallado en el lugar de los hechos indicios o evidencias necesarias y suficientes que coadyuven al esclarecimiento del delito, es importante contar con informantes o confidentes, para ello el perito de investigación criminal por la experiencia que tiene logra captar informantes o confidentes en su mayoría personas que viven al

margen de la ley o son parte de grupos delictivos, de los cuales obtiene información útil para el esclarecimiento de un delito.

Para Mesia (2006) hay ciertas diferencias entre un informante y un confidente; es informante, aquella persona que brinda información por razones circunstanciales como la envidia, venganza, celos o por alguna rivalidad, en cambio el confidente es la persona que brinda información del ambiente en el que se desenvuelve a pedido del efectivo policial; otra diferencia es que el informante en su mayoría de casos no solicita una retribución económica, mientras que el confidente si solicita una retribución económica por la información que brinda. (pág. 258).

6. **Vigilancias**, consiste en aplicar la inteligencia operativa policial conocida como OVISE, son acciones de Observación, Vigilancia y Seguimiento, esta vigilancia es una técnica que requiere de una adecuada preparación del efectivo policial que la va a efectuar, este efectivo debe tener habilidad e ingenio para que la persona o personas vinculadas a un delito no puedan percatarse del seguimiento que se le está haciendo. Con la legislación actual esta actividad se realiza sólo con autorización judicial.

7. **Detenciones y Capturas**, son procedimientos policiales que tiene como fin lograr la aprehensión física de una persona que ha cometido un hecho ilícito, se utiliza el termino detención cuando al efectuar la aprehensión no se ha empleado la fuerza sobre la persona; mientras que cuando hablamos de captura nos referimos a la aprehensión en la que se utiliza la fuerza en menor o mayor grado de acuerdo a la

resistencia que oponga el intervenido; este procedimiento según la legislación nacional lo realiza la Policía Nacional del Perú en flagrancia de delito o por existir un mandato judicial.

8. **Incursiones**, es la acción de irrumpir en un lugar o inmueble cuando se tenga conocimiento de un delito flagrante o que exista grave peligro de su perpetración, se realiza con la finalidad de efectuar investigaciones o registros; al igual que las detenciones y capturas se realiza en flagrancia de delito o por existir un mandato judicial.
9. **Registros**, consiste en la inspección minuciosa y detallada que realiza la policía de las pertenencias de personas intervenidas, de sus domicilios o de sus vehículos, siempre en cumplimiento regular de sus funciones, con fines de investigación, observando siempre la legalidad y el respeto por los derechos humanos, todo lo hallado en dicha diligencias debe quedar plasmado en un documento denominado acta de registro.
10. **Interrogatorio y Entrevista**, ambas son técnicas que utiliza la policía para obtener información valiosa de las personas involucradas en un hecho criminal, de los testigos y del mismo agraviado, declaraciones que sirven para el esclarecimiento del delito, estas se deben realizar en base a una serie de preguntas planeadas, ordenadas y debidamente planteadas; se requiere siempre la participación del Ministerio Público y el Abogado Defensor o Defensor Público en el caso de los investigados.

11. **Sustentación de las Hipótesis (Contrastación)**, durante el desarrollo de la investigación el policía de investigación criminal recauda diversos indicios y/o evidencias que relacionan el hecho criminal con el autor del ilícito penal, contrastando estos elementos de convicción con las declaraciones, documentos incautados y los resultados de los exámenes periciales, para corroborar o descartar sus hipótesis de investigación planteadas en el planeamiento de la investigación.

12. **Informe de la Investigación Policial**, las diligencias de investigación efectuadas por el efectivo policial de investigación criminal tienen como propósito llegar a la verdad acerca del delito, al concluir la investigación éste efectivo debe establecer objetivamente, el grado de responsabilidad del investigado o presunto autor del delito, considerando la acción efectuada, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la imputabilidad que son plasmadas en el Atestado Policial; con la vigencia del Código Procesal Penal del 2004, el policía debe elaborar un Informe Policial en la que no puede determinar una calificación del delito y menos imputación de responsabilidad.

2.1.6.2. Utilidad de la Inteligencia Operativa Policial para la investigación del delito

Según Jimenez (2019) la inteligencia policial operativa es una actividad que la Policía Nacional del Perú viene utilizando para el esclarecimiento de delitos graves, este procedimiento se ubica dentro de la Ciencia Policial constituyendo una herramienta fundamental para combatir el crimen organizado, con ella se puede lograr desarticular y neutralizar el accionar de organizaciones criminales como por ejemplo las

organizaciones terroristas o del narcotráfico mediante la detención de los cabecillas o dirigentes principales. (B. Definición, Párrafo 1).

Jimenez (2019) señala además que ésta teoría o procedimiento policial fue elaborado por policías que se dedicaban a la lucha contra organizaciones terroristas teniendo como objetivo principal el llegar al mando principal, es decir a la cabeza de la organización, comprende dos fases una de Inteligencia y otra de Investigación las cuales interactúan y se complementan entre sí; lo innovador de este procedimiento es que la misma unidad policial que efectúa la fase de inteligencia, es la misma unidad policial que realiza la investigación del delito, con ello se puede tener mayor control de la investigación y el momento oportuno para intervenir; pues podría darse el caso que un grupo especial de la policía esté realizando una vigilancia a integrantes de una organización criminal y en base a una apreciación objetiva se puede decidir intervenir en ese mismo momento, otorgándole un factor sorpresa, pues provoca desconcierto en dicho grupo delictivo. (A Origen, Párrafo 4 y 13).

2.1.6.3. La Criminalística y su importancia para la investigación del delito

Como se ha mencionado ya, la investigación policial es una ciencia que se apoya en otras ciencias con el fin de lograr un resultado que se acerque lo más posible a la verdad, para ello es importante el aporte de la Criminalística.

Según Moscoso (2013) la Criminalística es un conjunto de procedimientos de carácter técnico científico que se aplican en el lugar donde se ha suscitado un hecho criminal, denominado también “escena del crimen”, “lugar de los hechos”, “escena del

delito”, etc., comprende el procesamiento, estudio o análisis respectivo de los indicios o evidencias halladas por personal de peritos especializados en cada rama de la ciencia que son llevados al laboratorio; la Ciencia Criminalística es importante porque permite al efectivo policial de investigación criminal esclarecer un delito, dándole al resultado de dicha investigación el rigor científico del caso. (pág. 42-43).

Para Vargas (2006) el personal policial de investigación criminal cumple una función primordial para el esclarecimiento de un delito, pero para efectuar la investigación necesita del apoyo técnico científico que le pueden brindar los peritos de criminalística. (pág. 1082).

El numeral 9 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP establece que una de las funciones fundamentales de la Policía Nacional del Perú es practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para fines de investigación policial o en su caso para efectos del proceso penal.

De igual forma el artículo 26° del Reglamento de la Ley de la PNP aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN establece que para dar cumplimiento a esta norma la Policía Nacional del Perú cuenta con la Dirección de Criminalística, unidad policial que cumple la función de órgano de apoyo técnico, operativo, especializado en criminalística cuyos efectivos son responsables de practicar peritajes a nivel nacional, emitiendo informes periciales de criminalística a solicitud de las diversas unidades especializadas en investigación criminal de la Policía Nacional del Perú para fines de la investigación, o por el Ministerio Público y Poder Judicial.

Existe una problemática que es la duplicidad de funciones, puesto que no solo los efectivos policiales pertenecientes al Sistema Nacional de Criminalística realizan peritajes oficiales, sino también los Peritos de Medicina Legal del Ministerio Público, por lo que se advierte una clara pugna de competencias en la que lamentablemente la Policía Nacional del Perú queda mal parada, pues hay una preferencia muy marcada de los Fiscales por los peritos de Medicina Legal del Ministerio Público, quienes en base ello impiden que la policía efectúe la función que por ley le corresponde.

Se dan casos como el ocurrido el 12JUN2019 en el que peritos de Balística Forense de la Unidad de Criminalística de la DIRINCRI PNP, a solicitud de la Unidad Policial Especializada encargada de la investigación se constituyó al lugar donde se encontraba el cadáver con Protocolo 215-19, es el caso que, un Médico Legista del Instituto de Medicina Legal de Lima se opuso rotundamente a que estos peritos de la policía realicen su labor criminalística empleando términos ofensivos como **“no toquen el cadáver, ustedes no están preparados para este trabajo”**, indicando además que el Fiscal había señalado que ellos se hagan cargo de realizar los peritajes del caso. Entonces ¿Cuál es el sentido o la razón de que existan dos entidades del Estado que realicen las mismas funciones de Criminalística?, esto ocasiona un gasto innecesario al Estado Peruano.

2.1.7. El Personal de Investigación Criminal

Son los efectivos policiales que desarrollan labores de investigación criminal, estos efectivos tienen una adecuada formación y capacitación constante en el campo de la investigación del delito, además poseen cualidades, destrezas y habilidades que les

permite efectuar investigaciones complejas de manera eficaz, son llamados también “pesquisas”. Realizan un trabajo profesional y su aporte es trascendental en el proceso de investigación preliminar.

Según Benavides (2016) el investigador criminal es el funcionario perteneciente a la Policía Nacional del Perú que realiza actividades de pesquisa de ahí su denominación, este efectivo policial debe contar con ciertas características:

- a. Debe ser hábil y diestro, pues durante las investigaciones se presentan circunstancias que debe saber resolver rápidamente.
- b. Debe ser paciente, buscar con la tranquilidad del caso los indicios o evidencias.
- c. Tiene que desarrollar su capacidad de análisis y síntesis para poder hacer inferencias y razonamientos lógicos, con el fin de llegar a conclusiones correctas.
- d. Debe ser observador e interpretativo, ver lo que otros no ven, debe poder observar detalles, tener buena memoria e interpretar lo que ve.
- e. Tiene que trabajar en equipo, para realizar una investigación compleja debe trabajar con otros efectivos que aporten a la investigación.
- f. La experiencia que solo le puede dar la práctica es importante para desarrollar las capacidades de investigador.
- g. Debe dominar el Método General de Investigación Policial. (pág. 26-27).

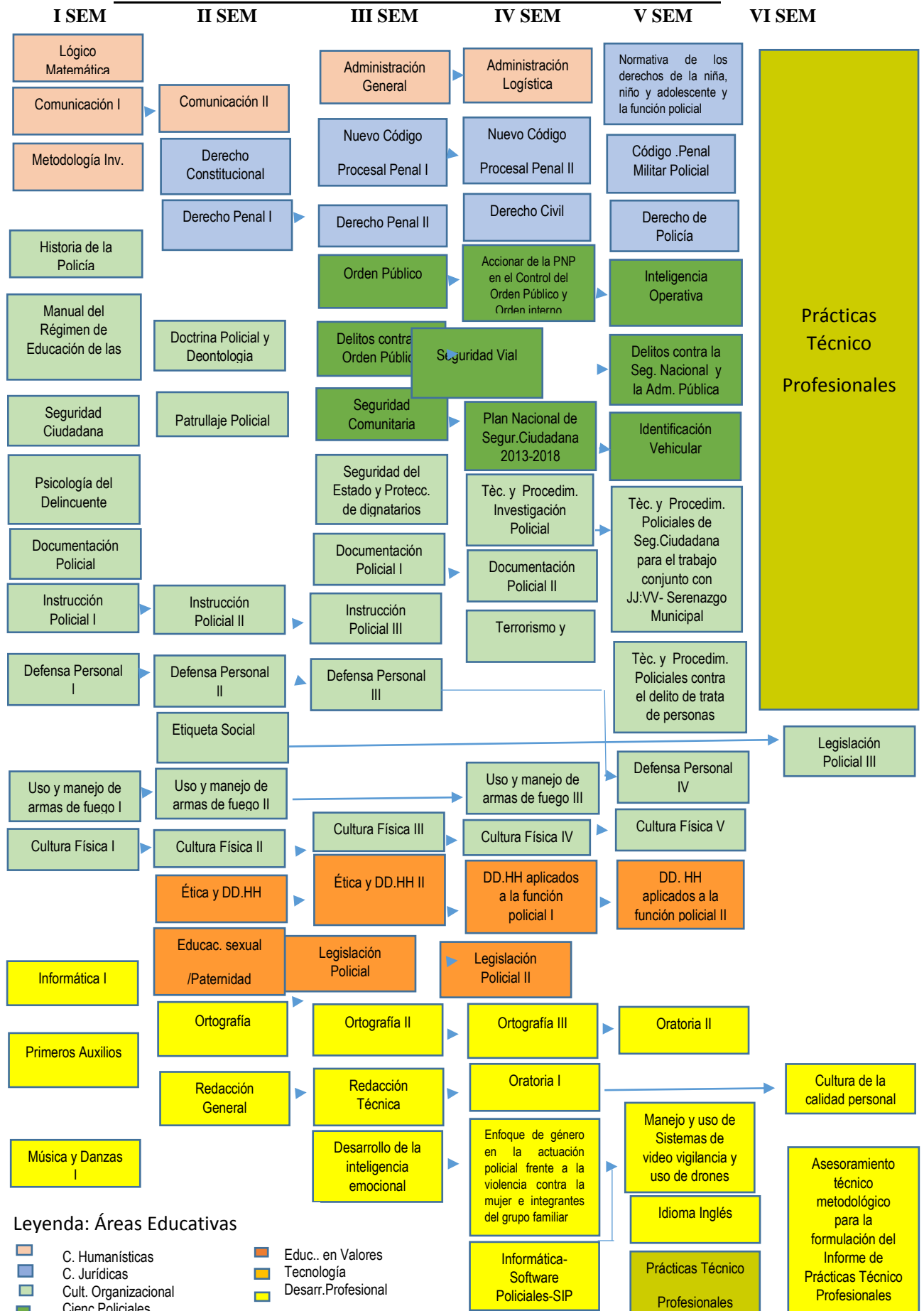
2.1.7.1. Formación de los efectivos de Investigación Criminal

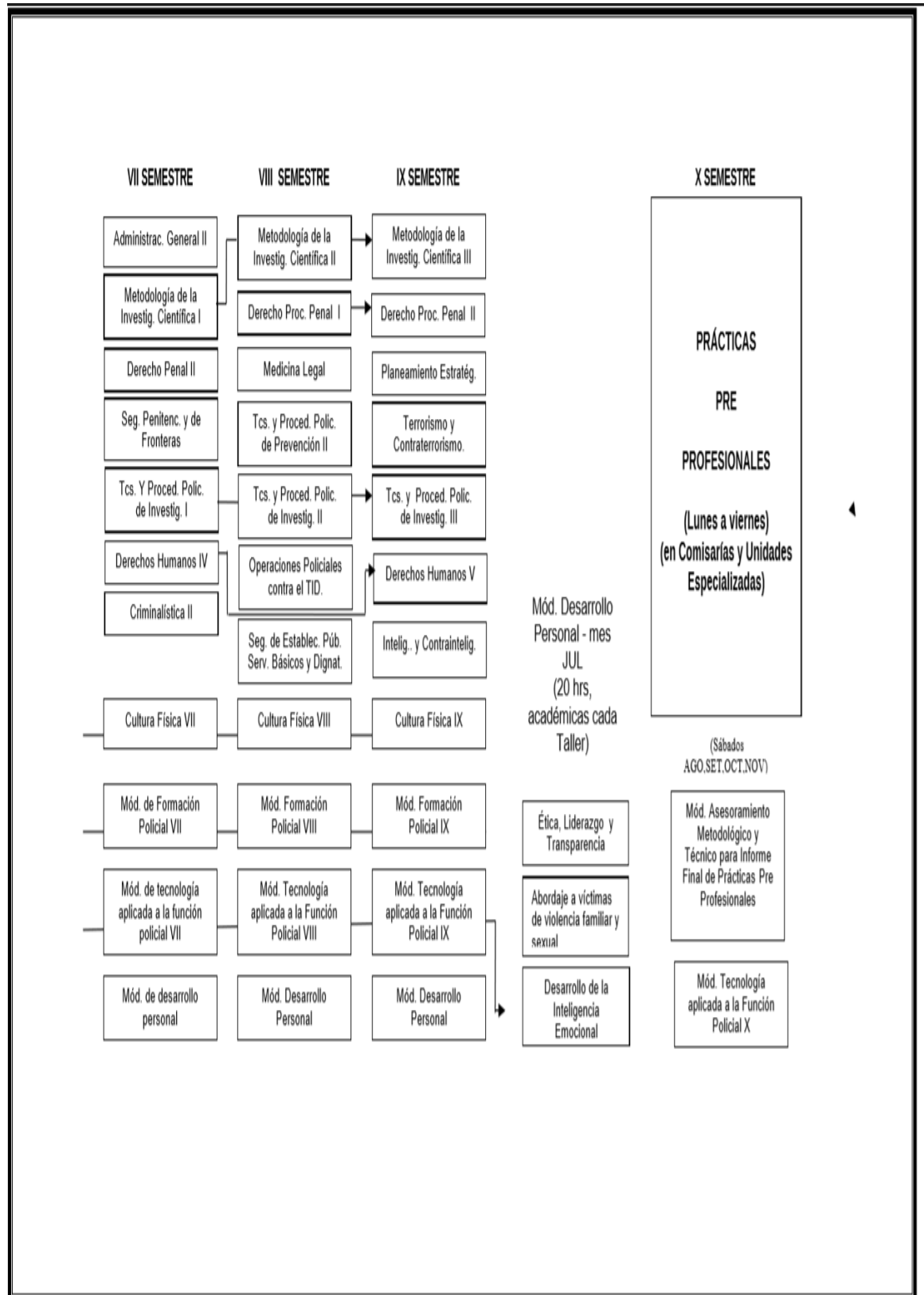
La Policía Nacional del Perú con el fin de dotar de conocimientos necesarios a los futuros policías de la especialidad investigación criminal, se preocupa en brindar

curso de Metodología de Investigación, Técnicas y Procedimientos de Investigación Policial, Inteligencia Operativa, Psicología del delincuente, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional, entre otros.

Como se puede apreciar en la malla curricular de la Escuela de Formación de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú. (Vr, 2017).

MALLA CURRICULAR DEL PROCESO DE FORMACIÓN TÉCNICO POLICIAL DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONALES





Por otro lado, con el objetivo de lograr la eficiencia de la labor realizada el personal policial que labora en unidades especializadas en investigación, la Policía Nacional del Perú brinda Cursos de Capacitación y Especialización en sus diferentes Escuelas de la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI), Escuela de la Dirección de Criminalística (DIRCRI), Escuela de la Dirección Antidrogas (DIRANDRO), entre otros.

En la Escuela de Investigación Criminal de la Dirección de Investigación Criminal de la PNP ubicado en la Av. España N° 323 Cercado de Lima, se brindan constantemente los siguientes cursos de la especialidad. (ESCINCRI, 2018).

PLAN DE CURSOS 2018 - DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DIRINCRI PNP-

*PROPUESTA ACADEMICA DE LA ESCINCRI, SUJETA A APROBACION DE DIREEDU.PNP

MODALIDAD	CURSOS	PROYECCION DE FECHA	HR S	VACANTES
CURSOS BASICOS	XII CURSO DE CAPACITACION EN INVESTIGACION CRIMINAL, EN EL MARCO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL - 2018	EN CONVOCATORIA	180	50
	IV C. CAPACITACION EN INTELIGENCIA POLICIAL APLICADO A LA INVESTIGACION CRIMINAL, EN EL MARCO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL - 2018	EN CONVOCATORIA	180	50
	XI CURSO DE CAPACITACION EN INVESTIGACION CRIMINAL, EN EL MARCO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL - 2018	PENDIENTE	180	50
CURSOS DE LA ESPECIALIDAD	V CURSO DE CAPACITACION EN INTELIGENCIA POLICIAL APLICADO A LA INVESTIGACION CRIMINAL, EN EL MARCO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL - 2018	PENDIENTE	180	50
	VIII CURSO DE CAPACITACION EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO A LA SALUD - HOMICIDIO, EN EL MARCO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL - 2018	PENDIENTE	180	50
	VIII CURSO DE CAPACITACION EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO - ROBOS, EN EL MARCO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL - 2018	PENDIENTE	180	50
CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	III CURSO DE CAPACITACION EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO - EXTORSION, EN EL MARCO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL - 2018	PENDIENTE	180	50
	VIII CURSO CAPACITACION EN DELITOS INFORMATICOS EN EL MARCO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL - 2018	PENDIENTE	180	50
	V CURSO DE CAPACITACION EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO - ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES, EN EL MARCO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL - 2018	PENDIENTE	180	50
	II CURSO DE ESPECIALIZACION EN INVESTIGACION CRIMINAL Y CRIMEN ORGANIZADO, EN EL MARCO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL - 2018 SUB OFICIALES PNP	EN CONVOCATORIA	540	50

LA OFERTA ACADEMICA ES A NIVEL NACIONAL... * LOS SO3a, QUE NO PERTENECEN A LA DIRINCRI DEBEN ESTAR EN SU CUARTO AÑO DE SERVICIO. *LAS CONVOCATORIAS PARA INSCRIPCIONES SE PUBLICAN POR ESTE MEDIO Y SE GESTIONAN POR EL CONDUCTO REGULAR, CON HOJA DE TRAMITE. TELEFONO 4260485 ** E MAIL: escincri_dirincri@hotmail.com Dirección: Av. España 323 Piso 10 (EDIFICIO DIRINCRI) - CERDADO DE LIMA.

En la Escuela Antidrogas ESANDRO de la Dirección Antidrogas de la PNP ubicado en al Jr. Bolognesi N° 125 del distrito de Miraflores, se brindan cursos de capacitación dirigido al personal de la PNP. (DIRANDRO, 2017)

ESCUELA ANTIDROGAS PROGRAMA ANUAL DE EDUCACIÓN

N°	CURSO	FECHA		METAS PNP		HORARIO	SEDE
		INICIA	TERMINA	OO.	SO.		
1	"I CURSO DE CAPACITACIÓN EN FUNDAMENTOS BÁSICOS PARA LA OPERATORIA POLICIAL CONTRA EL TRAFICO ILCITO DE DROGAS" (*)	06 MAR	14 ABR	10	40	08:00 - 13:00	MIRAFL ORES
2	"I CURSO DE CAPACITACIÓN BÁSICO EN INTELIGENCIA POLICIAL CONTRA EL TRAFICO ILCITO DE DROGAS" (*)	13 MAR	21 ABR	10	40	08:00 - 13:00	SAN ISIDRO
3	"I CURSO DE CAPACITACIÓN DE FORMACIÓN DE INSTRUCTORES POLICIALES PARA LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILCITO DE DROGAS" (**)	24 ABR	02 JUN	10	40	08:00 - 13:00	MIRAFL ORES
4	"VII CURSO DE CAPACITACIÓN EN OPERACIONES ESPECIALES DE INTELIGENCIA CONTRA EL TRAFICO ILCITO DE DROGAS" (**)	01 MAY	09 JUN	10	40	08:00 - 13:00	SAN ISIDRO
5	"I CURSO DE CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN POLICIAL CONTRA EL TRAFICO ILCITO DE DROGAS" (**)	01 MAY	09 JUN	10	40	15:00 - 20:00	MIRAFL ORES
6	"I CURSO DE CAPACITACIÓN BÁSICO DE TEORÍA GENERAL DE DROGAS E INTERVENCIÓN POLICIAL EN EL DESVÍO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS" (*)	03 JUL	11 AGO	10	40	08:00 - 13:00	SAN ISIDRO
7	"I CURSO DE CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DESVÍO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS" (**)	03 JUL	11 AGO	10	40	15:00 - 20:00	SAN ISIDRO
8	"IX CURSO DE CAPACITACIÓN EN TECNOLOGÍA MODERNA APLICADA A LA INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA CONTRA EL TRAFICO ILCITO DE DROGAS" (**)	31 JUL	08 SET	10	40	08:00 - 13:00	MIRAFL ORES
9	"V CURSO DE CAPACITACIÓN EN INTERVENCIÓN LEGAL DE LAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES" (**)	07 AGO	15 SET	10	40	08:00 - 13:00	SAN ISIDRO
10	"II CURSO DE CAPACITACIÓN BÁSICO EN INTELIGENCIA POLICIAL CONTRA EL TRAFICO ILCITO DE DROGAS" (*)	07 AGO	15 SET	10	40	15:00 - 20:00	MIRAFL ORES
11	"II CURSO DE CAPACITACIÓN BÁSICO EN INTERVENCIÓN POLICIAL CONTRA EL TRAFICO ILCITO DE DROGAS EN PUERTOS Y AEROPUERTOS" (*)	25 SET	03 NOV	10	40	08:00 - 13:00	MIRAFL ORES
12	"II CURSO DE CAPACITACIÓN EN FUNDAMENTOS BÁSICOS PARA LA OPERATORIA POLICIAL CONTRA EL TRAFICO ILCITO DE DROGAS" (*)	02 OCT	10 NOV	10	40	08:00 - 13:00	SAN ISIDRO
13	"I CURSO DE CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS DEL OFICIAL DE CASO EN LA INVESTIGACIÓN DEL TID Y DELITOS CONEXOS"(**)	02 OCT	10 NOV	10	40	15:00 - 20:00	MIRAFL ORES
14	"I CURSO DE CAPACITACIÓN BÁSICO EN TEORÍA GENERAL DE DROGAS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS EMPLEADAS EN LA ELABORACION DE DROGAS ILCITAS"- (*) SEMI - PRESENCIAL	02 OCT	10 NOV	10	40	08:00 - 13:00	BREÑA
15	"I CURSO DE CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS DEL OFICIAL DE CASO EN LA INVESTIGACIÓN DEL TID Y DELITOS CONEXOS"(**)	23 OCT	01 DIC	10	40	15:00 - 20:00	MIRAFL ORES

De igual forma en el Instituto de Criminalística de la Dirección de Criminalística de la PNP ubicado en la Av. Aramburú N° 550 en el distrito de Surquillo, se dictan curso de capacitación y especialización al personal de las diferentes unidades de la Policía Nacional del Perú, como son:

- Curso de Especialización de Investigación en la Escena del Crimen
- Curso de Especialización en Grafotecnia, Análisis de monedas y títulos valores
- Curso de Capacitación en Biometría Facial
- Curso de Capacitación de Investigación en la Escena del Crimen
- Curso de Capacitación de Balística Forense y Explosivos Forense
- Entre otros. (DIRCRI, 2019).

Por ello señalamos con toda seguridad que el personal policial tiene la suficiente capacidad de interpretar los indicios y/o evidencias hallados en la escena del crimen para desarrollar la investigación material del delito y lograr su total esclarecimiento; de igual forma, tiene los conocimientos jurídicos suficientes y están en la capacidad de reconocer los elementos del tipo penal, el Iter criminis, entre otros conceptos de derecho penal, por lo que pueden calificar preliminarmente un ilícito penal.

2.1.8. Conflictos entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público

Los conflictos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional desde la vigencia del Código Procesal Penal del 2004 constituyen un aspecto problemático que impide el eficaz desempeño funcional de ambas instituciones, y es que la falta de

claridad para determinar el rol que le corresponde a cada uno trae como consecuencia una pugna de funciones que puede repercutir en el resultado de la investigación y del proceso penal mismo.

Estas pugnas de funciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, la falta de consideración hacia los efectivos policiales por una supuesta subordinación que los Fiscales creen que les debe la policía y la poca valoración del método de investigación policial son algunos de las circunstancias que originan estos conflictos, a continuación algunos ejemplos:

1. El 29 de marzo del 2019, una Fiscal dispuso que un Oficial de la PNP perteneciente a la DEPINCRI de Chosica inicie sin su presencia física, una diligencia de visualización de imágenes de video contenidas en USB relacionadas a una investigación por Delito Contra el Patrimonio – Robo, al término de la diligencia el efectivo policial le hizo de conocimiento a la Representante del Ministerio, la misma que al leer la transcripción en de las imágenes observadas en el Acta de Visualización, señalo que no estaba conforme con lo transcrito, pues consideraba que se había omitido consignar algunas partes del video, para luego en forma prepotentemente invalidar dicho documento rayándolo, señalando en voz alta que el oficial en cuestión no sabía hacer su trabajo requiriendo que se retire de la oficina donde se llevó a cabo la diligencia; esto es un maltrato contra el personal policial por cuanto el Representante del Ministerio Público no podía saber si se había omitido alguna parte del video, por cuanto no estuvo presente, a pesar que era su obligación participar desde el inicio hasta el final de la diligencia.

2. El 20 de abril del 2019 a las 14.40hrs. personal del Puesto de Auxilio Rápido de Santa María - ICA dio cuenta del apoyo brindado a J. S. M. quien momentos antes había sido víctima del arrebato de su teléfono celular por parte de dos sujetos que iban a bordo de una moto lineal, los mismos que fueron impactados por el conviviente de la agraviada con una mototaxi, logrando éstos darse a la fuga, por lo que se incautó la moto lineal usada para la comisión del hecho ilícito; posteriormente a las 16.00 horas se apersonó a la DEPINCRI de ICA una persona que manifestó haber sido víctima del robo de la moto lineal incautada; sin embargo, este mismo sujeto fue reconocido por la víctima y su conviviente como el autor de la sustracción del teléfono celular, por lo que éste tuvo que aceptar haber estado conduciendo la moto lineal cuando se suscitaron los hechos, pero a pesar de ello el Representante del Ministerio Público dispuso la libertad de este sujeto que había sido intervenido por las sindicaciones, y además le hizo entrega de la moto utilizada para cometer el ilícito penal, señalando que él es el titular de la investigación y puede disponer lo que considere pertinente.
3. El 22 de abril del 2019 a las 17.00 horas, personal de la Comisaria PNP de Surco se apersonó a las instalaciones de la División de Asuntos Sociales de la PNP (DIVASSOC) poniendo a disposición en calidad de detenido a G.H.R.C. como presunto autor de Delito Contra la Tranquilidad Pública – Disturbios y Delito Contra el Patrimonio – Daños Materiales; habiendo tomado conocimiento el Fiscal dispuso ocho (08) horas de detención para realizar las investigaciones, computadas desde la intervención por la Comisaría PNP; es decir; desde las 09:28 hasta las 17.28 horas del 22ABR2019; haciéndole conocer al Fiscal que el detenido fue puesto a disposición recién a las 17.00 horas, por lo que era

imposible efectuar una investigación en 28 minutos; sin embargo, el Representante del Ministerio Público se negó a otorgar un plazo ampliatorio, por lo que para dar cumplimiento a su disposición los efectivos de la DIVASSOC tuvieron que ponerlo a disposición; esto resulta contraproducente para la investigación, conllevando impunidad, pues no se realizaron las diligencias necesarias.

2.1.8.1. Los Protocolos de Acción Conjunta entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú

El numeral 1 del Artículo 65° del Código Procesal Penal de 2004 establece que con el fin de garantizar una trabajo más eficiente en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú deben actuar en forma coordinada, para ello deben diseñar protocolos de actuación conjunta.

Si bien, se ha dado cumplimiento a la norma señalada en el párrafo precedente aprobándose diversos protocolos de acción conjunta entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, hay que señalar que estos no han surtido los efectos positivos buscados

Conforme señala Arbulú (2018) los Protocolos que se han aprobado a la fecha son los siguientes:

1. Protocolos de actuación conjunta referidos a las medidas limitativas de derechos como el allanamiento, intervención de telecomunicaciones telefónicas,

- impedimento de salida y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil. (23 de diciembre del 2014).
2. Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1298 que regula la detención preliminar judicial en caso de flagrancia. (14 de abril del 2017).
 3. Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la vigilancia electrónica personal prevista en el Decreto Legislativo Nro. 1322. (22 de julio del 2017).
 4. Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos en el marco del Decreto Legislativo Nro. 1194. (11 de mayo del 2016).
 5. Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de pareja de alto riesgo. (14 de junio del 2018).
 6. Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Represión de los Delitos de Corrupción de Funcionarios. (21 de julio del 2016).
 7. Protocolo de acción interinstitucional para la intervención en mercados ilícitos de equipos terminales móviles.

2.1.9. Desempeño Funcional del personal de Investigación Criminal

Conforme señala Salomón (2004) el desempeño funcional del policía se puede determinar de acuerdo al índice de criminalidad de un determinado país y a la apreciación que tienen sus habitantes respecto a la labor que realiza la policía; se puede decir entonces que la imagen de la Policía se relaciona directamente con su desempeño, es decir que cuando se incrementa el índice porcentual de delincuencia, la población

entiende que la capacidad operativa de la policía para dar respuesta a esta situación no está funcionando; por tanto, para ellos el desempeño de la policía es ineficaz. Podemos señalar que al ciudadano de a pie no le interesa el origen del incremento de la delincuencia, que algunos entendidos del tema señalan que se da por la pérdida de valores, falta de oportunidades, el desempleo, etc., los ciudadanos desconocen que existen policías de prevención o de investigación, para ellos sólo es un policía, tampoco hay interés en conocer si existe una buena relación laboral entre el Fiscal y el Policía o si éste policía es bien remunerado o no, si cuenta con los recursos logísticos necesarios para cumplir con su función, nada de esto le importa. Lo que le interesa al ciudadano son los resultados de la labor policial que le pueda dar tranquilidad para caminar por la calle, lo que le importa es que el policía lo proteja, que capture al delincuente que le robo, que recupere sus pertenencias; afortunadamente los policías de investigación criminal con los pocos recursos con los que cuentan vienen haciendo los esfuerzos para combatir la delincuencia, para investigar el delito de manera eficiente. (pág. 07).

Sin embargo, más que la imagen que pueda tener la población de la policía lo que realmente merma en su desempeño funcional y profesional, es la falta de consideración y la poca valoración de su labor de investigación, pues como se ha dicho antes, los efectivos policiales son formados para desarrollar de manera profesional la investigación de delito, se preparan mediante cursos durante su carrera policial, nada de esto sirve cuando las disposiciones del Código Procesal Penal del 2004 limitan sus funciones.

2.1.9.1. Afectación de la motivación del personal de Investigación Criminal

Para Maslow (1991) todo ser humano se motiva cuando satisface ciertas necesidades o se plantea metas para satisfacer dichas necesidades, una de ellas es la autoestima; el satisfacer ésta necesidad de autoestima conduce a un sentimiento de autoconfianza, de valía, de capacidad, de ser útil y necesario en determinado aspecto; pero, el no llegar a satisfacer estas necesidades le produce frustración, sentimientos de inferioridad, de debilidad y de desamparo. (pág. 32).

En el caso de los efectivos que desarrollan labores de investigación criminal, se sienten desmotivados no solo profesionalmente sino en lo personal, pues al no poder cumplir con su labor de investigación para lo cual fueron formados sienten que no son útiles para la sociedad, eso provoca falta de confianza y baja autoestima en los efectivos policiales.

2.1.9.2. Resistencia al cambio de Sistema Procesal Penal

Si bien, el Código Procesal Penal del 2004 se encuentra vigente en casi todo el territorio nacional a excepción de los distritos judiciales de Lima Centro y Lima Sur; es un secreto a voces, que hay cierto sector de la policía que expresa un descontento y esto se debe a que la redacción del texto de la citada norma, en lo que respecta a la investigación del delito, es ambigua en algunos casos y contradictoria en otras, limitando a la policía en su función de investigación del delito.

Al igual que Solón (2007) creemos que esta resistencia se debe también al poco acierto de algunos Fiscales para asumir con responsabilidad sus nuevas funciones, provocando con sus actuaciones conflictos con la Policía, logrando de ésta manera fortalecer la idea de que usurpan funciones que le competen a la Policía Nacional del Perú de manera prepotente y abusiva; si bien los Fiscales en base a la norma ignoran por completo el valor de la labor de investigación que efectúa la policía, excluyéndolos por completo en algunos casos, el pedido de respeto o valoración de su función constitucional de investigación del delito es entendida por el Ministerio Público y Poder Judicial como una resistencia y obstaculización para la implementación total del nuevo modelo procesal a nivel nacional. (pág. 2-3).

III. MÉTODO

Según Ramos (2007) realizar una investigación jurídica es observar un fenómeno jurídico, para ello debemos apoyarnos en un método. (pág. 109).

Para realizar la presente investigación hemos utilizado el método **EXEGETICO**, que nos ha permitido realizar el estudio de las normas tal como aparecen en nuestro ordenamiento legal; además hemos utilizado el **MÉTODO INDUCTIVO** con este método pudimos observar en forma directa las variables objeto de estudio, es decir la “Conducción Jurídica del Ministerio Público” y “Los Actos de Investigación”, logrando obtener conclusiones que explican la relación que existe entre ambas.

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación se ha desarrollado tomando como base distintos tipos de investigación, así hemos utilizado:

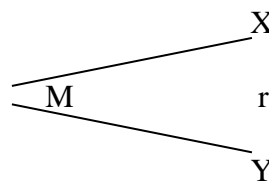
La investigación de tipo Descriptiva, porque describimos las características de la “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal del 2004 y los “Actos de Investigación” que realiza la PNP.

La investigación de tipo Explicativa, porque buscamos comprobar nuestras hipótesis de investigación con los resultados obtenidos.

La Investigación de tipo Correlacional, porque exponemos el nivel de correlación entre las variables de investigación.

Diseño de Investigación

Nuestra investigación tiene un diseño **NO EXPERIMENTAL** con el pudimos analizar el tema sin manipular en forma deliberada las variables de estudio; además es **TRANSVERSAL** porque obtuvimos información de un punto determinado en el tiempo, es decir del año 2018-2019.



Dónde:

- M : representa la muestra, policías de investigación criminal.
- X : Conducción jurídica del Ministerio Público
- Y : Actos de Investigación del Delito
- r : Relación entre variables de estudio.

Enfoque de Investigación

Nuestra investigación se ha desarrollado desde un enfoque **CUALITATIVO** porque hemos recolectado información de manera natural y por observación, además nos hemos identificado con los efectivos policiales que desarrollan labores de investigación del delito para comprender como perciben el problema plantado.

3.2. Población y muestra

- **Población**

Según Moscoso y Estela (2017) la población es el conjunto de todas las unidades de estudio (pág. 65). La población de nuestra investigación estuvo conformada por 78 efectivos policiales que desarrollan labores de investigación del delito y que pertenecen a las diversas divisiones de la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI PNP).

- **Muestra**

Señalan Moscoso y Estela (2017) que la muestra es una parte seleccionada de una población, en la que se va a realizar la prueba mediante la cual se van a obtener valores que se acerquen con más exactitud a los valores que se darían al efectuar la misma prueba en la población completa (pág. 65 - 66).

La muestra es estadísticamente representativa, y se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

n = Tamaño de muestra buscado
 N = Tamaño de la Población o Universo
 Z = Nivel de aceptación
 e = Error de estimación máximo aceptado
 p = Probabilidad de éxito
 q = Probabilidad de fracaso

Nivel de confianza	Z _{alfa}
99.7%	3
99%	2,58
98%	2,33
96%	2,05
95%	1,96
90%	1,645
80%	1,28
50%	0,674

Reemplazando tenemos que:

Parámetro	Valor
N	78
Z	(95%) = 1.96
P	(50%) = 0.5
Q	(50%) = 0.5
E	(5%) = 0.05

$$n = \frac{(78) (1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(0.05)^2 (78 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)} = \frac{192.08}{1.99 + 0.9604} = \frac{192.08}{2.9504} = 64.98$$

Por lo que luego de aplicar la formula correspondiente, logramos determinar que nuestra muestra estaría conformada por 65 (64.98) efectivos de la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) que desarrollan labores de investigación de delitos y que han sido elegidos por un muestreo aleatorio simple.

3.3. Operacionalización de Variables

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES					
DEFINICIONES	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICAS	INSTRUMENTOS
<p>Conducción Jurídica Se entiende como el Monopolio de la acción penal pública que ejerce el Ministerio Público y por tanto, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinarán si el Fiscal promueve o no la acción penal. (Ramiro Salinas Siccha)</p>	<p>V. I. Conducción Jurídica de la investigación que ejerce el Ministerio Público</p>	<p>Sistema Penal Acusatorio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vigencia del Nuevo Código Procesal Penal • Principios y Garantías de rango Constitucional • Diferencias en el proceso de investigación del delito con otros modelos procesales 	<p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Fichas de Registro</p>
		<p>La Etapa Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Común</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Diligencias Preliminares como parte de la Etapa Investigación Preparatoria • Rol del Ministerio Público en las diligencias preliminares • Rol de la Policía en las diligencias preliminares 	<p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Fichas de Registro</p>
		<p>El Ministerio Público como director de la investigación del nuevo proceso penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Titularidad de la Acción Penal • Principio de objetividad • El Monopolio de la investigación del delito del MP y su colisión con la función de la PNP • La calificación del delito 	<p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Fichas de Registro</p>
<p>Actos de Investigación Los actos de investigación criminal son aquellas acciones que realiza la policía en coordinación con el ministerio público para identificar, observar, recaudar, analizar y obtener información sobre un probable delito con el fin de conocer la verdad histórica. Los actos de investigación serán usados para probar la teoría de cómo sucedieron las cosas de las partes. (http://proyectojusticia.org/preguntafrecuente-cuales-los-actos-investigacion/)</p>	<p>V. D. Actos de Investigación del Delito que realiza la Policía</p>	<p>La Policía Nacional del Perú en el NCPP</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Investigación Policial del delito • Prohibición de Calificar el delito • El Informe Policial sin conclusiones 	<p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Fichas de Registro</p>
		<p>El Método General de Investigación Policial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fases del Método General de Investigación Policial • Utilidad de la Inteligencia Policial Operativa para la investigación del delito • La Criminalística y su importancia para la investigación del delito 	<p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Fichas de Registro</p>
		<p>El Personal de Investigación Criminal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formación de los efectivos de Investigación Criminal • Conflictos con el Ministerio Público • Protocolos de Acción Conjunta entre el MP y la PNP. • Desempeño funcional del personal de investigaciones • Afectación de la motivación del personal de investigaciones • Resistencia al cambio de sistema procesal 	<p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Fichas de Registro</p>

3.4. Instrumentos

- **Fichas de Registro**, hemos recopilado de fuentes documentales (libros, artículos de revistas, páginas web, etc.) la información que es el sustento y base fundamental de nuestra investigación, para ello hemos utilizado las fichas de registro.
- **Cuestionario**, hemos utilizado además un cuestionario politómico, en el cual presentamos a los 65 efectivos de la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) un conjunto de preguntas, preparadas sistemática y cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan a nuestra investigación.

3.5. Procedimientos

Para efectuar la presente investigación hemos dividido la misma en tres fases, que a continuación detallamos:

- **Primera fase:** esta fase la iniciamos planificando las acciones pertinentes con la finalidad de cumplir con los objetivos de la investigación, aquí hemos acumulado la mayor cantidad de información documental ya sea de libros, revistas jurídicas, páginas de internet, entre otros, que forman parte de nuestro marco conceptual, para efectuar un **análisis documental**.

- **Segunda Fase:** en esta fase, luego de efectuar una prueba piloto y validar nuestro instrumento mediante un juicio de expertos, realizamos una **encuesta** a 65 efectivos de investigación criminal de la DIRINCRI PNP, mediante la aplicación de un cuestionario con el que logramos obtener sus apreciaciones personales respecto al tema de investigación, digitalizando los datos obtenidos en un software estadístico denominado SPSS en su versión 25.
- **Tercera fase:** en esta etapa efectuamos el **análisis e interpretación** de los resultados obtenidos para luego contrastarlos con las hipótesis de investigación planteadas, asimismo, efectuamos la discusión de estos resultados con otros resultados de investigaciones similares, para posteriormente arribar a una conclusión final.

3.6. Análisis de datos

La información recolectada sobre el tema de investigación “La Conducción Jurídica del Ministerio Público en los Actos de Investigación del Nuevo Proceso Penal - Perú” ha sido debidamente ordenada y clasificada para un mejor análisis documental; asimismo los datos obtenidos mediante la encuesta realizada a 65 efectivos de la Dirección de investigación Criminal DIRINCRI PNP han sido vaciados y trabajados en el programa estadístico SPSS en su versión 25.

Consideraciones Éticas

Hemos considerado la confidencialidad de los participantes de las encuestas con el fin de evitar alguna presión o influencias de algún tipo en sus respuesta; asimismo, se han citado las fuentes de la información documental obtenida, observando las normas APA (American Psychological Association / Asociación Estadounidense de Psicología) en su Sexta Edición, con el fin de no vulnerar derechos de autor.

IV. RESULTADOS

4.1. De la Validez del Instrumento

Para poder validar el instrumento de nuestra investigación (cuestionario), la hemos sometido a juicio de expertos en Derecho Penal, desarrollando y aplicando previamente una prueba piloto. A continuación procedemos a desarrollar los procedimientos rigurosos que han consolidado la calidad de nuestro instrumento de investigación.

Prueba Piloto

El instrumento de investigación se desarrolló en el periodo del 15 al 17 de julio del 2019, en el marco general del desarrollo del proyecto de tesis titulado “La Conducción Jurídica del Ministerio Público en los Actos de Investigación del Nuevo Proceso Penal - Perú”. Este instrumento se estructuró agrupando las 27 preguntas en 3 dimensiones:

1. Implicancias del NCPP en el cambio del procedimiento de la investigación policial
2. El NCPP limita la función de investigación policial
3. El NCPP afecta desempeño y motivación del personal policial

La prueba piloto se realizó a 20 efectivos de la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) que conforme señalan Mejía, Ñaupas, Novoa y Villagomez (2014) deben cumplir con las mismas características que los sujetos que integran la muestra de la investigación.

Se explicó a los participantes la finalidad del estudio, antes de la aplicación de la prueba. Se indicó que es indispensable que respondan a todas las preguntas del cuestionario y se les informó que la información recolectada es privada y la participación es voluntaria.

Los participantes tuvieron la oportunidad de dar a conocer sus dudas y/u observaciones, por lo que la construcción del instrumento se realizó en un proceso de mejora continua.

Observaciones de la prueba piloto

La escala de opinión estaba definida por las siguientes opciones de respuesta:

Totalmente verdad = 2

Verdad = 1

Indeciso = 0

No verdad = -1

Totalmente no verdad = -2

Se pudo observar que los participantes tenían problemas para diferenciar la alternativa “verdad” con la de “totalmente verdad”, al igual que con las alternativas “No verdad” y “Totalmente no verdad”; y, se confundían con la escala propuesta inicialmente, advirtiéndose que todas sus respuestas se centralizaban en las tres alternativas centrales, razón por la cual se procedió a reformular la escala de la siguiente manera:

Verdad = 1

Indeciso = 2

No verdad = 3

Método de consistencia interna

En la investigación, para la valoración de la fiabilidad de las medidas se ha utilizado el alfa Cronbach, que según Kwok y Sharp (1998) es el indicador más ampliamente utilizado para este tipo de análisis. (pág. 137-174).

El coeficiente determina la consistencia interna de una escala analizando la correlación media de una variable con todas las demás que integran dicha escala. Toma valores entre 0 y 1, aunque también puede mostrar valores negativos (lo que indicaría que en la escala hay ítems que miden lo opuesto al resto).

Cuanto más se acerque el coeficiente a la unidad, mayor será la consistencia interna de los indicadores en la escala evaluada, aunque no existe un acuerdo generalizado sobre el límite que demarca cuando una escala puede ser considerada como fiable o no.

El alfa de Cronbach según (Cotrina, 1993) tiene las siguientes características:

- Por debajo de 0,5 muestra un nivel de fiabilidad no aceptable.
- Un valor entre 0,5 y 0,6 es considerado como un nivel pobre.
- Si se situara entre 0,6 y 0,8 es un nivel aceptable.
- En el intervalo 0,8 y 0,9 es calificado como un nivel bueno.
- Si el valor es 0,9 se considera excelente. (pp. 98-104).

4.2. De los resultados de la encuesta y su validación

A. Aplicación del Alfa Cronbach en la investigación

Según Gliner, Morgan & Harnon (2001) la confiabilidad del instrumento de medición es considerada como el grado en el que al aplicarse de manera repetitiva al mismo objeto de estudio o diferente, se producirán resultados iguales o similares. (pág. 486-488).

El alfa de Cronbach relaciona las variables y establece la confiabilidad de cada sección del cuestionario.

El alfa de Cronbach se ha realizado con el software estadístico SPSS versión 25.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\alpha = \frac{np}{1 + p(n - 1)}$$

Dónde:

n es el número de ítems y

p es el promedio de las correlaciones lineales entre cada uno de los ítems.

B. Agrupación de las preguntas por dimensiones

Dimensión: Implicancias del NCPP el procedimiento de la investigación policial Preguntas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Dimensión: El NCPP limita la función de investigación policial Preguntas: 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16
Dimensión: El NCPP afecta desempeño del personal policial Preguntas: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27

C. Resultado del procesamiento del total de las encuestas

Para aplicar el cuestionario hemos enfocado las preguntas hacia los objetivos de investigación, considerando las variables de estudio y los indicadores, los que nos ha servido para darle la fiabilidad y consistencia necesaria a nuestra investigación.

Resumen del procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válidos	65	100,0
	Excluidos ^a	0	0,0
	Total	65	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas

las variables del procedimiento.

Donde N es el número de entrevistados.

Se aplicó el cuestionario para una muestra de 65 efectivos policiales de la Dirección de Investigación Criminal que desarrollan labores de investigación del delito, primero para el instrumento en general y luego para cada dimensión.

Coefficiente Alfa de Cronbach del instrumento en general

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Número de preguntas
0,859	27

Con un Alfa de Cronbach de 0.7, se considerara que la consistencia interna es aceptable. En la presente investigación, para el instrumento en general, el Alfa de Cronbach obtenido es de 0.859, lo que nos indica que el instrumento tiene un **nivel bueno**.

4.3. De los resultados de las encuestas aplicados por dimensiones

A. Coeficiente Alfa de Cronbach Dimensión de Implicancias del NCPP en cambios en el procedimiento de la investigación policial

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Número de preguntas
0,738	9

El Alfa de Cronbach que se obtuvo es de 0.738, lo cual indica un **nivel aceptable**.

B. Coeficiente Alfa de Cronbach Dimensión del NCPP limita la función de investigación policial

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Número de preguntas
0,712	7

El Alfa de Cronbach que se obtuvo es de 0.712, lo cual se considera un **nivel aceptable**.

C. Coeficiente Alfa de Cronbach Dimensión del NCPP afecta desempeño y motivación del personal policial

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Número de preguntas
0,757	11

El Alfa de Cronbach que se obtuvo es de 0.757, lo cual se considera un **nivel aceptable**.

4.4. De la tabulación de gráficos de las encuestas

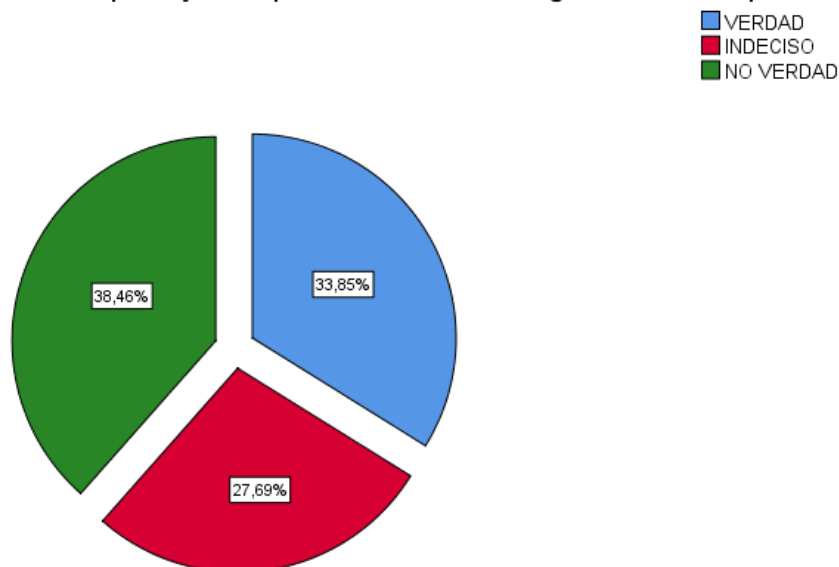
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 01

¿El NCPP contiene cambios que mejoran el procedimiento de investigación del delito que efectúa la policía?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	22	33,8	33,8	33,8
	INDECISO	18	27,7	27,7	61,5
	NO VERDAD	25	38,5	38,5	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 01

¿El NCPP contiene cambios que mejoran el procedimiento de investigación del delito que efectúa la policía?



INTERPRETACION: En el presente diagrama podemos observar que el 38,46 % de encuestados piensa que el NCPP no contiene cambios que mejoran el procedimiento de investigación policial, mientras el 33,85 % cree que sí, lo que denota una mayoría de efectivos policiales que no están a favor de los cambios en el procedimiento de investigación establecido en dicha norma legal.

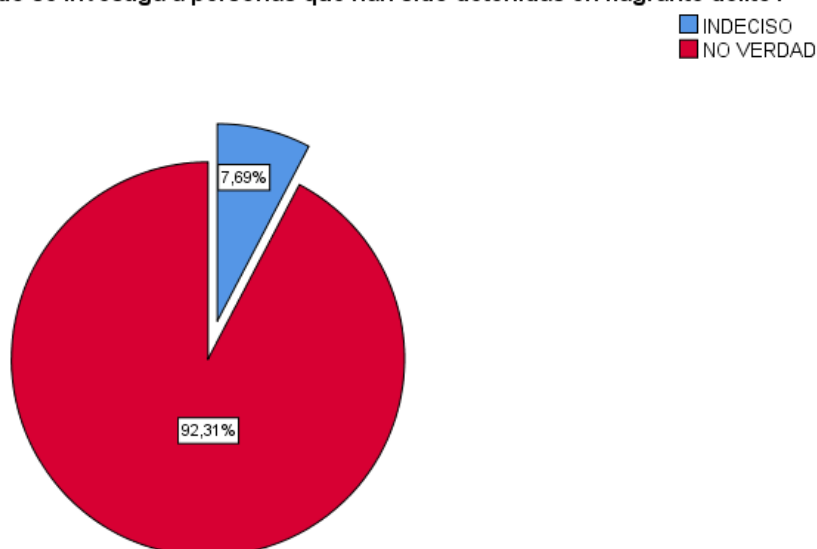
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 02

¿Considera usted que el MP otorga a la policía plazos razonables para efectuar las diligencias necesarias cuando se investiga a personas que han sido detenidas en flagrante delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	INDECISO	5	7,7	7,7	7,7
	NO VERDAD	60	92,3	92,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 02

¿Considera usted que el MP otorga a la policía plazos razonables para efectuar las diligencias necesarias cuando se investiga a personas que han sido detenidas en flagrante delito?



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.2 nos muestra que un 92,31 % de encuestados manifiesta que el Ministerio Público no otorga plazos razonables para efectuar la investigación del delito en caso de flagrancia, hecho que puede dificultar la realización de diligencias necesarias para su esclarecimiento, vulnerándose derechos de los investigados.

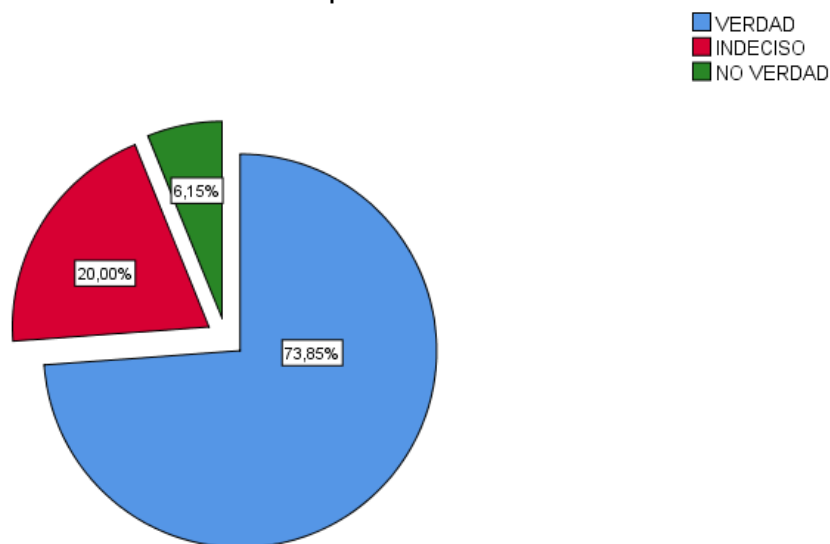
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 03

¿Cree que el nuevo modelo procesal otorga facultades excesivas al Ministerio Público y ello perjudica la labor policial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	48	73,8	73,8	73,8
	INDECISO	13	20,0	20,0	93,8
	NO VERDAD	4	6,2	6,2	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 03

¿Cree que el nuevo modelo procesal otorga facultades excesivas al Ministerio Público y ello perjudica la labor policial?



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.3 demuestra que un 73,85 % de encuestados cree que el NCPP otorga facultades excesivas al Ministerio Público y que esto perjudica su labor de investigación del delito, atribución que la Constitución Política del Perú establece como una de sus funciones fundamentales.

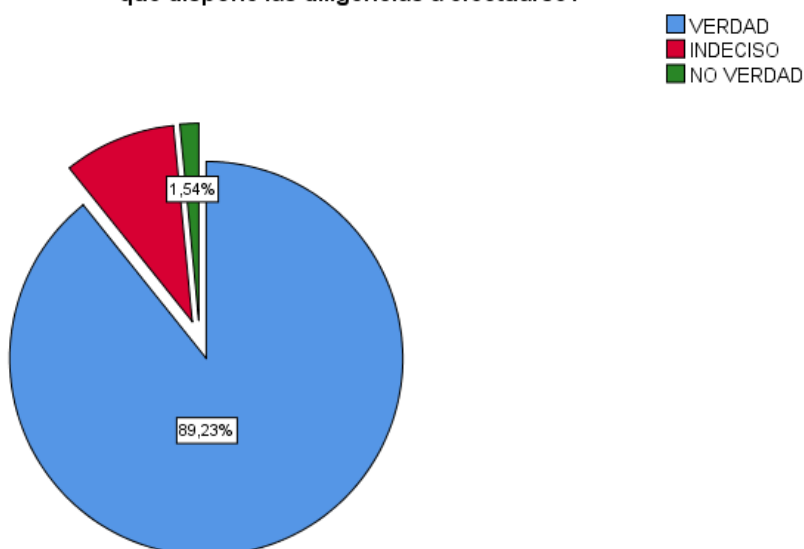
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 04

¿Es frecuente que cuando la policía comunica un hecho ilícito al MP, ésta tarde en remitir la Carpeta Fiscal en la que dispone las diligencias a efectuarse?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	58	89,2	89,2	89,2
	INDECISO	6	9,2	9,2	98,5
	NO VERDAD	1	1,5	1,5	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 04

¿Es frecuente que cuando la policía comunica un hecho ilícito al MP, ésta tarde en remitir la Carpeta Fiscal en la que dispone las diligencias a efectuarse?



INTERPRETACION: En el Diagrama Nro.4 podemos ver que un 89,23 % de encuestados refiere que el Ministerio Público se toma un tiempo exagerado para remitir la carpeta fiscal a los encargados de la investigación, este hecho perjudica la celeridad de la investigación y eficacia de la investigación del delito.

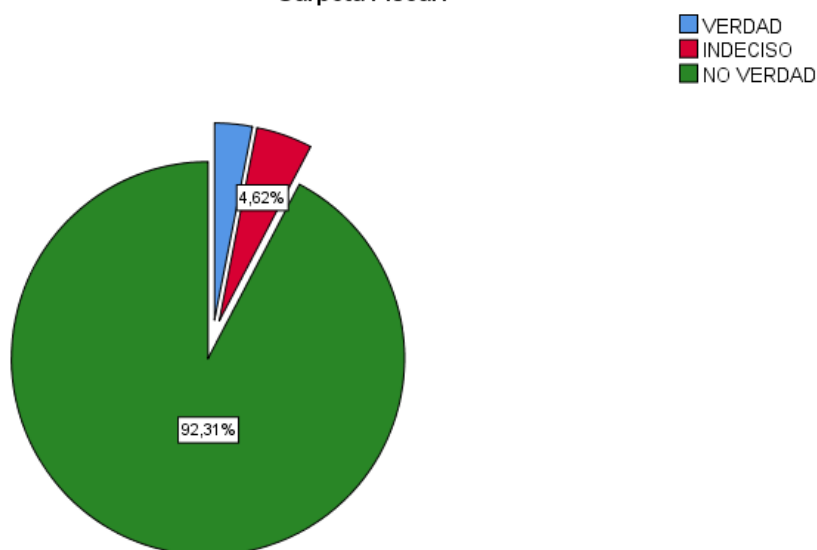
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 05

¿Los Fiscales de apoyo acceden a participar de las diligencias de investigación que realiza la policía sin la Carpeta Fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V VERDAD	2	3,1	3,1	3,1
álido INDECISO	3	4,6	4,6	7,7
NO VERDAD	60	92,3	92,3	100,0
Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 05

¿Los Fiscales de apoyo acceden a participar de las diligencias de investigación que realiza la policía sin la Carpeta Fiscal?



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.5 nos muestra que un 92,31 % de encuestados señala que los Fiscales de apoyo en las unidades especializadas de investigación policial se niegan a participar de las diligencias de investigación, si no se cuenta con la carpeta fiscal, inconveniente que perjudica el avance de las investigaciones.

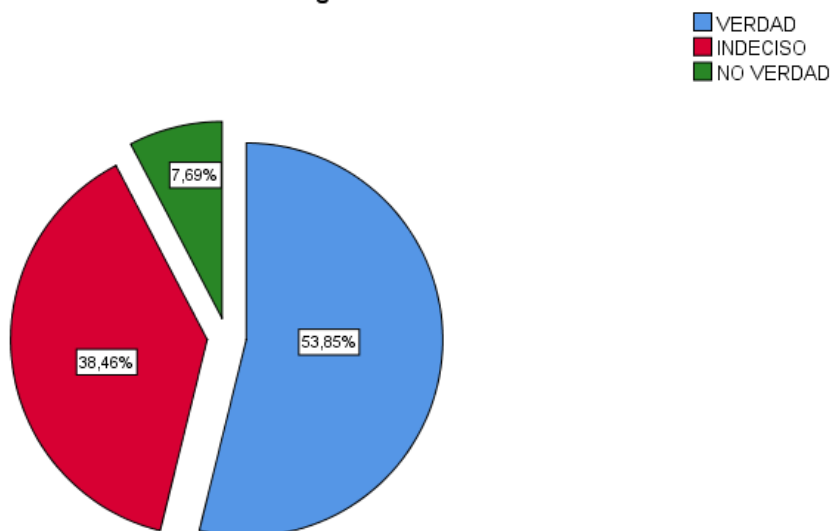
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 06

¿Considera usted que el MP tiene una actuación que excede su función de conducción jurídica de la investigación del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	35	53,8	53,8	53,8
	INDECISO	25	38,5	38,5	92,3
	NO VERDAD	5	7,7	7,7	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 06

¿Considera usted que el MP tiene una actuación que excede su función de conducción jurídica de la investigación del delito?



INTERPRETACION: En el Diagrama Nro.6 podemos observar que un 53,85 % de policías de investigación criminal de la Policía Nacional del Perú encuestados cree que el Fiscal se excede en su función de conducción, control o dirección de la investigación del delito, esto conlleva a conflictos entre ambas instituciones

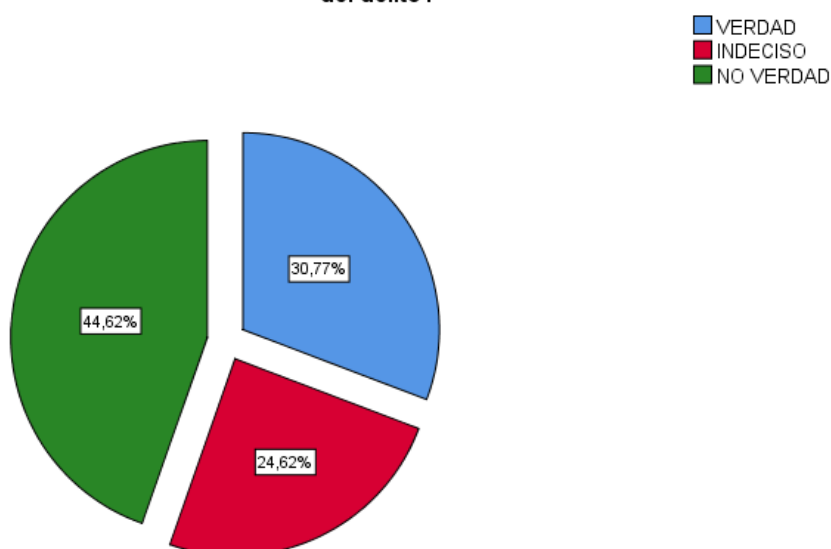
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 07

¿El NCPP determina claramente el rol del MP y la PNP específicamente en lo que respecta a la investigación del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	20	30,8	30,8	30,8
	INDECISO	16	24,6	24,6	55,4
	NO VERDAD	29	44,6	44,6	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 07

¿El NCPP determina claramente el rol del MP y la PNP específicamente en lo que respecta a la investigación del delito?



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.7 nos permite observar que un 44,62 % de policías encuestados considera el Código Procesal Penal de 2004 no define claramente el rol del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en lo que respecta a la investigación del delito.

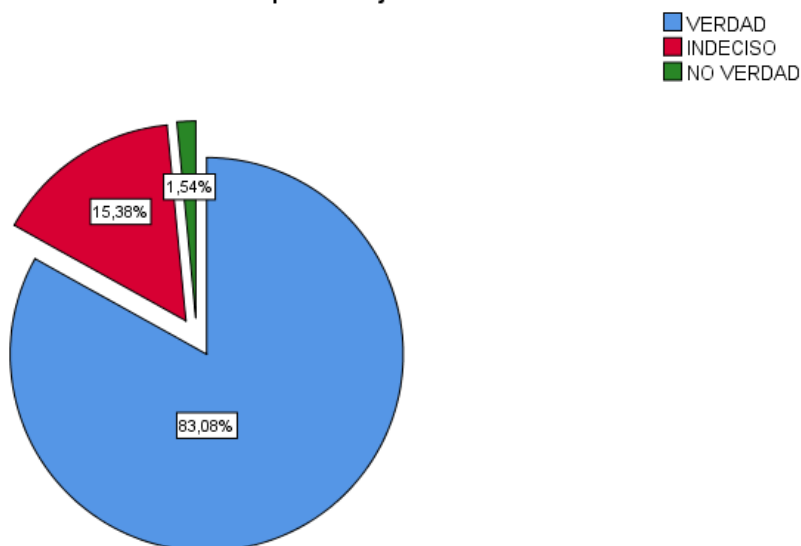
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 08

¿Cree usted que al otorgar el MP plazos muy cortos a la policía para efectuar la investigación, vulnera el Principio de Objetividad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	54	83,1	83,1	83,1
	INDECISO	10	15,4	15,4	98,5
	NO VERDAD	1	1,5	1,5	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 08

¿Cree usted que al otorgar el MP plazos muy cortos a la policía para efectuar la investigación, vulnera el Principio de Objetividad?



INTERPRETACION: En el Diagrama Nro.8 podemos ver que un 83,06 % de encuestados señala que el Ministerio Público vulnera el principio de objetividad que por ley debe observar, pues al otorgar un plazo reducido de investigación incumple con recabar indicios de la inocencia del imputado y perjudica la labor de la policía para recabar elementos de convicción para determinar su posible responsabilidad e incluso su inocencia.

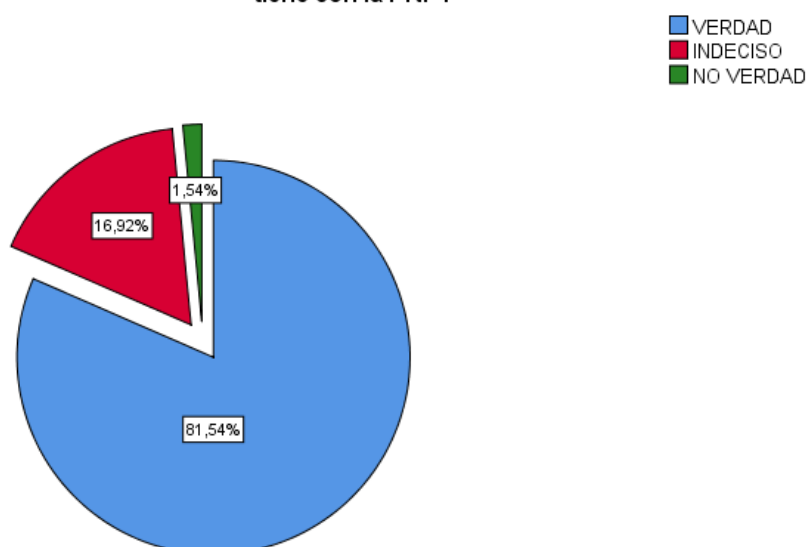
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 09

¿Considera usted que el Monopolio de la investigación que se le otorga al MP perjudica la relación laboral que tiene con la PNP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V VERDAD	53	81,5	81,5	81,5
INDECISO	11	16,9	16,9	98,5
NO VERDAD	1	1,5	1,5	100,0
Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 09

¿Considera usted que el Monopolio de la investigación que se le otorga al MP perjudica la relación laboral que tiene con la PNP?



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.9 muestra que un 81,54 % de policías encuestados manifiesta que el monopolio de la investigación que ejerce el Ministerio Público, perjudica su relación con la Policía Nacional del Perú ya que sus efectivos se sienten desplazados y minimizados en sus funciones.

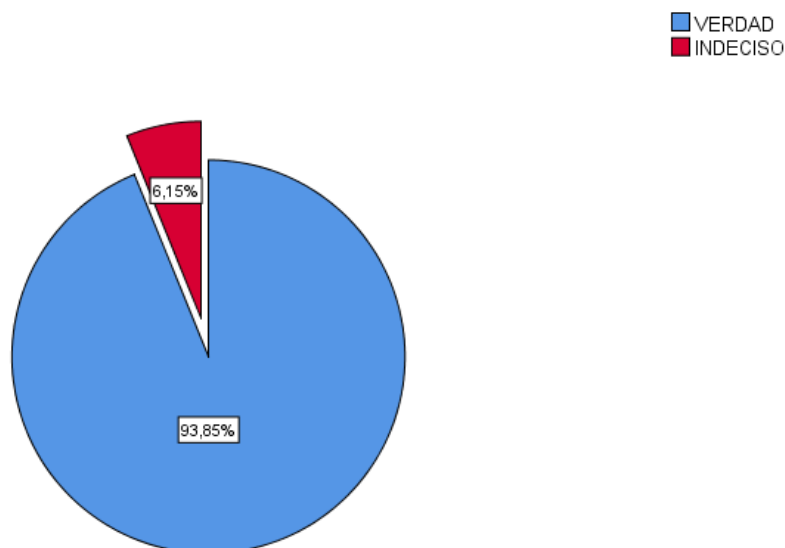
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 10

¿Se puede decir que lo establecido en el NCPP respecto a la investigación del delito colisiona con lo que señala la Constitución?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	61	93,8	93,8	93,8
	INDECISO	4	6,2	6,2	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 10

¿Se puede decir que lo establecido en el NCPP respecto a la investigación del delito colisiona con lo que señala la Constitución?



INTERPRETACION: En el Diagrama Nro.10 podemos observar que un contundente 93,85 % de policías encuestados cree que las disposiciones establecidas en el NCPP respecto a la investigación del delito colisionan directamente con lo establecido por la Constitución Política del Perú, norma de mayor jerarquía que establece que es función de la policía investigar el delito.

TABLA Y DIAGRAMA Nro. 11

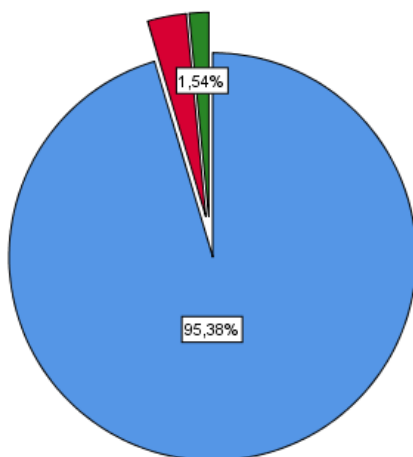
¿Considera usted necesario que la policía pueda realizar una calificación del delito al menos preliminarmente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V VERDAD	62	95,4	95,4	95,4
álido INDECISO	2	3,1	3,1	98,5
NO VERDAD	1	1,5	1,5	100,0
Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 11

¿Considera usted necesario que la policía pueda realizar una calificación del delito al menos preliminarmente?

■ VERDAD
■ INDECISO
■ NO VERDAD



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.11 nos muestra que un 95,38 % de policías encuestados considera que resulta necesario que la policía pueda efectuar una calificación preliminar del delito, considerando que los efectivos policiales tienen la capacidad para hacerlo, esto aunado a que en la práctica se requiere para efectuar mapas de delito, efectuar estadísticas de sus logros operativos, etc.

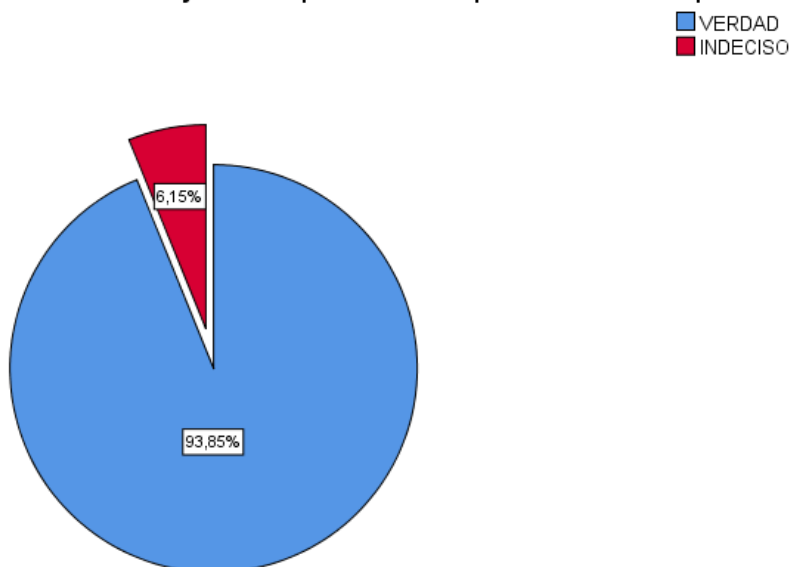
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 12

¿Considera usted contradictorio y limitante para la función policial lo señalado por el NCPP?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	61	93,8	93,8	93,8
	INDECISO	4	6,2	6,2	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 12

¿Cree usted contradictorio y limitante para la función policial lo señalado por el NCPP?



INTERPRETACION: En el Diagrama Nro.12 podemos ver que un 93,85 % de policías encuestados considera que existen contradicciones en el NCPP cuando se hace referencia a la función policial, pues por un lado se señala que la policía puede intervenir a cualquier persona en flagrancia de delito y en otro apartado que no puede calificar un delito.

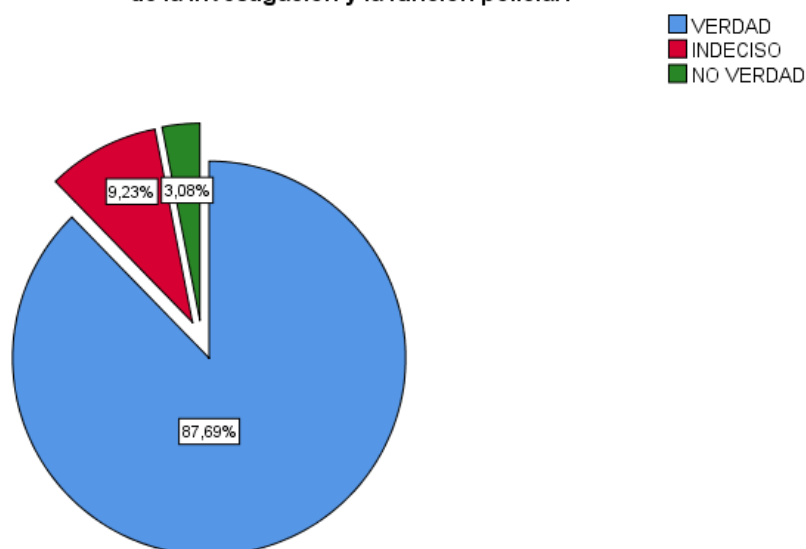
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 13

¿Prohibir que la policía emita una conclusión de la investigación en el Informe Policial atenta contra el objeto de la investigación y la función policial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	57	87,7	87,7	87,7
	INDECISO	6	9,2	9,2	96,9
	NO VERDAD	2	3,1	3,1	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 13

¿Prohibir que la policía emita una conclusión de la investigación en el Informe Policial atenta contra el objeto de la investigación y la función policial?



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.13 nos hace ver que un 87,69 % de encuestados señala que al prohibir el NCPP que la policía pueda emitir una conclusión de la investigación que realiza se atenta contra los objetivos y finalidad de la investigación policial.

TABLA Y DIAGRAMA Nro. 14

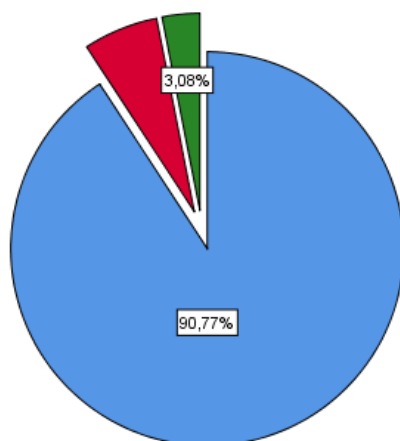
¿Considera necesario que el Informe Policial contenga las conclusiones de la investigación, para poder ser utilizada como una opinión técnica de un profesional formado para ello?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	59	90,8	90,8	90,8
	INDECISO	4	6,2	6,2	96,9
	NO VERDAD	2	3,1	3,1	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 14

¿Considera necesario que el Informe Policial contenga las conclusiones de la investigación, para poder ser utilizada como una opinión técnica de un profesional formado para ello?

■ VERDAD
■ INDECISO
■ NO VERDAD



INTERPRETACION: En el Diagrama Nro.14 podemos observar que un contundente 90,77 % de encuestados afirma que es necesario que el informe policial contenga las conclusiones de la investigación realizada, la misma que puede ser considerada como una opinión técnica de un profesional de la investigación, herramienta útil para el análisis jurídico que efectuará el Ministerio Público.

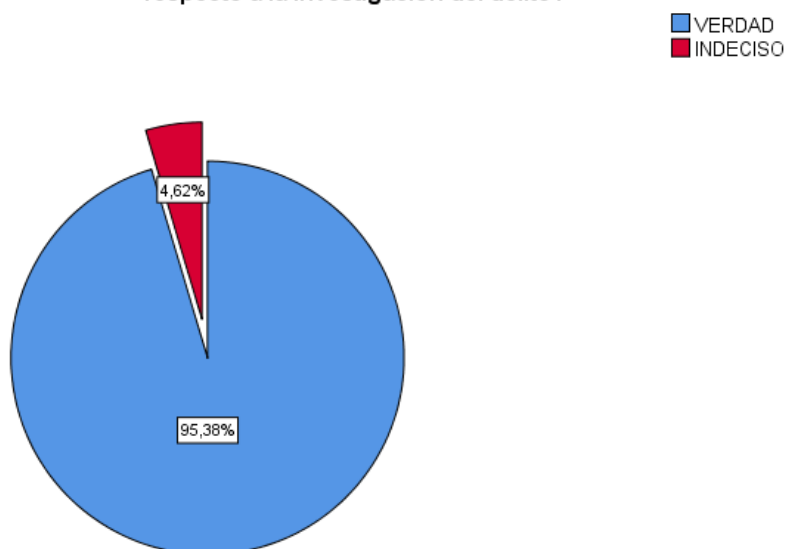
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 15

¿Cree usted que lo dispuesto en el NCPP empodera en exceso al MP y se limita el accionar de la policía respecto a la investigación del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	62	95,4	95,4	95,4
	INDECISO	3	4,6	4,6	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 15

¿Cree usted que lo dispuesto en el NCPP empodera en exceso al MP y se limita el accionar de la policía respecto a la investigación del delito?



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.15 nos muestra que un 95,38 % de encuestados considera que las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal de 2004 empoderan al Ministerio Público y limitan la función de investigación del delito que la Constitución Política del Perú le otorga a la policía.

TABLA Y DIAGRAMA Nro. 16

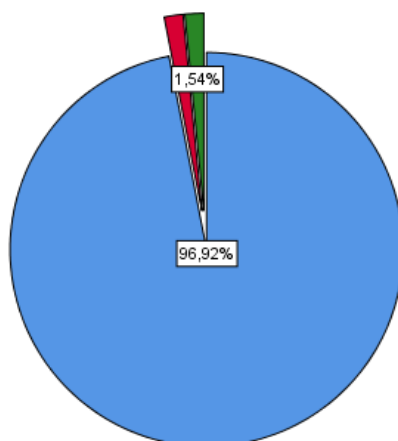
¿Considera usted que existe la necesidad de efectuar modificaciones al NCPP con el fin de determinar claramente el rol de la PNP y el MP en la investigación del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	63	96,9	96,9	96,9
	INDECISO	1	1,5	1,5	98,5
	NO VERDAD	1	1,5	1,5	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 16

¿Considera usted que existe la necesidad de efectuar modificaciones al NCPP con el fin de determinar claramente el rol de la PNP y el MP en la investigación del delito?

■ VERDAD
■ INDECISO
■ NO VERDAD



INTERPRETACION: En el Diagrama Nro.16 podemos ver que un contundente 96,92 % de encuestados cree que se deben efectuar modificatorias para determinar claramente las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en lo que respecta a la investigación del delito, considerando la naturaleza funcional y profesional de cada institución.

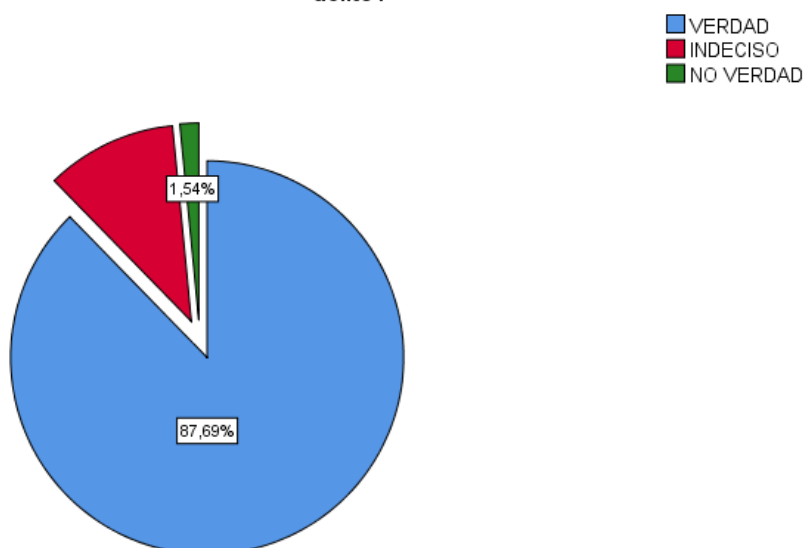
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 17

¿Los efectivos de la PNP aplican el Método General de Investigación Policial en su labor de investigación del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	57	87,7	87,7	87,7
	INDECISO	7	10,8	10,8	98,5
	NO VERDAD	1	1,5	1,5	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 17

¿Los efectivos de la PNP aplican el Metodo General de Investigación Policial en su labor de investigación del delito?



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.17 nos deja ver que un 87,69 % de policías encuestados afirma utilizar en su labor de investigación del delito el Método General de Investigación Policial aprendido en las escuelas de formación e institutos de capacitación de la PNP.

TABLA Y DIAGRAMA Nro. 18

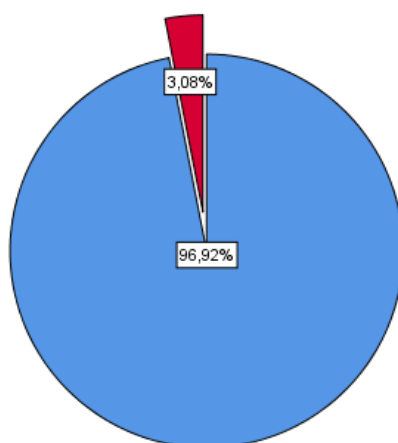
¿Considera usted que la aplicación del Método General de Investigación Policial es de vital importancia para el desarrollo y resultado de la investigación del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	63	96,9	96,9	96,9
	INDECISO	2	3,1	3,1	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 18

¿Considera usted que la aplicación del Metodo General de Investigación Policial es de vital importancia para el desarrollo y resultado de la investigación del delito?

■ VERDAD
■ INDECISO



INTERPRETACION: En el Diagrama Nro.18 podemos observar que un 96,92 % de policías encuestados considera que el Método General de Investigación Policial es de vital importancia para el desarrollo y resultado de la investigación del delito debido a que es una actividad de carácter técnico científico.

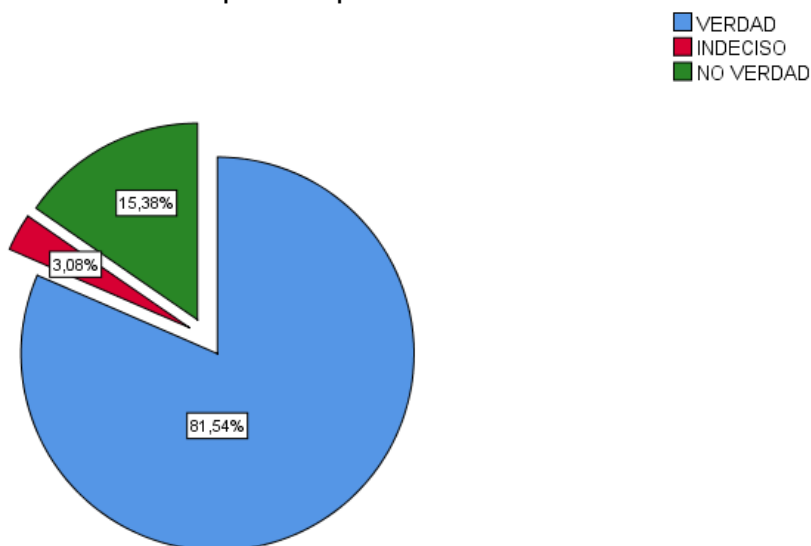
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 19

¿La preferencia del MP por los peritos de Medicina Legal afecta de alguna forma la función de Criminalística que le compete a la PNP?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	53	81,5	81,5	81,5
	INDECISO	2	3,1	3,1	84,6
	NO VERDAD	10	15,4	15,4	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 19

¿La preferencia del MP por los peritos de Medicina Legal afecta de alguna forma la función de Criminalística que le compete a la PNP?



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.19 no deja observar que un 81,54 % de encuestados cree que la preferencia del Ministerio Público por los peritos de Medicina Legal, afecta de alguna forma la función de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, puesto que se no pueden efectuar su labor.

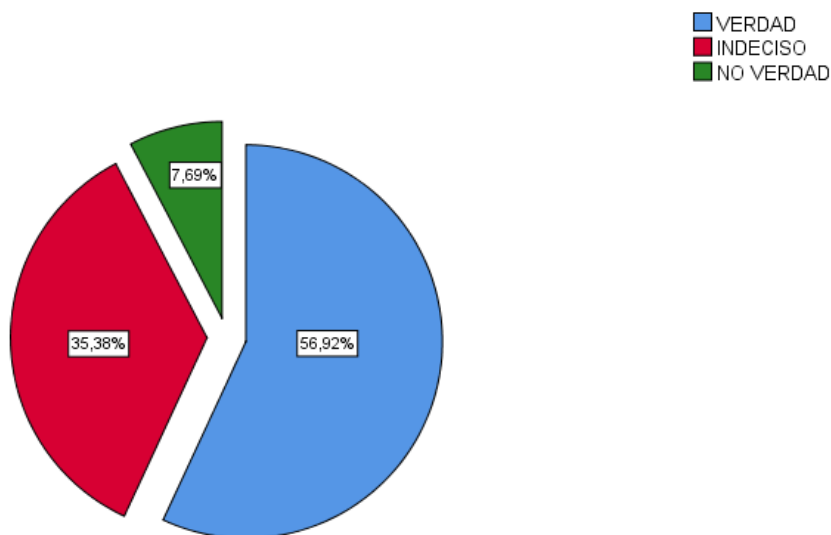
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 20

¿Las Escuelas de la PNP brindan una adecuada formación profesional en la especialidad de investigación criminal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	37	56,9	56,9	56,9
	INDECISO	23	35,4	35,4	92,3
	NO VERDAD	5	7,7	7,7	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 20

¿Las Escuelas de la PNP brindan una adecuada formación profesional en la especialidad de investigación criminal?



INTERPRETACION: En el Diagrama Nro.20 nos deja ver que un 56,92 % de encuestados cree que las escuelas de formación brindan una adecuada formación en la especialidad de investigación criminal, mientras un 7,69 % piensa que no, esta formación los hace especialistas en materia de investigación del delito, siendo la institución del estado la más idónea para realizar dicha actividad, considerando que un 35,38% no da una respuesta afirmativa ni negativa, es de entenderse que todavía es necesario mejorar un poco más este aspecto.

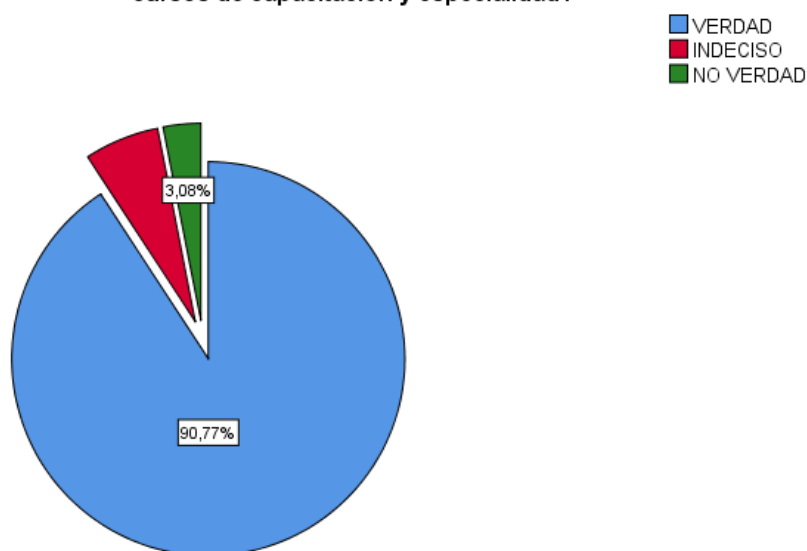
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 21

¿La PNP fortalece los conocimientos de investigación criminal de su personal mediante la convocatoria de cursos de capacitación y especialidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	59	90,8	90,8	90,8
	INDECISO	4	6,2	6,2	96,9
	NO VERDAD	2	3,1	3,1	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 21

¿La PNP fortalece los conocimientos de investigación criminal de su personal mediante la convocatoria de cursos de capacitación y especialidad?



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.21 nos permite observar que un 90,77 % de los encuestados señala que la Policía Nacional del Perú se preocupa en fortalecer los conocimientos de investigación criminal de sus efectivos con la convocatoria de cursos de capacitación y especialización, lo que asegura una labor eficaz en el campo de la investigación del delito.

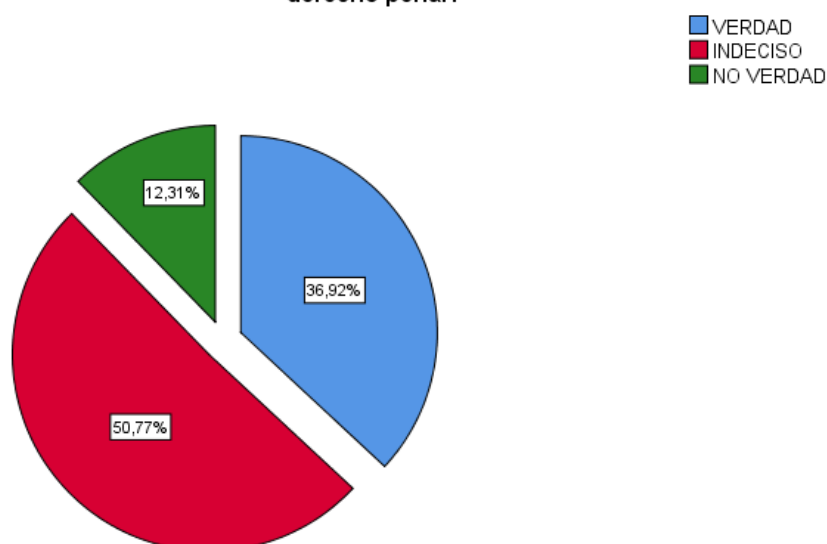
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 22

¿Es necesario que el personal policial de investigación criminal cuente con un alto nivel de conocimientos de derecho penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	24	36,9	36,9	36,9
	INDECISO	33	50,8	50,8	87,7
	NO VERDAD	8	12,3	12,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 22

¿Es necesario que el personal policial de investigación criminal cuente con un alto nivel de conocimientos de derecho penal?



INTERPRETACION: En el Diagrama Nro.22 podemos ver que sólo un 36,92 % de encuestados señala que resulta necesario que el personal policial cuente con un alto nivel de conocimientos en derecho penal, mientras que un 12,31 % cree que no, por otro lado un 50,77 % no lo precisa, por lo que debemos deducir que los conocimientos con los que cuentan son suficientes como para realizar su labor de investigación eficazmente.

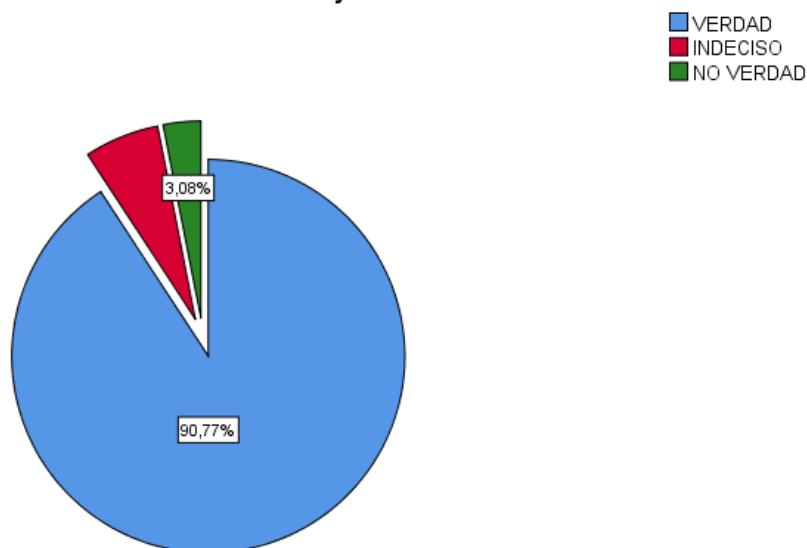
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 23

¿La idea de una supuesta subordinación del efectivo que investiga ante un Fiscal genera un conflicto entre la PNP y el MP?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	59	90,8	90,8	90,8
	INDECISO	4	6,2	6,2	96,9
	NO VERDAD	2	3,1	3,1	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 23

¿La idea de una supuesta subordinación del efectivo que investiga ante un Fiscal generan un conflicto entre la PNP y el MP?



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.23 nos deja ver que un 90,77 % de policías encuestados considera que existe una errónea idea de que Policía Nacional Perú debe estar subordinada al Ministerio Público y que esta situación ha generado conflictos entre ambas instituciones.

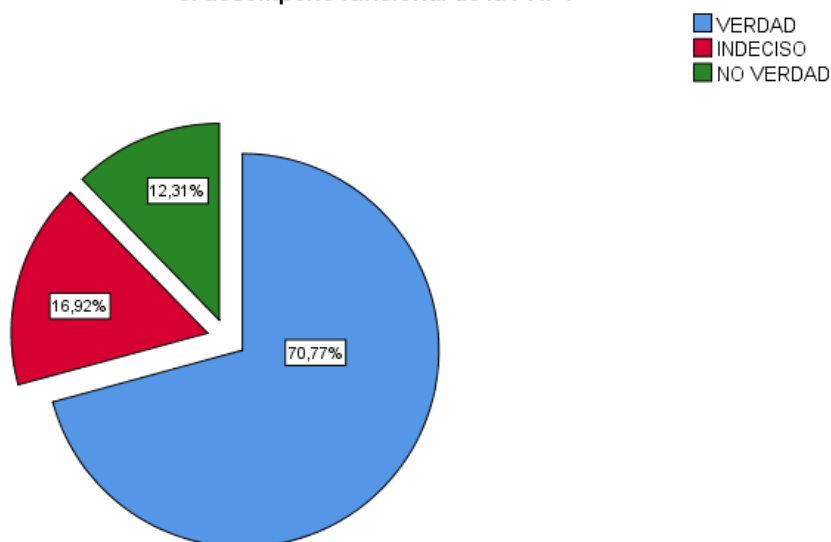
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 24

¿Considera usted que la prohibición de calificar el delito y de emitir una conclusión de la investigación afectan el desempeño funcional de la PNP?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	46	70,8	70,8	70,8
	INDECISO	11	16,9	16,9	87,7
	NO VERDAD	8	12,3	12,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 24

¿Considera usted que la prohibición de calificar el delito y de emitir una conclusión de la investigación afectan el desempeño funcional de la PNP?



INTERPRETACION: En el Diagrama Nro.24 podemos apreciar que un 70,77 % de policías encuestados cree que la prohibición de calificar el delito o el hecho de no poder emitir una conclusión de la investigación que ha realizado afecta de gran manera su desempeño funcional como profesional de la investigación.

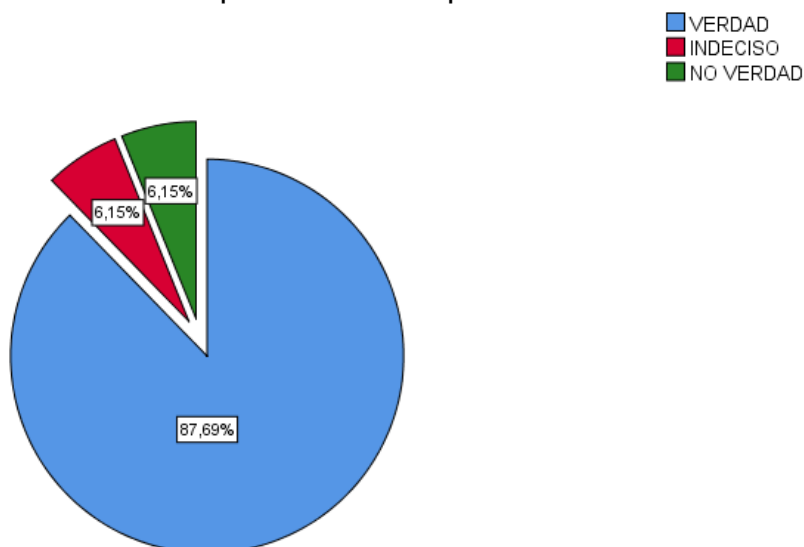
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 25

¿La poca valoración de la investigación que efectúa la PNP y el uso de su Método General de Investigación desmotivan profesionalmente al personal PNP?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	57	87,7	87,7	87,7
	INDECISO	4	6,2	6,2	93,8
	NO VERDAD	4	6,2	6,2	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 25

¿La poca valoración de la investigación que efectúa la PNP y el uso de su Metodo General de Investigación desmotivan profesionalmente al personal PNP?



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.25 nos permite observar que un 87,69 % de encuestados asegura que la poca valoración que se le da a la investigación del delito que realiza y al uso del Método General de Investigación Policial los desmotivan profesionalmente.

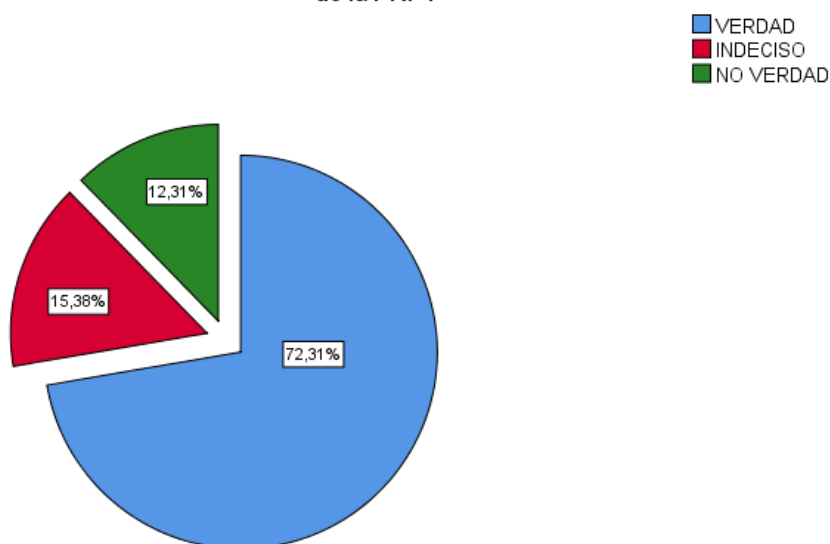
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 26

¿Las limitaciones a la función policial contenidas en el NCPP afectan la motivación personal de los efectivos de la PNP?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	47	72,3	72,3	72,3
	INDECISO	10	15,4	15,4	87,7
	NO VERDAD	8	12,3	12,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 26

¿Las limitaciones a la función policial contenidas en el NCPP afectan la motivación personal de los efectivos de la PNP?



INTERPRETACION: En el Diagrama Nro.26 podemos apreciar que un 72,31 % de encuestados afirma que las limitaciones a la función policial establecidas en el NCPP afectan su motivación personal.

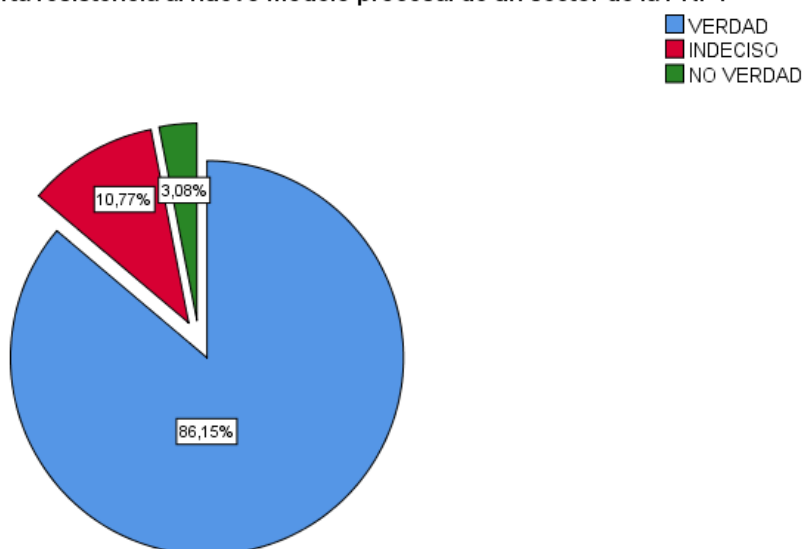
TABLA Y DIAGRAMA Nro. 27

¿Las disposiciones contenidas en el NCPP que limitan la función de investigación del delito a la policía, generan cierta resistencia al nuevo modelo procesal de un sector de la PNP?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	VERDAD	56	86,2	86,2	86,2
	INDECISO	7	10,8	10,8	96,9
	NO VERDAD	2	3,1	3,1	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Diagrama Nro. 27

¿Las disposiciones contenidas en el NCPP que limitan la función de investigación del delito a la policía, genera cierta resistencia al nuevo modelo procesal de un sector de la PNP?



INTERPRETACION: El Diagrama Nro.27 nos muestra que un 86,15 % de encuestados considera que las disposiciones contenidas en el NCPP que limitan la función de investigación de la Policía Nacional del Perú generan cierta resistencia de un sector de la policía para adaptarse al cambio de modelo procesal penal.

4.5. De la Contrastación de Hipótesis

Según Carrasco y Gonzales (2017) la contrastación es probar el valor las hipótesis propuestas con el resultado de los datos obtenidos en la segunda fase de nuestra investigación mediante las encuestas realizadas a los efectivos de investigación de la DIRINCRI PNP. (pág. 177).

A. Contrastación de la Hipótesis General

Discusión

Ho: La “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 no se relaciona directamente con los cambios en el procedimiento de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú.

Ha: La “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 se relaciona directamente con los cambios en el procedimiento de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú.

Sean:

$$\mathbf{Ho: \rho = 0}$$

$$\mathbf{Ha : \rho > 0}$$

Nivel de Significancia $\alpha = 0.05$

Valor Tabular con $\alpha = 0.05$ y $n-2 = 65-2 = 63$ grados de libertad

Valor Tabular = 1.998

Estadístico de Prueba:

$$T = \frac{\rho}{\sqrt{(1-\rho^2)/(n-2)}}$$

Dónde:

ρ es el coeficiente de correlación de Spearman

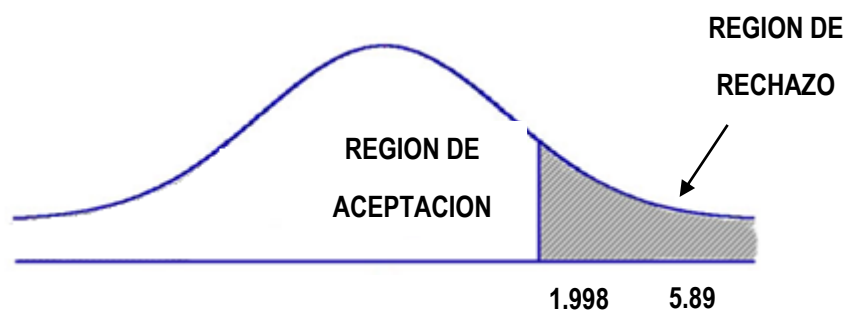
$$\rho = 1 - \frac{6\sum D^2}{n(n^2-1)} = 0.596$$

D es la diferencia entre los valores correspondientes a cada variable.

n = 65 es el número de entrevistados

$$T = \frac{\rho}{\sqrt{(1-\rho^2)/(n-2)}} = 5.89$$

Regla de Decisión:



$$T \text{ calculado} = 5.89 > \text{Valor Tabular} = 1.998$$

Interpretación. Al correlacionar las variables, “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 versus el procedimiento de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú, se ha podido medir y

probar a través del coeficiente de correlación de Spearman que existe una correlación significativa entre ambas variables, sin embargo esto no especifica la dirección del efecto es decir si la “Conducción Jurídica” de la investigación que ejerce el Ministerio Público regulada por el nuevo código afecta a los procedimientos de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú o si sucede de forma inversa, por esta razón se ha utilizado un nivel de significación unilateral, a fin de especificar la dirección del efecto.

Dado que el valor crítico obtenido con la prueba T de Student supera contundentemente el valor tabular se rechaza la hipótesis nula, lo cual confirma la hipótesis alternativa que los cambios del nuevo código afectan directamente en los procedimientos de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú. Apoyados además en que el Código Procesal Penal de 2004 contradice lo señalado por la Constitución Política del Perú y la Ley de la PNP, respecto a que la policía debe prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguibles de oficio. Este nuevo código afecta a los procedimientos de investigación del delito, en la medida en que prohíbe a la policía calificar el delito, le prohíbe también emitir una conclusión luego de haber realizado las diligencias de investigación, entre otros.

B. Contrastación de las Hipótesis Específicas

Discusión HE 1:

Ho: La “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 no se relaciona directa y significativamente con las limitaciones a la función de investigación del delito que la Constitución Política del Perú le otorga a la Policía Nacional del Perú.

Ha: La “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 se relaciona directa y significativamente con las limitaciones a la función de investigación del delito que la Constitución Política del Perú le otorga a la Policía Nacional del Perú.

Sean:

$$\mathbf{Ho: } \rho = 0$$

$$\mathbf{Ha : } \rho > 0$$

Nivel de Significancia $\alpha = 0.05$

Valor Tabular con $\alpha = 0.05$ y $n-2 = 65-2 = 63$ grados de libertad

Valor Tabular = 1.998

Estadístico de Prueba:

$$T = \frac{\rho}{\sqrt{(1-\rho^2)/(n-2)}}$$

Dónde:

ρ es el coeficiente de correlación de Spearman

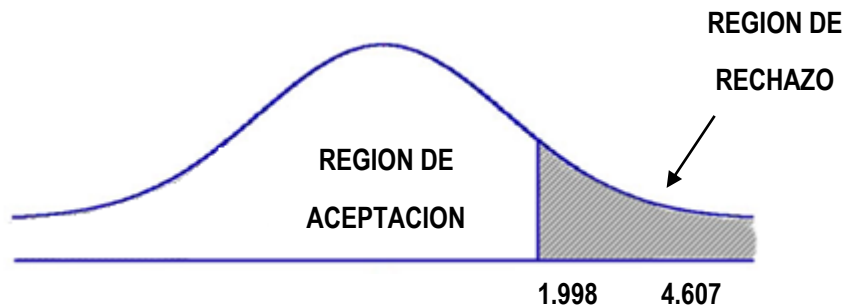
$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{n(n^2 - 1)} = 0.502$$

D es la diferencia entre los valores correspondientes a cada variable.

n = 65 es el número de entrevistados

$$T = \frac{\rho}{\sqrt{(1 - \rho^2)/(n - 2)}} = 4.607$$

Regla de Decisión:



T calculado = 4.607 > Valor Tabular = 1.998

Interpretación. Se rechaza la hipótesis nula de que con la “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 no tiene relación directa y significativa con las limitaciones a la función de investigación del delito que la Constitución Política del Perú le otorga a la Policía Nacional del Perú. Se acepta la hipótesis alternativa de que la “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 tiene relación directa y significativa con las

limitaciones a la función de investigación del delito que la Constitución Política del Perú le otorga a la Policía Nacional del Perú

Discusión HE 2:

Ho: La “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 al aplicarse en la investigación del delito no afecta significativamente el desempeño funcional y la motivación de los efectivos que desarrollan labores de investigación criminal.

Ha: La “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 al aplicarse en la investigación del delito afecta significativamente el desempeño funcional y la motivación de los efectivos que desarrollan labores de investigación criminal.

Sean:

$$\mathbf{Ho: \rho = 0}$$

$$\mathbf{Ha: \rho > 0}$$

Nivel de Significancia $\alpha = 0.05$

Valor Tabular con $\alpha = 0.05$ y $n-2 = 65 - 2 = 63$ grados de libertad

Valor Tabular = 1.998

Para tamaños de muestra más grandes que $n=20$, la variable tiene una distribución T-Student

Estadístico de Prueba:

$$T = \frac{\rho}{\sqrt{(1-\rho^2)/(n-2)}}$$

Dónde:

ρ es el coeficiente de correlación de Spearman

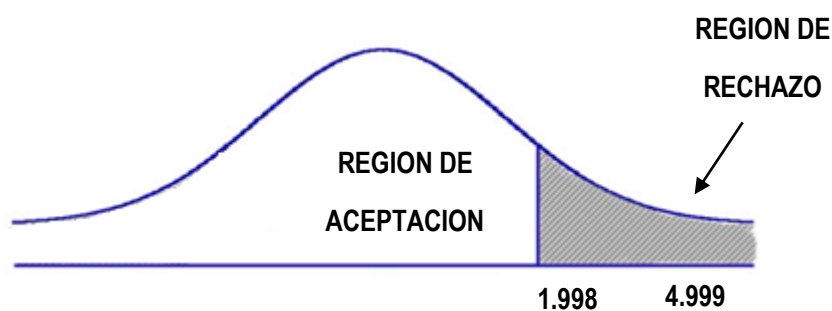
$$\rho = 1 - \frac{6\sum D^2}{n(n^2-1)} = 0.533$$

D es la diferencia entre los valores correspondientes a cada variable.

n = 65 es el número de entrevistados

$$T = \frac{\rho}{\sqrt{(1-\rho^2)/(n-2)}} = 4.999$$

Regla de Decisión:



$$T \text{ calculado} = 4.999 > \text{Valor Tabular} = 1.998$$

Interpretación. Se rechaza la hipótesis nula de que con la “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 al aplicarse en la investigación del delito no afecta significativamente el desempeño funcional y la

motivación de los efectivos que desarrollan labores de investigación criminal. Se acepta la hipótesis alternativa de que la “Conducción Jurídica” del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 al aplicarse en la investigación del delito afecta significativamente el desempeño funcional y la motivación de los efectivos que desarrollan labores de investigación criminal.

V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

La presente investigación tiene como finalidad optimizar el funcionamiento del procedimiento de investigación del delito que establece el Código Procesal Penal del 2004, considerando la información obtenida sobre los problemas que se han presentado durante su implementación en los distritos judiciales donde ya se encuentra en vigencia, problemas que por el carácter general de la citada norma respecto a Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, también se han presentado en el distrito judicial de Lima.

La experiencia del autor de la presente investigación en el campo de la Investigación Criminal y en Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación Criminal, unidad especializada de la Policía Nacional del Perú con competencia en todo el territorio nacional, le ha servido para determinar que dicha problemática se centra en las relaciones conflictivas entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, debido a la falta de claridad, ambigüedad y en otros casos contradicción de las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal de 2004 respecto a la función de investigación del delito que debe efectuar la policía, disposiciones que incluso se contraponen a lo normado en la Constitución Política del Perú.

Por ello nos trazamos como objetivo principal el determinar cómo se relacionan las disposiciones contenidas en Código Procesal Penal de 2004 respecto a la conducción jurídica del Ministerio Público con los cambios en el procedimiento de investigación del delito que efectúa la policía; asimismo, como objetivos específicos nos propusimos establecer la relación existente entre la conducción jurídica del

Ministerio Público y las limitaciones a la función de investigación de la policía; y, como es que la aplicación de ésta conducción jurídica afecta el desempeño funcional y la motivación de los efectivos que desarrollan labores de investigación del delito.

Hemos logrado corroborar nuestra **hipótesis general** mediante el análisis documental en el que pudimos advertir que el Código Procesal Penal del 2004 establece en el numeral 2 del artículo 65° que el Fiscal puede realizar las diligencias de investigación del delito sin participación de la Policía Nacional del Perú; de igual manera el numeral 1 del Artículo 330° establece que el Fiscal puede realizar por sí mismo las diligencias preliminares de investigación del delito y por último el numeral 3 del Artículo 330° establece que el Fiscal al tomar conocimiento de un ilícito penal, puede constituirse de manera inmediata con personal y medios especializados necesarios, al lugar donde se suscitaron los hechos con la finalidad de efectuar la verificación de la denuncia.

Asimismo, logramos corroborar las **hipótesis específicas 1 y 2** mediante el análisis del numeral 1 del Artículo 331° del Código Procesal Penal del 2004 que establece que cuando la Policía Nacional del Perú tome conocimiento de un hecho que constituye delito debe comunicarlo en forma inmediata al Ministerio Público consignando sólo los elementos esenciales del hecho, es decir no debe calificar el delito; en la misma línea el numeral 2 del Artículo 332° se establece que el Informe Policial, debe contener solamente los antecedentes que motivaron la intervención policial, las diligencias de investigación y un análisis de los hechos, prohibiendo que pueda efectuar una calificación jurídica o señalar imputación de responsabilidad.

Creemos que con lo señalado en estos artículos se **modifica por completo el procedimiento de investigación policial denominado Método General de Investigación Policial** en sus primeras Fases como son 1. El Conocimiento del Hecho, 2. Verificación del Hecho y 3. Diligencias en el lugar de los hechos; estos primeros momentos son de vital importancia para la investigación del delito pues permiten al efectivo policial de investigación criminal, tener una percepción objetiva de lo que ha sucedido, por su experiencia en el campo de la investigación, pues no es lo mismo si el Fiscal toma conocimiento y acude sólo al lugar donde se suscitó un ilícito penal y luego de unos días dispone que la policía continúe con las diligencias de investigación, porque se habría perdido el primer contacto con el agraviado, quien en los primeros momentos brinda información valiosa para el esclarecimiento de los hechos, ocurre que al pasar demasiado tiempo, esta persona es influenciada por su misma familia para no declarar o no continuar con la denuncia por temor a represalias por parte de los delincuentes.

Consideramos que los artículos en mención no hacen referencia a un Fiscal que debe conducir jurídicamente la investigación del delito, sino más bien a un Fiscal que puede investigar por sí mismo dejando de lado a la Policía Nacional del Perú, **limitando de ésta forma la función constitucional de investigación del delito de la policía**, es por eso que se crea confusión y conflictos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, estas aseveraciones son respaldadas por investigaciones anteriores como las que se han revisado, por ejemplo tenemos la Tesis titulada “Conflictos entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, Lima – 2017” en la que el autor ha determinado que los conflictos entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú se originan por la confusión entre conducción jurídica y conducción operativa de la investigación del delito, debido a una falta de claridad del el Código

Procesal Penal; en el mismo sentido la tesis titulada “La Policía Nacional en el sistema Acusatorio Garantista Penal Peruano, periodo – 2017”, en la que el autor ha establecido que el Código Procesal Penal del 2004 limita y reduce sistemáticamente las funciones de investigación de la policía.

Entendemos que estos artículos se contraponen a la atribución Constitucional que tiene la policía para intervenir a cualquier persona en flagrante delito, en la práctica dicha disposición no puede aplicarse por cuanto el efectivo policial al percatarse de un hecho ilícito e intervenir ya habría efectuado una calificación preliminar del delito; de igual forma estos artículos se contraponen a los fines u objetivos de una investigación, al prohibir que el policía de investigación criminal emita una conclusión, por cuanto este efectivo policial realiza todos los procedimientos técnicos-científicos de una investigación para llegar a la verdad mediante una conclusión, en todo caso no tendría sentido investigar; estas disposiciones son también consideradas como limitaciones a la función de investigación que le otorga la Constitución a la Policía Nacional del Perú lo cual repercute **afecta el desempeño profesional y motivación personal de los efectivos policiales de investigación criminal**; los resultados del análisis documental también son respaldadas por investigaciones anteriores como la Tesis titulada “La delimitación de funciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el Nuevo Código Procesal Peruano”, en la que el autor logró determinar que los conflictos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú respecto a la función de investigación del delito se ha generado por la disminución de facultades a la institución policial.

De igual forma, es necesario señalar que para **darle un mayor fundamento a nuestra posición realizamos una encuesta** al personal policial de la Dirección de Investigación Criminal de la PNP trabajando los datos obtenidos en el programa estadístico SPSS en su versión 25, se efectuó la correlación entre las variables de estudio enfocadas en tres dimensiones claramente definidas, que guardan relación con las hipótesis de investigación; es así que luego de medir y probar los resultados de la encuesta a través del coeficiente de correlación de Spearman se logró obtener como resultado, respecto a la hipótesis general, que la “Conducción Jurídica” de la investigación que ejerce el Ministerio Público **tiene relación directa con los cambios en los procedimientos de investigación del delito** que efectúa la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, en la correlación de las variables de estudio respecto a las hipótesis específicas, hemos obtenido que se acepta la hipótesis alternativa determinando que la “Conducción Jurídica” del Ministerio Público regulada por el nuevo código **limita directa y significativamente la función de investigación** del delito otorgada por la Constitución Política del Perú a la Policía Nacional del Perú; y, efectuada la misma prueba y contrastación correspondiente se determinó que se acepta la hipótesis alternativa estableciendo que la “Conducción Jurídica” del Ministerio Público en su aplicación en la investigación del delito **afecta significativamente el desempeño y motivación de los efectivos que desarrollan labores de investigación criminal**; estos resultados son contundentes y confirman de manera objetiva nuestras hipótesis de investigación tanto en lo general, como las específicas.

Creemos que el personal policial de la especialidad de investigación criminal, está debidamente preparado para efectuar la investigación del delito pues cuenta con conocimientos del Método General de Investigación Policial, es un profesional que ha sido formado y es constantemente capacitado en la especialidad de Investigación Criminal, conforme hemos advertido de las mallas curriculares de las distintas escuelas e institutos de capacitación PNP; esta aseveración es respaldada investigaciones previas a la presente, como la Tesis titulada “Investigación Preliminar del delito de Robo Agravado y su implicancia en el requerimiento de prisión preventiva en el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima Sur 2015” en la que la autora determina que la función de los efectivos de investigación criminal es fundamental pues tiene la capacidad profesional para desarrollar la investigación del delito de manera eficaz; la Tesis titulada “Profesionalización Jurídica y Desempeño Funcional de los Investigadores Criminales”, en la que el autor establece que el nivel de conocimiento de ciencias jurídicas del investigador criminal de Lima le sirven para desempeñar su función de investigación del delito de manera bastante aceptable; y. la Tesis titulada “La Influencia del Nuevo Código Procesal Penal en la relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la Etapa de la Investigación Preliminar en los delitos de Crimen Organizado en Lima Metropolitana, periodo 2014-2016”, en el que el autor determina que el rol de la policía en la etapa de investigación preliminar es determinante para el esclarecimiento del delito.

En base a lo señalado en párrafos precedentes consideramos que las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal del 2004 colisionan con lo establecido en la Constitución Política del Perú respecto a la función de investigación del delito que debe efectuar la Policía Nacional del Perú, y que la llamada “Conducción

Jurídica” del Ministerio Público no es entendida en su verdadero contexto, pues no se ha considerado la naturaleza funcional y profesional de ambas instituciones.

Por ello creemos que es necesario que se tomen las medidas necesarias para dar solución a estos problemas, entre estas medidas se pueden efectuar reuniones de coordinación o mesas de trabajo entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con el fin de sincerarse e identificar los problemas que se presentan durante la aplicación del Código Procesal Penal del 2004, encontrar puntos de concordancia; es necesario además promulgar una norma que modifique los artículos del código procesal que se han mencionado para determinar claramente el rol de ambas instituciones respetando su naturaleza funcional y profesional; asimismo, es imprescindible que se valore el trabajo profesional de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú, por su importancia para el resultado del proceso penal, ello repercutirá en su desempeño profesional y en su motivación personal; estas medidas mejoraran la relación entre Fiscales y Policías, y se verá reflejado en una mejora en el resultado de las investigaciones y del proceso penal mismo, significando a la vez un beneficio para la ciudadanía.

VI. CONCLUSIONES

1. Al término de la presente investigación hemos logrado determinar que la “Conducción Jurídica” de la investigación que ejerce el Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004, **se relaciona directamente con los cambios en el procedimiento de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú** procedimiento denominado “Método General de Investigación Policial”; si se tiene en consideración que la mencionada norma establece que el Fiscal puede prescindir de la participación de la policía para efectuar la investigación del delito, puede tomar conocimiento directamente de un hecho delictivo y puede constituirse al lugar de los hechos con peritos de Medicina Legal para realizar la verificación, para luego si lo cree pertinente disponer que la policía efectúe otras diligencias de investigación; éstos cambios modifican por completo el Método General de Investigación Policial, por cuanto la policía se dejaría de lado la **Fase 1 Conocimiento del Hecho**, sus efectivos de investigación criminal no podrían conocer los detalles, forma y circunstancias del delito al no tener acceso directo al agraviado minutos después de ocurrido, esos minutos son de vital importancia; de igual forma se dejaría de lado la **Fase 2 Comprobación y Verificación de los Hechos**, pues los policías de investigación criminal no podrían constituirse al lugar de los hechos inmediatamente después de ocurridos los hechos para obtener una apreciación objetiva y directa de su perpetración del ilícito penal; como consecuencia de estas disposiciones se dejaría de lado también la **Fase 3 Diligencias en el Lugar de los Hechos**, por tanto, se perjudica la secuencia de investigación de un Método General de Investigación Policial en

perjuicio de la labor de investigación del delito desarrollada por el personal policial.

2. Asimismo, se ha determinado que ésta “Conducción jurídica” regulada por el Código Procesal Penal del 2004 **limita significativamente la función constitucional de investigación del delito de la Policía Nacional del Perú**, en la medida que dicha norma establece que el Ministerio Público puede efectuar la investigación del delito por sí mismo en sede fiscal, dejándose de lado a un profesional que ha sido formado para investigar; se establecen además prohibiciones para la Policía Nacional del Perú en el sentido que un efectivo policial **no debe calificar el delito**, atentando directamente contra su atribución constitucional de intervenir a cualquier persona en flagrante delito, pues resulta ilógico y fuera de la realidad que el policía intervenga a cualquier persona sin determinar la delictuosidad del hecho en el que tenga participación; de igual forma establece que un efectivo de investigación criminal **no debe emitir una conclusión** de la investigación, disposición que atenta contra el objeto y finalidad de una investigación, pues no tiene sentido que el efectivo de investigación criminal realice diligencias de investigación, aplique un método técnico-científico y se apoye en informes periciales de criminalística para que al término no pueda expresar su opinión profesional para lo cual ha sido debidamente preparado; estas disposiciones señaladas en los artículos 65°, 329°, 330°, 331°, 332° y 334° del Código Procesal Penal del 2004, constituyen limitaciones a la labor de la policía, las mismas que colisionan directamente con lo establecido en la Constitución Política del Perú.

3. Por último, se ha logrado determinar que las limitaciones a la función de investigación de la Policía Nacional del Perú que establece el Código Procesal Penal de 2004 **afectan directa y significativamente el desempeño funcional y motivación personal de los efectivos que desarrollan labores de investigación criminal**, pues conforme a los resultados de la encuesta realizada un gran porcentaje del personal policial ha señalado que **su labor de investigación no es valorada** en su verdadera dimensión, esto resulta ser penoso, pues hablamos de profesionales que han sido formado, tres años de estudio en el caso de los Sub oficiales PNP y cinco años en el caso de los Oficiales PNP en la Especialidad de Investigación Criminal, es personal policial que es constantemente capacitado en la especialidad, que labora durante años en unidades de investigación, no son personas improvisadas, ello **afecta su autoestima y motivación personal**; asimismo, se afecta su desempeño profesional, pues al no poder cumplir con las funciones que le corresponden, como son el resolver los casos de manera rápida y eficiente, la ciudadanía, que por cierto desconoce la problemática de la norma, tiene una imagen negativa de la institución policial.

VII. RECOMENDACIONES

1. Creemos que se deben **realizar reuniones de coordinación** entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú con el fin de efectuar un estudio y análisis de la problemática presentada durante la implementación del Código Procesal Penal 2004 en los distritos judiciales donde ya está en vigencia, tratando en lo posible de observar en la realidad los efectos que provocan estos cambios en el procedimiento de investigación del delito en ambas instituciones, con el objetivo de mejorar su relación laboral y lograr un mejor trabajo en conjunto en beneficio de la investigación del delito y del resultado del proceso penal, lo que a la postre repercutirá en el bienestar de la ciudadanía.
2. Resulta necesario promulgar una norma que **modifique los artículos 65°, 329°, 330°, 331°, 332° Y 334° del Código Procesal Penal del 2004**, determinando en forma clara y precisa el rol de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la investigación del delito, para ello presentamos una propuesta de Proyecto de Ley para que sea revisado por las entidades que corresponda, ello con el único fin de optimizar el funcionamiento de dicha norma legal, mejorar la relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú quienes deben trabajar en armonía buscando una simbiosis que les permita actuar en conjunto, asimismo lograr que el Código Procesal Penal de 2004 se convierta en una herramienta eficaz para la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
3. Es necesario además reconocer que el trabajo de investigación del delito que efectúan los efectivos de **investigación criminal de la Policía Nacional del Perú**

es de vital importancia, para el desarrollo y resultado de la investigación del delito, que es una parte fundamental de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; la preparación y la experiencia de los efectivos de investigación criminal los hacen merecedores al reconocimiento de su función constitucional de investigación, con el fin de motivarlos y que desempeñen su labor de manera eficaz.

VIII. REFERENCIAS

- Aguirre, L. (2013). Limitaciones del Fiscal como Director de la Investigación del Delito en la provincia de Trujillo 2007 - 2012. *Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Trujillo*. Trujillo - Perú: Recuperado de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5696/Tesis%20doctoral_%20Luis%20ALberto%20Aguirre%20Baz%20c3%a1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Arbulú, V. (2014). *La Investigación Preparatoria en el nuevo Proceso Penal*. Lima - Perú: Instituto Pacífico.
- Arbulú, V. (2017). *El Proceso Penal en la practica Manual del Abogado Litigante*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú, V. (2018). *Directivas y Protocolos de Actuación para Operadores del Sistema Penal*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Argueta C, Ayal L y Rodriguez F. (2003). Trabajo de graduación ára optar el Titulo de Licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad de El Salvador. *La Dirección funcional de la investigación del delito como mecanismo de control de los procedimientos policiales*. Universitaria - El Salvador: recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6443/1/LA%20DIRECCI%C3%93N%20FUNCIONAL%20DE%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20DEL%20DELITO%20COMO%20MECANISMO%20DE%20CONTROL%20DE%20LOS%20PROCEDIMIENTOS%20POLICIALES.pdf>. Obtenido de <file:///F:/CURSO%20TESIS/TEMAS%20PLAN%20DE%20TESIS/TESIS%20DIRECCIÓN%20FUNCIONAL%20DE%20LA%20INVESTIGACIÓN%20EL%20SALVADOR.pdf>
- Baltazar, J. (2018). Tesis para optar el grado academico de Maestro en Gestión Pública. *Conflictos funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú*. Lima - Perú: recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12702/Baltazar_CJW.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Benavente, H. (2012). *Calificación de las Denuncias Penales Problemas y criterios para determinar su procedencia o archivamiento*. Lima - Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Benavides F, Binder A y Villadiego C. (2016). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Bogota - Colombia: Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia (Fescol).
- Benavides, J. (2016). *Técnicas y Procedimientos Policiales de Investigación. Silabo de la Escuela Técnica Superior PNP Ica*. Ica - Perú.
- Cabanelas, G. (1998). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta S.R.L.

- Calderón, A. (2013). *ABC del Derecho - Penal*. Lima - Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Carrasco, CH. y Gonzales, L. (2017). *Como hacer un Proyecto de Tesis de Investigación Científica y Tesis de Posgrado*. Lima - Perú: Escuela Superior de Especialización Jurídica.
- Chavez, J. (2015). Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo. *La delimitación de funciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el nuevo código procesal penal*. Lima - Perú: Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/7449>.
- Ciriaco, J. (2017). La Influencia del Nuevo Código Procesal Penal en la relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la Etapa de la Investigación Preliminar en los delitos de Crimen Organizado en Lima Metropolitana, periodo 2014-2016. *Tesis para optar el título de Abogado en la Universidad Norbert Wiener Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Lima - Perú: Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/545/TESIS%20-%20CIRIACO%20CAQUI%20JEFERSON%20JES%20c3%9aS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cotrina, J. (1993). *What is coefficient alpha? An examination of theory and applications*. *Journal of Applied Psychology*. Recuperado de <https://doi.org/10.1037/002-9010.78.1.98>.
- CPdP. (30 de diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. *Congreso Constituyente Democrático*. Perú.
- CPMEX. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mexico, Mexico: Recuperada de <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10556>.
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal - Aspectos Teóricos Prácticos*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- D.L. N° 052 LOMP. (16 de marzo de 1981). Decreto Legislativo Nro. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú: Congreso de la República del Perú.
- D.L. N° 1149 LCySP PNP. (11 de diciembre de 2012). Decreto Legislativo Nro. 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú: Congreso de la República del Perú.
- D.L. N° 1267 Ley de la PNP. (18 de diciembre de 2016). Decreto Legislativo Nro. 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú: Congreso de la República del Perú.
- D.L. N° 957 NCPP. (29 de julio de 2004). Decreto Legislativo Nro. 957 Nuevo Código Procesal Penal. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú: Congreso de la República del Perú.

- Daza, M. (2018). Tesis para optar el grado academico de Magister en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal. *Investigación Preliminar del delito de robo agravado y su implicancia en el requerimiento de prisión preventiva en el juzgado penal de turno permanente de lima su 2015*. Lima - Perú: recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2494/Daza%20Gutierrez%20Milagros-%20Maestria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- DIRANDRO. (2017). *Dirección Antidrogas*. Obtenido de ESANDRO: Recuperado de <https://dirandro.policia.gob.pe/modulos/escuela/bandeja.xhtml;jsessionid=c18da9787f3c25e1fe55a56619c8>
- DIRCRI. (2019). *Dirección de Criminalística*. Obtenido de @DIRCRI: Recuperado de https://www.facebook.com/DIRCRI/photos/?tab=album&album_id=806338622729167
- ESCINCRI. (2018). *Escuela de Investigación Criminal de la Dirección de Investigación Criminal*. Obtenido de @Investigadores Policiales Peruanos: Recuperado de https://www.facebook.com/pg/InvestigadoresPolicialesPeruanos/photos/?ref=page_internal
- Espinoza, B. (2016). *Litigación Penal Manual de aplicación práctica del proceso penal*. Lima - Perú: Escuela Iberoamericana de Postgrado.
- Fix-Zamudio, H. (2007). *Metología, Docencias e Investigación Jurídicas*. México DF: Porrúa.
- Flores, C. (2017). Tesis para optar el grado academico de Doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de San Marcos. *Profesionalización jurídica y desempeño funcional de los investigadores criminales*. Lima - Perú.
- Gliner J, Morgan G & Harnon R. (2001). *Measurement Reability Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychia*. Recuperado de <https://doi.org/10.1097/00004583-200104000-00019>.
- Idoipe, V. (2019). *Método Exegético: Origen, importancia y ejemplos*. Obtenido de LIDEFER.com: Recuperado de <https://www.lifeder.com/metodo-exegetico/>
- INEI. (2019). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Obtenido de Denuncias por comisión de delitos, según delito genérico, 2011- 2017: Recuperado de <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/seguridad-ciudadana/>
- Jimenez, B. (2019). *La Inteligencia Operativa Policial*. Obtenido de Patrulleros.com - Partenon.net: Recuperado de <https://www.patrulleros.com/articulos/61-policiales13/3401-la-inteligencia-operativa-policial>
- Kwok W y Sharp D. (1998). *A rewiew of construct measurement issues in behavioral accounting research*.

- Marín, F. (2018). Propuesta de Incorporación de la Técnica de Investigación Criminal de la Inteligencia Policial en el Ordenamiento Jurídico del estado Plurinacional de Bolivia. *Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar*. La Paz - Bolivia: Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/563/2/TD-190.pdf>.
- Maslow, A. (1991). *Motivación y Personalidad*. Madrid - España: Ediciones Díaz de Santos S.A.
- Mejía E, Ñaupas H, Novoa E y Villagomez A. (2014). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa - Cualitativa y redacción de tesis*. Bogota - Colombia: Ediciones de la U.
- Mesia, C. (2006). *Inquirológica - Ciencia de la Investigación Policial*. Lima - Perú: El Castillo del Mesías.
- Metodología de la Investigación Científica Policial. (2007). *Policía de Investigaciones del Perú PIP*. Lima, Perú: Policía de Investigaciones del Perú PIP.
- Moraga M y Gallardo A. (2015). Política Criminal Chilena, ¿Nuevo Rol del Ministerio Público? *Memoria para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad De Chile Facultad de Derecho Departamento de Derecho Penal*. Santiago - Chile: Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138807/Pol%c3%adtica-criminal-chilena-%c2%bf-nuevo-rol-del-Ministerio-P%c3%bablico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Moscoso, L. (2013). *Investigación en la Escena del Crimen*. Lima - Perú: Ediciones de la Cruz.
- Moscoso, V. y Estela, J. (2017). *Metodología de la Investigación Científica - Como hacer una Tesis?* Lima - Perú: APMADES.
- Novoa, M. (09 de Noviembre de 2017). La Investigación Criminal ¿Monopolio del ministerio Público? *Mexico Evalua*, págs. Recuperado de <https://www.mexicoevalua.org/2017/11/09/la-investigacion-criminal-monopolio-del-ministerio-publico/>.
- Pastene, P. (2015). El Principio de Objetividad en la Función Persecutora del Ministerio Público. *Memoria para optar al grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile*. Santiago - Chile: Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136041/El-principio-de-objetividad-en-la-funci%c3%b3n-persecutora-del-Ministerio-P%c3%bablico.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.
- Pérez, R. (1991). *Pedagogía Experimental. La Medida en Educación. Curso de Adaptación*. España: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Primo, C. (2018). La Policía Nacional en el sistema Acusatorio Garantista Penal Peruano, periodo - 2017. *Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogado en la Universidad San Pedro Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Huaraz - Perú: Recuperado de

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10384/Tesis_59837.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Racilla, R. (2013). *Metodología Práctica de la Investigación Científica*. Lima - Perú: ALLISAR.
- Ramos, C. (2007). *Como hacer una Tesis de Derecho y no morir en el intento*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Reg. Ley PNP. (13 de octubre de 2017). Reglamento de la Ley Nro. 1267 Ley de la PNP aprobado por Decreto Supremo Nro. 026-2017-IN. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú: Congreso de la República del Perú.
- Reyna, L. (2015). *El Proceso Penal Acusatorio Fundamentos - Funcionamiento - Cuestiones trascendentes*. Lima - Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- ROF MP. (enero de 2009). Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público aprobado por Resolución FN Nro. 067-2009. Perú: Recuperado de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org.pdf.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2007). Conducción de la Investigación y Relación del fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. *JUS-Doctrina Nro. 03*, Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120908_01.pdf.
- Salomón, L. (2004). *El Desempeño Policial y la Satisfacción de la ciudadanía*. Obtenido de Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/honduras/documentos/desempeno.pdf>
- Solón, H. (2007). *Rol de la Policía Nacional en el Nuevo Proceso Peruano*. Obtenido de Recuperado de http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3374/ROL_DE_LA_PNP_EN_EL_NCPP.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Soto, V. (2013). Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federino Villarreal. *La Investigación Preliminar y la Subsistencia de la PNP en el distrito de Lima, periodo 2011-2012*. Peru.
- Tellez, R., Céspedes, J. y Orlando, C. (2013). Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Penal en la Universidad Libre de Colombia. *El Ministerio Público y su necesidad para el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. Bogota - Colombia: Recuperado de <https://repositorio.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7544/TellezSalasRoni eRobet2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Uribe, A. (2015). Ensayo sobre la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en México. En *El Proceso Penal Acusatorio - Fundamentos, Funcionamiento, Cuestiones Trascendentes*. Lima - Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Vargas. (2006). *Manual de Criminalística de la Policía Nacional del Perú*. Lima - Perú: Servicios gráficos JMD.
- Velasquez, A. y Rey, N. (2019). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima - Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Vidal, P. (14 de 01 de 2013). *Malla Curricular*. Obtenido de SCRIB: REcuperado de <https://es.scribd.com/document/120248853/MALLA-CURRICULAR>
- Vr, W. (15 de 11 de 2017). *Malla Curricular PNP 2017-2018*. Obtenido de SCRIBD: REcuperado de <https://es.scribd.com/document/364523686/MALLA-CURRICULAR-PNP-PROMOCION-2017-I-2018>
- Weber, R. (2007). Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile. *Actuación de Carabineros en Chile en el nuevo proceso penal en su calidad de auxiliar del Ministerio Público*. Santiago - Chile: Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113452/de-weber_r.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

IX. ANEXOS

1. Matriz de Consistencia
2. Instrumento de Recolección de Datos
3. Validación y Confiabilidad del Instrumento
4. Proyecto de Ley

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"LA CONDUCCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL NUEVO PROCESO PENAL - PERÚ"						
TITULO						
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la relación existente entre la "Conducción Jurídica" del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 y los cambios en el procedimiento de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar cuál es la relación existente entre la "Conducción Jurídica" del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 y los cambios en el procedimiento de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La "Conducción Jurídica" del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 se relaciona directamente con los cambios en el procedimiento de investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>INDEPENDIENTE X1 Conducción Jurídica de la investigación que ejerce el Ministerio Público</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Penal Acusatorio • La Etapa Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Común 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Vigencia del Nuevo Código Procesal Penal ○ Principios y Garantías de rango Constitucional ○ Diferencias en el proceso de investigación del delito con otros modelos procesales ○ Diligencias Preliminares como parte de la Etapa Investigación Preparatoria ○ Rol del Ministerio Público en las diligencias preliminares ○ Rol de la Policía en las diligencias preliminares 	<p>Tipo de Investigación</p> <p><u>Descriptiva:</u> Describe las características de un conjunto de sujetos o hechos</p> <p><u>Correlacional:</u> Explica el nivel de relación entre variables. Relaciona causa y efecto</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 1 ¿Cómo se relaciona la "Conducción Jurídica" del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 con las limitaciones a la función de investigación del delito que la Constitución Política del Perú le otorga a la Policía Nacional del Perú?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1 Establecer cómo se relaciona la "Conducción Jurídica" del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 con las limitaciones a la función de investigación del delito que la Constitución Política del Perú le otorga a la Policía Nacional del Perú</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 La "Conducción Jurídica" del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 tiene relación directa y significativa con las limitaciones a la función de investigación del delito que la Constitución Política del Perú le otorga a la Policía Nacional del Perú</p>	<p>DEPENDIENTE Y1 Actos de Investigación del delito que realiza la Policía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio Público como director de la investigación del nuevo proceso penal • La Policía Nacional del Perú en el NCPP 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Titularidad de la Acción Penal ○ Principio de objetividad ○ El Monopolio de la investigación del delito del MP y su colisión con la función de la PNP ○ La calificación del delito ○ La Investigación Policial del delito ○ Prohibición de Calificar el delito ○ El Informe Policial sin conclusiones 	<p>Enfoque Cualitativo Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir preguntas de investigación en el proceso de interpretación</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 2 ¿En qué medida la aplicación de la "Conducción Jurídica" del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 afecta el desempeño funcional y la motivación de los efectivos que desarrollan labores de investigación criminal?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2 Determinar en qué medida la aplicación de la "Conducción Jurídica" del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 afecta el desempeño funcional y la motivación de los efectivos que desarrollan labores de investigación criminal.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 La "Conducción Jurídica" del Ministerio Público que regula el Código Procesal Penal de 2004 al aplicarse en la investigación del delito afecta significativamente el desempeño funcional y la motivación de los efectivos que desarrollan labores de investigación criminal.</p>	<p>Actos de Investigación del delito que realiza la Policía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Método General de Investigación Policial • El Personal de Investigación Criminal 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Fases del Método General de Investigación Policial ○ Utilidad de la Inteligencia Policial Operativa para la investigación del delito ○ La Criminalística y su importancia para la investigación del delito ○ Formación de los efectivos de Investigación Criminal ○ Conflictos con el Ministerio Público ○ Protocolos de Acción Conjunta entre el MP y la PNP. ○ Desempeño funcional del personal de investigaciones ○ Afectación de la motivación del personal de investigaciones ○ Resistencia al cambio de sistema procesal 	<p>Técnica Encuesta Análisis Documental</p> <p>Instrumentos Cuestionario Fichas de Registro</p>

ANEXO 2 – INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
--

**CUESTIONARIO PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA
DIRINCRI PNP**

TEMA DE INVESTIGACIÓN: “**LA CONDUCCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL NUEVO PROCESO PENAL – PERÚ**”

AUTOR: JOSE LUIS QUISPE HUAYLLA

UNIDAD DONDE LABORA :

GRADO DEL ENCUESTADO:

Lea detenidamente las preguntas y marque una **(X)** en la alternativa que más se acerque a lo que usted piensa, considerando que:

1 = VERDAD

2 = INDECISO

3 = NO VERDAD

EL NCPP MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION POLICIAL	1	2	3
1. ¿El NCPP contiene cambios que mejoran el procedimiento de investigación del delito que efectúa la policía?			
2. ¿Considera usted que el Ministerio Público otorga a la policía plazos razonables o suficientes para efectuar las diligencias necesarias cuando se investiga a personas que han sido detenidas en flagrancia de delito?			
3. ¿El nuevo modelo procesal penal acusatorio contenido en el NCPP, a diferencia del modelo inquisitivo, otorga facultades excesivas al Ministerio Público que perjudican la labor policial?			
4. ¿Es frecuente que cuando la policía comunica un hecho ilícito al Ministerio Público, tarde en remitir la Carpeta Fiscal que dispone las diligencias de investigación que se deben efectuar?			
5. ¿Los Fiscales de apoyo acceden a participar de las diligencias de investigación que realiza la policía sin la carpeta Fiscal?			
6. ¿Considera usted que el Ministerio Público tiene una actuación que excede su función de conducción jurídica de la investigación del delito?			
7. ¿El NCPP determina claramente el rol del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, específicamente en lo que respecta a la investigación del delito?			
8. El Principio de Objetividad que por ley debe observar el Ministerio Público consiste en procurar obtener los elementos de convicción que demuestren la responsabilidad o inocencia del imputado ¿Cree usted que al otorgar el Ministerio Público plazos reducidos a la policía para la investigación, vulnera el Principio de Objetividad?			
9. Señala el NCPP que el Ministerio Público conduce la investigación desde su inicio y que incluso puede realizar investigaciones por sí mismo ¿Considera usted que éste monopolio de la investigación perjudica la relación laboral entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú?			
EL NCPP LIMITA LA FUNCIÓN DE INVESTIGACION POLICIAL	1	2	3
10. La Constitución Política del Perú establece que es función de la policía investigar el delito, mientras el NCPP señala que el Fiscal puede realizar la investigación por sí mismo incluso			

prescindiendo de la participación de la policía ¿Se puede decir que lo señalado en el NCPP respecto a la investigación del delito colisiona con lo que señala la Constitución?			
11. Teniendo en consideración que la policía debe comunicar inmediatamente el motivo de su detención a la persona intervenida y luego realizar diligencias específicas dependiendo del delito ¿Se puede decir que es necesario que la policía califique al menos preliminarmente el delito?			
12. El NCPP establece que la policía puede intervenir a cualquier persona en flagrante delito, pero otro apartado señala que la policía no puede ni debe calificar el delito ¿Considera usted contradictorio y limitante para la función policial lo señalado por el NCPP?			
13. El fin de toda investigación sea científica, histórica, jurídica, etc., es llegar a una verdad, una conclusión ¿Al prohibir el NCPP que la policía emita una conclusión en el informe policial, se atenta contra los fines de la investigación policial y por ende contra su función constitucional de investigación del delito?			
14. En base a la pregunta anterior ¿Considera necesario que el Informe Policial contenga las conclusiones de la investigación, para ser utilizada por el Fiscal como una opinión técnica de un profesional que ha sido formado para realizar la investigación del delito?			
15. ¿Cree usted que lo dispuesto en el NCPP empodera en exceso al Ministerio Público y se limita el accionar de la policía respecto a la investigación del delito?			
16. ¿Considera usted que existe la necesidad de efectuar modificaciones al NCPP, con el fin de determinar claramente los roles del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú respecto a la investigación del delito?			
EL NCPP AFECTA EL DESEMPEÑO Y MOTIVACION DEL PERSONAL POLICIAL	1	2	3
17. ¿Los efectivos de la Policía Nacional del Perú aplican en su labor diaria el Método General de Investigación Policial para el esclarecimiento del delito?			
18. ¿Considera usted que la aplicación del Método General de Investigación Policial es de vital importancia para el desarrollo y resultado de la investigación del delito?			
19. ¿La preferencia del Ministerio Público por los peritos de Medicina Legal afectan de alguna manera la función de Criminalística que debe efectuar la Policía Nacional del Perú?			
20. ¿Las Escuelas de la Policía Nacional del Perú brindan una adecuada formación profesional en la especialidad de investigación criminal?			
21. ¿La Policía Nacional del Perú fortalece los conocimientos de investigación criminal de su personal mediante la convocatoria de cursos de capacitación y especialidad?			
22. ¿Es necesario que el personal policial de investigación criminal cuente con un alto nivel de conocimientos en derecho penal?			
23. ¿La idea de una supuesta subordinación de los efectivos que desarrollan funciones de investigación del delito ante el Fiscal, genera un conflicto entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público?			
24. ¿Considera usted que la prohibición de calificar el delito y emitir una conclusión de la investigación afectan el desempeño funcional de la Policía Nacional del Perú?			
25. ¿La poca valoración de la Investigación del delito que efectúa la Policía Nacional del Perú y el uso de su Método General de Investigación Policial, desmotivan profesionalmente al personal policial que desarrolla labores de investigación?			
26. ¿Las limitaciones a la función policial contenidas en el NCPP afectan la motivación personal de los efectivos de la Policía Nacional del Perú?			
27. ¿Las disposiciones contenidas en el NCPP que limitan la función de investigación del delito de la policía generan cierta resistencia en un sector de la institución policial para aceptar el cambio al Sistema Procesal Acusatorio?			

MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

ANEXO 3 – FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**
Profesionales formando profesionales
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

FICHA DE VALIDACIÓN INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante:..... ESPINOZA HERRERA, EDUARDO
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... DOCENTE - UNIFY
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... CUESTIONARIO
 1.4. Título del Proyecto:..... LA CANDIDATURA JURADO DEL I.P. EN LOS ASES DE INVESTIGACIÓN
 1.4. Autor del instrumento:..... JOSÉ LUIS BUISPE HUAYLLA

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

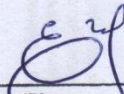
Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																					✓
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					✓
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																					✓
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																					✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					✓
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					✓

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96/100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	EDWARD ESPINOZA HERRERA	DNI N°	060845299
Dirección domiciliaria:	AV. COMANDANTE ESPINAR N° 550 DPTO 002 - PUNAFLORES	Teléfono / Celular:	996 876405
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	DOCTOR		
Mención:	DEFECTO CONSTITUCIONAL		



 Firma

Lugar y fecha: LIMA, 30 - 06 - 2019



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

Profesionales formando profesionales
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante: Gonzales Lidi Martha Rocío
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Asociada UNIV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CRISTIANISMO
 1.4. Título del Proyecto: LA CONDUCCIÓN JURÍDICA DEL MP EN LOS CASOS DE INVESTIGACIÓN
 1.4. Autor del instrumento: JOSE LUIS QUISEP HUAYLLA

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

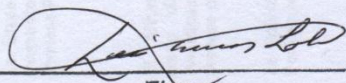
Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					/
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					/
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																					/
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					/
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					/
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																					/
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																					/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					/
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					/

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85/100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Gonzales Leli Mestre	DNI N°	08196942
Dirección domiciliaria:	Lopez de Ajea 1317 - San Bas?	Teléfono / Celular:	999923922
Título profesional	Abogado		
Grado Académico:	Doctor		
Mención:	Derecho		


 Firma
 Lugar y fecha: 30/06/2017



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**
Profesionales formando profesionales
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante: Dr. Loreo Gozparano Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UN.F.V.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: PROYECTO
 1.4. Título del Proyecto: LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL HIPÓTENCAS EN LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN
 1.4. Autor del instrumento: PROF. LUIS QUINPE HUAYLLA

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

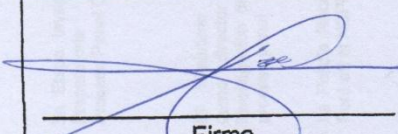
Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				✓
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				✓
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				✓
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				✓
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				✓

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	ANGEL Fernando Le Borge Guebara	DNI Nº	89961844
Dirección domiciliaria:	SR. MONTE ROSAS 1484 LIMA	Teléfono / Celular:	980758444
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	MAGISTER		
Mención:			



 Firma
 Lugar y fecha: 30 de Junio 2019

ANEXO 4 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 65°, 329°, 330°, 331°, 332° y 334° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LAS REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 65°, 329°, 330°, 331°, 332° y 334° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957

Artículo Único.- Modificación de los artículos 65°, 329°, 330°, 331°, 332° y 334° del Código Procesal Penal.

Modifíquese los artículos 65°, 329°, 330°, 331°, 332° y 334° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

“Artículo 65. La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal

(...)

2. El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, dispondrá que *la Policía Nacional del Perú realice las diligencias de investigación pertinentes para su esclarecimiento.*

3. *Dicha disposición*, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal.”

“Artículo 329 Formas de iniciar la investigación.-

1. El Fiscal *al tomar conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, solicitará el apoyo de la Policía a fin que inicie los actos de investigación.* Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.

(...)”

“Artículo 330 Diligencias Preliminares.-

1. El Fiscal *debe requerir la intervención de la Policía, para que bajo su dirección jurídica, realice las diligencias preliminares de investigación, con el fin de obtener los elementos de convicción suficientes que le sirvan* para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.

(...)

3. El Fiscal *al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, dispondrá que la Policía se constituya inmediatamente en el lugar de los hechos* con el personal y medios especializados necesarios, y, *en forma conjunta*

efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, *que el personal policial impida* que el delito produzca consecuencia ulteriores y que se altere la escena del delito.”

“Artículo 331 Actuación Policial.-

1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, *efectuando una calificación del delito de carácter preliminar, narrando en forma clara y precisa*, los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir. (...)”

“Artículo 332. Informe policial

1. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá *la calificación preliminar del delito*, los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas, *un análisis exhaustivo* de los hechos investigados y *las conclusiones desde un punto de vista técnico de investigación criminal*.
3. *En dicho* informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación, la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados y todo aquello que *coadyuve al Fiscal para su análisis jurídico del caso* y para fundamentar la imputación del delito.”

“Artículo 334. Calificación

1. *Si el fiscal, al recibir la comunicación de la noticia criminal o el Informe Policial, considera que la calificación preliminar del delito efectuada por la Policía no es correcta, podrá adecuarla conforme a su criterio jurídico, considerando las actuaciones policiales efectuadas durante las diligencias preliminares, bajo su dirección; en caso de considerar que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado, al denunciado y al Procurador de la PNP.”*

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación

En Lima a los días del mes de de

Presidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los días del mes de de

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 166° que la Policía Nacional del Perú previene, investiga y combate la delincuencia, mientras que el artículo 159° establece que es función del Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito; sin embargo, el Código Procesal Penal del 2004 colisionando con una norma de mayor jerarquía como es la Constitución establece en el artículo 330° numeral 1 que el Fiscal puede efectuar la investigación del delito por sí mismo; el artículo 331° numeral 11 dice que la Policía Nacional del Perú no debe calificar el delito; el artículo 332° numeral 2 que la Policía Nacional del Perú no puede emitir conclusión de la investigación que efectúa, estos y otros artículos limitan la función policial; es por ello que se ha generado una pugna de competencias y conflictos entre ambas instituciones, nudos críticos que perjudican el resultado de las investigaciones.

La modificatoria del Código Procesal Penal del 2004 establece de forma clara y precisa la función de la Policía Nacional del Perú respecto a la investigación del delito, así como el rol de conducción jurídica del Ministerio Público, función que debe entenderse como control o dirección de la investigación del delito que efectúa la policía, considerando su mayor criterio jurídico y la naturaleza funcional y profesional de las instituciones involucradas; ello en búsqueda de un trabajo articulado del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú que a la postre favorecerá el desarrollo y resultado de la investigación del delito y por ende del proceso penal en su conjunto.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de ésta propuesta legislativa no irrogará ningún costo al Estado, en razón que sólo se trata adecuar la norma procesal a lo que está establecido en la Constitucional Política del Perú.

ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa, pretende adecuar el procedimiento de investigación del delito contenido en el Código Procesal Penal del 2004 con lo establecido en la Constitución Política del Perú, esta mejora tendrá repercusión en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado beneficiando directamente a la sociedad peruana.